TOMO XLI Montevideo, Jueves 30 de Diciembre de 1915 Núm. 3004

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Aceptación de la renuncia, que del cargo de Ministro del Interior, ha presentado el doctor don Baltasar Brum.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de Diciembre de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Baltasar Brum del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 2.o Agradézcanse los importantes servicios prestados por el doctor Brum en el desempeño del expresado cargo.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

VIERA.
MANUEL B. OTERO.

Ministerio de Industrias

Ley. Reorganización de los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos en toda la República.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

El monopolio de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Artículo 1.o Los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos serán explotados exclusivamente por el Estado en la forma que se determina por la presente ley, y sin perjuicio de los derechos concedidos á Empresas particulares por leyes especiales.

El Poder Ejecutivo fijará por decreto la fecha en que empezará á hacerse efectivo el monopolio de los servicios mencionados en el inciso anterior y que son explotados en la actualidad sin autorización legislativa. Mientras tanto, las Empresas ó particulares que tienen á su cargo los servicios en la actualidad, podrán continuar funcionando con carácter provisorio.

El monopolio de las comunicaciones telefónicas de la ciudad de Montevideo empezará á hacerse efectivo en cuanto se establezca la red telefónica nacional.

Para establecer el monopolio en los servicios departamentales ó interdepartamentales del interior, el Poder Ejecutivo recabará de la Asamblea la autorización correspondiente.

Artículo 2.o Queda absolutamente prohibido á los capitanes y tripulantes de los buques, á los conductores de diligencias y otros vehículos y en general á toda persona, el ejercicio de cualquier clase de servicio postal sin el previo pago de franqueo ó tasas de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Artículo 3.o Se exceptúan de la anterior prohibición:

1.o Las cartas abiertas que lleve consigo una persona.
2.o Las cartas ú oficios que procedan de un lugar donde no haya Oficina de Correos.
3.o Las cartas que se transportan en los ferrocarriles por los empleados para el servicio de la Empresa.
4.o Las cartas circulares, esquelas de invitación ó anuncio de cualquier corporación, casas de comercio ó particulares, distribuídas en el lugar de su residencia.
5.o Las cartas que contengan conocimientos y otros papeles llevados sin remuneración alguna por los capitanes ó patrones de buques, los conductores de vehículos y otros acarreadores, relativos á las cargas que conducen.
6.o Las cartas franqueadas y las cubiertas con sobres timbrados, con tal que el timbre corresponda á su peso y con la condición indispensable de que deben ir cerradas, rotuladas y fechadas con el sello del Correo.
7.o Las Empresas de mensajerías que sólo podrán funcionar con permiso precario de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos y en las condiciones que ésta fije. En todos los casos los envíos postales no podrán hacerse sin el previo pago de la estampilla ó tasa correspondiente, so pena de cesar el permiso al comprobarse la infracción de esta disposición.
8.o Quedan derogados los incisos 2.o y 8.o del decreto-ley de 1877.

Artículo 4.o Queda absolutamente prohibida la conducción, distribución ó recibo de la correspondencia por particulares ú oficinas, sin haber pagado el porte respectivo en la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Artículo 5.o Quedan en todo su vigor las penas establecidas por el decreto-ley de 24 de Agosto de 1877.

CAPITULO II

De la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Artículo 6.o Créase la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, dotada de personalidad jurídica, con domicilio en Montevideo y que tendrá á su cargo la gestión de los servicios indicados en el artículo 1.o de la presente ley.

Artículo 7.o Todas las rentas y bienes de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, quedan afectadas á los servicios que se determinan en el artículo 1.o de la presente ley, y garanten con sujeción á las leyes el pago de las obligaciones que la Administración contraiga. En defecto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos responde subsidiariamente el Estado.

Artículo 8.o Los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos estarán bajo la dirección de un Consejo Directivo que lo compondrán dos miembros natos y cinco miembros electivos y renovables cada cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Los miembros natos serán el Director y el Subdirector de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

De los miembros electivos tres serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado ó de la Comisión Permanente en el receso de aquél, y dos serán elegidos por mayoría de votos por el personal de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Artículo 9.o Los empleados que por encontrarse radicados, por razón de sus funciones, fuera de la Capital, no pudieran concurrir al acto de la elección, podrán remitir sus votos por escrito.

Los miembros del Consejo electos por el personal de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, deberán necesariamente ser empleados de esta Administración con residencia en Montevideo.

Artículo 10. El quórum para tomar las resoluciones que no exijan mayorías especialmente determinadas en la ley, ó en el Reglamento General, será de cuatro miembros.

Las sesiones serán presididas por el Director General, y en su ausencia por el Subdirector.

El Secretario del Consejo será el Secretario de la Dirección General.

Artículo 11. No pueden ser designados por el Poder Ejecutivo miembros del Consejo:

1.o Los que no sean ciudadanos naturales ó legales.
2.o Los menores de veinticinco años.
3.o Los miembros del Cuerpo Legislativo.
4.o Los que se hallen en estado de quiebra ó suspensión de pagos.

Artículo 12. Los miembros electivos del Consejo Directivo gozarán de una dieta de quince pesos por sesión, no pudiendo su remuneración exceder de doscientos cincuenta y cinco pesos mensuales.

A los miembros electivos designados por el personal se les descontará de sus dietas el montepío que corresponda al empleo de que son titulares. Los derechos á la jubilación se regirán con arreglo al cargo ó empleo que posean en la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, y sin tener en cuenta para nada las dietas que perciban.

Tendrán además derecho á la jubilación, si al terminar su mandato no fueran reelectos, siempre que tuvieran diez años de servicios.

El Director, Subdirector y Secretario gozarán solamente del sueldo que les asigne el Presupuesto.

Artículo 13. La renovación de los cinco miembros electivos del Consejo Directivo se hará por sorteo en la siguiente forma: dos miembros terminarán al segundo año de su nombramiento y tres al cuarto año. Las renovaciones siguientes seguirán haciéndose en forma tal que cada miembro dure en su cometido cuatro años, á no ser que se trate de una sustitución. En este caso, durará el período complementario que corresponda.

Artículo 14. Al Consejo corresponden:

1.o Todas las atribuciones que la legislación y reglamentos vigentes confieren á la Dirección General.
2.o Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, nombramientos que se efectuarán de acuerdo con la presente ley.
3.o Proponer al Poder Ejecutivo el Director y Subdirector de la Institución cuando estos cargos se hallen vacantes.
4.o Trasladar, suspender por más de diez días y destituir los empleados de acuerdo con lo que se determina en la presente ley.
5.o Dictar los reglamentos técnicos y administrativos de los diferentes servicios.
6.o Preparar el presupuesto anual para ser sometido á la aprobación del Poder Legislativo.
7.o Fijar las tasas internas de los nuevos servicios que establezca y, cuando el excedente de rentas y la organización y ampliación de servicios lo permita, rebajar las que rigen actualmente, no pudiendo, sin embargo, sin nueva autorización legislativa introducir rebajas que disminuyan en más de 50 o|o las tasas establecidas en la actualidad.
8.o Las tasas internacionales que aplicará el Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, serán las que se establezcan en las respectivas Convenciones ó Arreglos. Corresponderá al Consejo determinar respecto á la aplicación en su servicio de las tasas y condiciones que las Convenciones ó Arreglos establezcan con carácter de "facultativas".
9.o Fijar las unidades de peso que constituyan los portes para la aplicación de las tasas en toda la correspondencia en el interior de la República, y establecer los límites de peso, medidas, cantidades, montos y formas de pago, que se admitirán en los servicios que se ponen á su cargo por esta ley.
10. Determinar la categoría en que estarán comprendidos los envíos confiados á su servicio.
11. Autorizar los gastos de la Institución, sin cuyo requisito no podrá verificarse ningún pago.
La orden de pago será dada por el Director General.
12. Disponer la emisión de sellos postales y demás valores, con la intervención correspondiente de la Contaduría General del Estado.
13. Proponer al Poder Ejecutivo los delegados á los Congresos y Conferencias.
14. Disponer aumentos, mejoramientos de servicios é implantación de otros nuevos, de acuerdo con el artículo 13 de la presente ley.
15. Invertir el excedente de las rentas de acuerdo con el artículo 20.

Artículo 15. El Consejo de Administración creará á la brevedad posible, la Escuela de Correos y Telégrafos, para cuya instalación y funcionamiento dispondrá de las rentas de la Institución.

Artículo 16. El Consejo someterá al Cuerpo Legislativo un proyecto para el establecimiento en el país de la Caja Postal de Ahorros.

Artículo 17. Corresponde especialmente al Director General:

A) El cumplimiento de las resoluciones del Consejo.
B) Firmar conjuntamente con el Secretario del Consejo, las notas, resoluciones, comunicaciones y demás documentos emanados del Consejo.
C) Firmar la orden de pago de los gastos, debiendo llevar cada una la constancia de la correspondiente autorización del Consejo, con indicación del número del acta respectiva firmada por el Secretario del Consejo.
D) Aplicar las penas disciplinarias referidas en los incisos 2.o y 3.o del artículo 56.
E) Conceder las licencias ordinarias autorizadas por el Reglamento respectivo.
F) Aplicar las multas por infracción á las leyes respectivas, cuando su monto no exceda de diez pesos ($ 10.00), y solicitar la prisión equivalente cuando corresponda.

Artículo 18. El Director General, tendrá la facultad de tomar todas las medidas de carácter urgente que impongan las necesidades del servicio, dando cuenta al Consejo en su primera sesión y estando á lo que éste resuelva.

Artículo 19. El Subdirector tendrá las facultades del Director General en ausencia ó impedimento de éste.

CAPITULO III

Artículo 20. El excedente de las rentas después de cubierto el presupuesto será destinado por el Consejo de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos en la siguiente forma:

Cincuenta por ciento para aumentos, mejoramientos de servicios, implantación de nuevas líneas, construcción de edificios y servicios de amortización é intereses de empréstitos contraídos con estos fines, de acuerdo con los artículos 30 y 31.

Treinta por ciento para abaratamiento gradual del porte, comunicaciones al interior de la República y disminución de las tarifas vigentes en los diferentes servicios. El porte mínimo de la carta para el interior no podrá ser inferior á dos centésimos, y el precio mínimo de los telegramas será de diez centésimos cada diez palabras.

Veinte por ciento para invertirse de acuerdo con el artículo 53 en beneficio del personal.

Artículo 21. El Consejo no podrá comprometer á la Institución en otras operaciones que las que deriven estrictamente de la naturaleza del servicio. Estará facultado para determinar las épocas y formas en que ha de darse cumplimiento á lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 22. Todos los funcionarios de la Administración de Correos son personalmente responsables por sus actos violatorios de las leyes y reglamentos vigentes. Los miembros del Consejo serán responsables personal y solidariamente de las resoluciones votadas en oposición á las leyes ó á las disposiciones del Reglamento General. Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que no hubieran estado presentes cuando se leyó el acta de aquella sesión.
B) Los que hubieran hecho constar en acta de disentimiento, con el fundamento principal que la motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Presidente del Consejo está obligado de inmediato á dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo con transcripción del acta.

CAPITULO IV

Servidumbres, privilegios, etc.

Artículo 23. Todos los edificios sobre los cuales sea necesario fijar líneas de teléfonos ó canalizaciones especiales, quedan sujetos á la servidumbre respectiva con carácter gratuito. Las calles, plazas y caminos públicos y los terrenos particulares existentes en zonas no edificadas que tengan que ser atravesados por líneas aéreas ó subterráneas quedan sujetos á las mismas servidumbres.

Artículo 24. Las obras á que se refiere el artículo anterior deberán ser ejecutadas evitando el perjuicio á las propiedades y procurando la mayor seguridad para las personas. En caso de retirarse las instalaciones, deberá reponerse la propiedad en su primitivo estado.

Artículo 25. Quedan vigentes sobre este particular las disposiciones del decreto-ley de 7 de Junio de 1877.

Quedan igualmente vigentes en cuanto á los perjuicios que puedan ocasionarse á los particulares, las disposiciones del Código Civil en cuanto no se opongan á lo que expresamente se determina en la presente ley.

Artículo 26. Declárase de utilidad pública la expropiación de terrenos necesarios para la instalación de la Oficina, Servicios y Agencias de la Administración de Correos y Telégrafos en toda la República. Estos terrenos serán designados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo.

Artículo 27. La Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos queda exonerada del pago de todos los derechos, patentes é impuestos, tanto nacionales como municipales. Quedan igualmente exonerados del pago de patentes los vehículos propios de la Administración, los de sus funcionarios destinados al servicio público, y los coches con el mismo fin.

CAPITULO V

Régimen financiero

Artículo 28. El Consejo someterá á la aprobación de la Asamblea General, por intermedio del Poder Ejecutivo, el presu-

puesto anual de gastos. El ejercicio económico comenzará y terminará con el año civil. En caso de no sancionarse por el Cuerpo Legislativo, antes de empezar el ejercicio económico, el presupuesto que debe regirlo, se considerará prorrogado el presupuesto del año anterior.

Artículo 29. El Consejo no podrá comprometer á la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos en otras operaciones que las que deriven estrictamente de sus funciones.

Artículo 30. El Consejo no podrá contraer empréstitos ni comprometer á la Administración en operaciones comerciales ó industriales extrañas á sus cometidos. Sin embargo, podrá solicitar en el Banco de la República un préstamo que no exceda de 100.000 pesos.

Artículo 31. El Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos podrá contraer, mediante la intervención del Poder Ejecutivo, en la forma establecida para las Usinas Eléctricas del Estado, un empréstito destinado á los fines á que responde la presente ley.

Artículo 32. En compensación del servicio oficial de Correos y Telégrafos, el Poder Ejecutivo contribuirá de rentas generales, con la suma de 5.000 pesos mensuales que entregará al Consejo de Administración.

Artículo 33. No se hará efectivo el pago de ninguna orden que no haya sido intervenida por la Contaduría.

El Contador de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, observará toda orden de pago que no haya sido autorizada por el Consejo de Administración, dentro de sus atribuciones legales.

El Consejo de Administración podrá insistir en la orden expedida por dos terceras partes de votos de la totalidad de sus miembros y en este caso, el Contador le dará curso á la orden, dando cuenta en el día del hecho á la Contaduría General de la Nación y á la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

CAPITULO VI

Estatuto de los funcionarios dependientes de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Artículo 34. El Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos se ajustará respecto de todos los empleados y funcionarios de sus dependencias, á lo que disponen los artículos siguientes.

Artículo 35. Todos los empleos presupuestados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, se proveerán necesariamente por concurso, á excepción de aquellos cargos de naturaleza especial que designará el Reglamento General y que se llenarán por elección previo examen y aprendizaje.

Artículo 36. Las personas que pretendan ser sometidas al concurso en calidad de aspirantes, deberán acreditar:

1.o Ciudadanía, á excepción de los cargos técnicos que expresamente se indicarán en el Reglamento General, y de las mujeres y menores de veinte años.
2.o Condiciones de aptitud física, de acuerdo con el mismo Reglamento.
3.o Condiciones de orden moral, que se comprobarán de acuerdo con las disposiciones del mismo Reglamento.
4.o Presentar fianza bastante á juicio del Consejo para ocupar empleos de Tesorería y en general los cargos que exijan manejo de dinero ó valores, todo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General.
5.o Condiciones de capacidad mediante examen ó presentación de títulos, diplomas ó certificados de las escuelas primarias ó especiales del Estado, de acuerdo con lo que determine el Reglamento General.
6.o La ciudadanía se comprobará con la respectiva boleta de inscripción.
7.o Estadía de prueba ó aprendizaje.

Artículo 37. Todo aspirante excluído del concurso tiene el derecho de conocer las causas de su exclusión.

Artículo 38. El concurso será:

A) De méritos, servicios y títulos científicos.
B) De oposición.

Este último se realizará en caso de que el primero no suministre suficiente base de juicio, y también respecto de los empleos que así lo disponga el Reglamento General.

Artículo 39. Estos concursos estarán á cargo de un Tribunal compuesto de cinco miembros. Tres designados por el Consejo de Administración y dos por la Dirección de Instrucción Primaria, que se constituirá toda vez que sea necesario.

Artículo 40. En caso de urgencia el Consejo podrá designar directamente los empleados sin aguardar las resultancias del concurso, el cual deberá verificarse necesariamente antes de un año transcurrido después de hecho el nombramiento. Este tendrá carácter interino y no dará derecho de ninguna clase al empleo. La persona designada interinamente, si es extraña al personal de Administración, tendrá derecho á una remuneración igual á las tres cuartas partes del sueldo del titular, y si forma parte de la misma Administración sólo percibirá la remuneración del empleo titular que desempeña. En este último caso, al verificarse el concurso y adjudicarse definitivamente el empleo vacante, se ordenará que se liquide á favor del empleado que desempeñó interinamente el cargo, la diferencia de sueldo.

En el concurso no podrán participar los miembros del Consejo designados por el personal.

Artículo 41. El Reglamento General fijará la época del año en que se realizarán los concursos de aspirantes que deseen ingresar en la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Sólo serán eximidos del concurso los alumnos que egresen de la Escuela de Correos y Telégrafos, eligiéndose entre éstos los que tengan mejores notas, cuando las vacantes sean inferiores al número de aspirantes.

Artículo 42. A los efectos del ascenso los empleados se clasificarán en el Reglamento General en un cuadro especial, dividiéndolos en categorías y en grados dentro de cada categoría.

Un empleado no puede ascender á una categoría superior sino de conformidad con el artículo 35. Sin embargo, en caso de igualdad de condiciones entre dos aspirantes se preferirá al de mayor grado y antigüedad. Dentro de una misma categoría procederá el ascenso de grado á grado y por antigüedad.

Artículo 43. Serán destituídos los empleados que cometan los delitos previstos en la Sección V del Título II del Libro II del Código Penal.

Serán también destituídos los empleados que no guarden absoluto secreto de los hechos de que han tenido conocimiento en el ejercicio de su empleo, y cuya divulgación sea causa de perjuicio posible para el Estado, la Administración ó los particulares.

Los empleados que violen los deberes á que se refiere el inciso 2.o de este artículo, serán castigados por la justicia ordinaria con pena de inhabilitación absoluta de cuatro á seis años.

Todo sin perjuicio de las acciones penales ó civiles á que pudiera haber lugar con arreglo á las leyes vigentes.

Artículo 44. Los empleados de todas las categorías y grados tendrán derecho á una licencia con sueldo de quince días por año. El año se contará desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre. La licencia será acordada por el Director General, previo informe del Jefe de la Oficina. Esta licencia podrá acordarse en uno ó varios períodos, según las necesidades del servicio.

El mismo Director General, en ciertos casos que se determinarán en el Reglamento General, podrá acordar licencias extraordinarias con sueldo que no excederán de diez días en el año.

En casos extraordinarios, el Consejo podrá acordar licencias especiales que no excederán de diez días con sueldo y de veinte días sin sueldo.

Artículo 45. La jornada máxima de trabajo de los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos será determinada en el Reglamento General.

Artículo 46. Todos los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos tendrán derecho á un reposo de un día por semana. El Reglamento General determinará á los efectos de este artículo los turnos que correspondan.

Artículo 47. Los empleados menores de diez y seis años tendrán una jornada máxima de seis horas de trabajo. No se admitirán empleados que no acrediten haber terminado los estudios de primer grado en las escuelas del Estado. El trabajo de los menores se regirá por un Reglamento especial que dictará el Poder Ejecutivo previo informe de la Oficina del Trabajo y del Consejo Nacional de Higiene.

Artículo 48. El trabajo de las mujeres se regirá también por un Reglamento especial que dictará el Poder Ejecutivo después de oir los dictámenes á que hace referencia el artículo anterior. La jornada de trabajo de las mujeres no excederá de ocho horas por día.

En caso de parto, tendrán derecho á una licencia, con sueldo, de tres semanas antes y otras tres después.

Artículo 49. La Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos es civilmente responsable de todos los accidentes que ocurran á sus empleados á causa del trabajo ó con ocasión del mismo. Esta responsabilidad se hará efectiva en la forma que determine la ley sobre accidentes del trabajo que oportunamente se dicte.

Artículo 50. En caso de enfermedad debidamente comprobada por un médico de la dependencia de la Dirección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, ó de accidentes ocurridos fuera del servicio é igualmente comprobada, los empleados tendrán derecho á percibir una indemnización igual á la mitad del salario ó remuneración que disfrutaba la víctima en el momento del accidente. Todo sin perjuicio de lo que disponen los artículos 53 y 54.

Artículo 51. Cuando el traslado á que se refiere el artículo 14 implique cambio de localidad, corresponderá una indemnización de traslado, que fijará el Consejo en cada caso.

Artículo 52. Los empleados no podrán aceptar ningún empleo ni comisión ajena á la Administración, sin autorización escrita del Director General. El Director General deberá dar cuenta al Consejo de esas autorizaciones, y se estará siempre á lo que esta Corporación resuelva sobre el particular.

Artículo 53. El veinte por ciento de las utilidades líquidas que por el artículo 20 se destinan en beneficio del personal, será empleado:

1.o En gratificaciones extraordinarias, otorgadas á los obreros y empleados, de acuerdo con una escala decreciente que se aplicará asignando á los

sueldos menores el porcentaje de bonificación más alto, disminuyendo este porcentaje conforme van siendo más elevados los sueldos. El Consejo formulará la escala decreciente de bonificación de acuerdo con la cantidad á repartirse y al sueldo del personal.

2.o En gratificaciones anuales en beneficio de los empleados que por razón de su especialización no pueden ascender á un empleo superior sin perjuicio para la Administración. Estos aumentos periódicos no podrán exceder del doble del sueldo primitivo.

3.o En instituciones de previsión en favor de los empleados, y especialmente en el establecimiento de un servicio médico y farmacéutico en favor del personal y sus familias.

Artículo 54. No podrán participar de los beneficios de los incisos 1.o y 2.o del artículo anterior:

1.o Los empleados que no cuenten en el año nueve meses completos de servicios efectivos.

2.o Los empleados que, contando más de seis meses no alcanzaran á los nueve podrán obtener gratificación siempre que así lo resuelva el Consejo de Administración en atención á causas de enfermedad debidamente comprobada.

3.o Los empleados que hayan observado mala conducta.

Artículo 55. El Consejo de Administración, en casos excepcionales y para recompensar actos de contracción, de vigilancia, ó de probidad extraordinarios, podrá acordar premios en dinero, que se harán conocer publicándolos en los cuadros de servicios.

Artículo 56. Las penas disciplinarias aplicables al personal son las siguientes:

1.o Llamamiento al orden por el jefe de servicio.

2.o Llamamiento al orden por el Director General.

3.o La suspensión sin goce de sueldo de uno á diez días.

4.o La suspensión sin goce de sueldo por más de diez días.

5.o La suspensión sin goce de sueldo con inscripción en el cuadro ó libro del personal.

6.o La destitución.

Artículo 57. Las penas del inciso 1.o serán aplicadas por el jefe de servicio, las de los incisos 2.o y 3.o por el Director General y las de los incisos 4.o y 5.o por el Consejo de Administración.

Artículo 58. El empleado suspendido con inscripción de su suspensión en el cuadro del personal pierde su antigüedad á los efectos de los ascensos, y tampoco puede optar á los puestos que se saquen á concurso. Esta pena será aplicada por el Consejo de Administración después de levantarse un sumario que será personalmente instruído por el miembro del Consejo que esta Corporación designe.

Artículo 59. La destitución de los empleados presupuestados será solicitada por el Consejo de Administración al Poder Ejecutivo, el cual recabará el acuerdo correspondiente del Senado ó de la Comisión Permanente en su receso.

Artículo 60. Antes de elevar el pedido á que se refiere el artículo anterior, el Consejo de Administración levantará un sumario en la forma establecida por el artículo 58.

Artículo 61. Todo empleado que comprometa la ejecución de servicio ó que cometa una falta grave, puede ser inmediatamente suspendido por el Jefe de Servicios, el cual dará cuenta en el día á la Dirección General á los efectos de los artículos 56 y siguientes.

Artículo 62. Los empleados que sean designados para desempeñar los cargos electivos del Consejo quedan suspendidos legítimamente en el ejercicio de sus funciones. Terminado su período volverán á desempeñar el cargo que en carácter efectivo desempeñan en la Administración.

Mientras ejerzan funciones de miembros del Consejo serán reemplazados en su cargo titular por la persona que éste designe.

Artículo 63. Contra las resoluciones del Consejo de Administración ó del Poder Ejecutivo, que violen los derechos consagrados por las disposiciones de la presente ley, los empleados perjudicados podrán interponer dentro del término de treinta días el recurso de contencioso administrativo, para ante el Juzgado de Hacienda.

Este recurso se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil para las auxiliatorias de pobreza.

CAPITULO VII

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 64. Créanse las Administraciones Departamentales de Correos, Telégrafos y Teléfonos en todas las capitales de los Departamentos de la República.

Artículo 65. La segregación de las Administraciones de Correos, Telégrafos y Teléfonos de las de Rentas, se irá verificando á medida que lo permitan las rentas de la Administración que por esta ley se crea y teniéndose en cuenta para su prelación la importancia de los Departamentos desde el punto de vista del movimiento postal y telegráfico.

A este fin el Consejo formulará un plan fijando la categoría de los distintos servicios por zonas y distritos, que será sometido á la aprobación del Ejecutivo, el cual queda autorizado para invertir las sumas necesarias en la organización de las Administraciones Departamentales, hasta tanto no se sancione el presupuesto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Artículo 66. Todas las Oficinas Departamentales gozarán de personería jurídica en lo que se relacione con sus respectivos cometidos.

Artículo 67. El Consejo de Administración proyectará el presupuesto de gastos ajustando los sueldos á las siguientes reglas:

A) Todo sueldo tendrá un mínimum y un máximum. Así por ejemplo el cargo gozará de una retribución mínima de 1.000 pesos y máxima de 1.200.

B) La diferencia entre el mínimum y el máximum en los sueldos inferiores á quinientos pesos anuales será de ochenta por ciento; en los sueldos mayores de quinientos é inferiores á setecientos cincuenta, será de cincuenta por ciento; en los sueldos mayores de setecientos cincuenta é inferiores á mil pesos, será de cuarenta por ciento; en los sueldos superiores á mil é inferiores á mil quinientos, será de treinta por ciento; en los sueldos superiores á mil quinientos é inferiores á dos mil, será de veinte por ciento; en los sueldos superiores á dos mil é inferiores á tres mil, será de diez por ciento; y en los sueldos superiores á tres mil pesos, será de cinco por ciento.

C) Los empleados gozarán siempre que su conducta resulte buena de los libros de fojas de servicios, de una promoción trienal entre la escala mínima y la máxima de su sueldo, equivalente á un diez por ciento de la diferencia entre el sueldo mínimo y el sueldo máximo.

Artículo 68. Las elecciones de miembros del Consejo serán presididas por el Oficial Mayor del Ministerio de Industrias.

Artículo 69. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Diciembre de 1915.

RICARDO J. ARECO

Toribio Vidal Belo
Secretario

Ministerio de Industrias

Montevideo, Diciembre 16 de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con su copia auténtica remítase al del Interior.

VIERA
JUAN JOSÉ AMÉZAGA

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 1915.

1—Se autoriza á la Jefatura Política de Montevideo para contratar con la casa Salvo, Campomar y Cía. la provisión de doscientos cincuenta y cinco metros de paño gris azulado al precio de $ 2.80 el metro, destinado á la policía suburbana; ochenta y cinco metros de paño para oficiales inspectores á $ 3.20 el metro; seiscientos veinte metros de percalina rayada á $ 0.19 el metro; cuatrocientos cuarenta metros de entretela á $ 0.15 el metro, y ochocientos metros de lienzo á $ 0.10 el metro; designar al mismo tiempo á los señores Nicolás G. Grezzi, Salvador Sosa, Antonio Mérola como titulares, y á los señores Juan B. Introzzi y Cía., Juan A. Méndez y Daniel Greco como suplentes, para integrar la Comisión pericial que deberá informar respecto á las casas que tengan en venta brin igual á la muestra, etcétera.

2—Pasa á la Contaduría General del Estado la relación de pasajes oficiales expedidos por el Consejo Nacional de Higiene desde el mes de Agosto hasta el de Noviembre próximo pasados.

3—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por nueve pesos con sesenta centésimos (pesos 9.60), reintegro de lo abonado al escribiente de la Jefatura Política de Durazno Alfredo Gutiérrez Landó por gastos de conducción de una persona á esta Capital.

4—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por cuarenta y cinco pesos con ochenta y seis centésimos (pesos 45.86), importe de la adquisición de nueve docenas de sillas y reparación de siete mesas destinadas á la Jefatura Política de Artigas y á la precitada Fiscalía.

5—Se acepta la renuncia presentada por el médico del Servicio Público del Departamento de Rocha doctor Antonio Lladó.

6—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Cerro Largo por diez y siete pesos ($ 17.00), importe del servicio de carruaje prestado al médico

del Servicio Público con motivo del envenenamiento de la familia Gadea, en el Chuy, y á la 5.a sección, á prestar servicios al herido Do Santos.

7—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Florida por veinticinco pesos ($ 25.00), importe del sepelio del sargento 1.o Juan P. Suárez.

8—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía é Inspección General de Policías por noventa y dos pesos con noventa y dos centésimos ($ 92.92), importe de la adquisición de dos bibliotecas y una docena de sillas, destinadas á la Jefatura Política de Artigas.

9—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Salto por siete pesos con diez centésimos ($ 7.10), importe de gastos originados en la conducción de una persona á esta Capital.

10—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía é Inspección General de Policías por ciento treinta y cinco pesos con veinticinco centésimos ($ 135.25), importe de publicaciones de avisos de llamados á licitación.

11—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Treinta y Tres, para entregar á la Intendencia Municipal del mismo Departamento, por cuarenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 42.50), por desagote de pozos negros en el corriente mes.

12—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por seis pesos con setenta centésimos ($ 6.70) por gastos de conducción de dos dementes á la Capital.

13—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Treinta y Tres por trescientos sesenta y nueve pesos con sesenta centésimos ($ 369.60), importe de la confección de uniformes para oficiales inspectores, escribientes, etcétera.

14—Se libra orden de pago á favor del señor José F. Piquinella por sesenta pesos siete centésimos ($ 60.07), importe de impresiones y útiles de escritorio para la Jefatura Política de Soriano.

15—Se resuelve desestimar la denuncia formulada contra el comisario de la 7.a sección de Cerro Largo don Felipe Gómez.

16—Se manda expedir un decreto ampliatorio del de 12 de Agosto del corriente año sobre uniformes policiales.

17—Decreto á que se refiere la anotación anterior.

18—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por ocho pesos ochena y dos centésimos ($ 8.82), reintegro de lo abonado al Inspector de Policías de Rivera por gastos de conducción de cuatro personas á la Capital.

19—Se promulga la ley que declara válidamente celebrado el contrato firmado por la Intendencia Municipal de Montevideo y la Empresa "La Asfaltadora Uruguaya" para la construcción de un millón de metros ó de seiscientos cincuenta mil metros, según los casos, de pavimento de concreto asfáltico á base de betún "Gilsonite".

20—Acuse de recibo á que se refiere la anotación anterior.

21—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Maldonado en Julio próximo pasado.

22—Se autoriza á la Jefatura de Salto para invertir ciento cincuenta y cuatro pesos sesenta centésimos ($ 154.60) en la reparación de cañerías que proveen de agua á la comisaría de la 4.a sección.

23—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Cerro Largo en Julio próximo pasado.

24—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por seis pesos sesenta centésimos ($ 6.60), gastos de conducción de un requerido á la Capital.

25—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Canelones en Julio próximo pasado.

26—Se libra orden de pago á favor del ex comisario de órdenes de la Jefatura de Artigas Pedro M. Garibay por cincuenta y tres pesos ($ 53.00), gastos que se le originaron con motivo de haber sido encargado de la comisaría de la 5.a sección.

27—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Paysandú en Julio próximo pasado.

28—Se concede personería jurídica á la Asociación Patriótica del Uruguay.

29—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Soriano en Julio próximo pasado.

30—Se autoriza á la Junta Electoral de Montevideo para seguir utilizando los servicios de los señores Alberto Letiere, Ricardo Saporiti, José Correa y Luis R. Abella en trabajos extraordinarios.

31—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Maldonado en Agosto próximo pasado.

32—Se exonera de derechos de Aduana á dos cajones conteniendo efectos destinados al culto religioso.

33—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Tacuarembó en Agosto próximo pasado.

34—Se promulga la ley sobre obras de saneamiento en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes.

35—Acuse recibo de la ley á que se refiere la anotación anterior.

36—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Soriano en Agosto próximo pasado.

37—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Treinta y Tres en Agosto próximo pasado.

38—Se promulga la ley relativa á la pavimentación de las ciudades, villas y pueblos del interior y litoral de la República.

39—Acuse de recibo de la ley á que se refiere la anotación anterior.

40—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por diez pesos con cincuenta centésimos ($ 10.50), reintegro de lo abonado al Inspector de líneas de Treinta y Tres por gastos de conducción de dos enfermos á la Capital.

41—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Fiscalía de Policías en Agosto próximo pasado.

42—Se libra orden de pago á favor del Círculo de la Prensa por trescientos pesos ($ 300.00) asignación correspondiente á los meses de Junio, Julio y Agosto del corriente año.

43—Pasa á la Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Canelones en Agosto próximo pasado.

44-45—Pasa á la Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Salto en Julio próximo pasado.

46—Se nombra Secretario interino de la Comisión Auxiliar del Sauce (Canelones) al señor José Cánepa.

47—Pasa á la Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Minas en Julio próximo pasado.

48—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por diez y nueve pesos sesenta y cinco centésimos ($ 19.65), por concepto de hospedaje de los aviadores argentinos, señores Zuloaga y Branbley.

49—Se manda librar orden de pago á favor del señor Juan M. Ferrari por dos mil pesos ($ 2.000.00) por el segundo premio que obtuvo en el concurso de bocetos para el monumento al General Artigas.

50—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

51—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana á varios materiales de consumo para la Usina Eléctrica de Trinidad.

52—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por diez pesos diez centésimos ($ 10.10) para pagar los gastos de locomoción de Enero entrante del electricista de la Casa de Gobierno.

53—Se libra orden de pago á favor de don Dermidio De-María por cincuenta pesos ($ 50.00), importe del servicio de informaciones correspondiente al mes de la fecha.

54—Se autoriza á la Jefatura del Salto para invertir treinta pesos cincuenta centésimos ($ 30.50) en la adquisición de un juego de arreos.

55—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Cerro Largo en Julio próximo pasado.

56—Se autoriza á la Junta Electoral de Rocha para incluir en sus presupuestos cinco pesos ($ 5.00) por limpieza, etc.

57—Pasa á la Contaduría relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Fiscalía de Policías en Julio próximo pasado.

58—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cuatro pesos diez centésimos ($ 4.10), reintegro de lo abonado al guardia civil de Durazno Eliseo Varela por gastos de conducción de un enfermo á la Capital.

59—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Cerro Largo en Mayo próximo pasado.

60—Se nombra tallador de las salas de juego del Casino del Parque Urbano al señor Venancio Casalet.

61—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de la Capital en Julio próximo pasado.

62—Se expide carta de ciudadanía á favor de Ricardo Finklein.

63—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Colonia para presupuestar mensualmente quince pesos ($ 15.00) para pago de alquiler de un galpón que ocupa la Inspección Veterinaria.

64—Se resuelve levantar la suspensión que se le impuso al jefe de la Inspección Técnica Municipal de Minas, señor Ramón Gago Sánchez.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Guerra y Marina — Expediente de la señora Juana Tomasa Carvalho de Escobar, identidad.

—Ministerio de Guerra y Marina — Expediente de la señorita Alejandrina Alvarez, identidad.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1915.

1—Se acepta la donación que hace á favor del Estado la Compañía de Agua Salus del terreno que le fué expropiado por resolución de fecha 9 de Octubre de 1913 con destino á la construcción de la carretera de Solís á Minas.

2—Se dispone el envío á la Excelentísima Alta Corte de Justicia de los datos solicitados relacionados con la adquisición de The Pan American Transcontinental Railway Co.

3—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia acompañando los datos á que se refiere el número anterior.

4—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar á la Compañía de Aguas Corrientes, previa escrituración, la suma de mil quinientos dos pesos con sesenta y dos centésimos (pesos 1.502.62), como complemento de la cantidad que le debe abonar el Estado por concepto del terreno que le fué expropiado para la construcción del ferrocarril de Sayago á la Tablada.

5—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para proceder á la construcción de un cerco de tejido metálico en el límite de la zona portuaria comprendida entre las calles Río Branco y General Freire, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de mil novecientos setenta y siete pesos con setenta y un centésimos ($ 1.977.71).

6—Se resuelve dejar sin efecto la designación de don José Manuel Arredondo como encargado de las obras y materiales del puerto de la Paloma, nombrándosele sobrestante en las obras del puerto de Paysandú con la asignación de ochenta pesos ($ 80.00) mensuales.

7—Se resuelve exonerar del pago de derechos de Aduana y patente adicional al material de boyas luminosas comprendido en los permisos de la Dirección General de Aduanas números 50.255, 50.256, 57.539, 57.540, 58.543, 58.544, 59.776, 59.777, 60.213 y 8.444.

8—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de las obras correspondientes al montaje de la superestructura metálica del puente sobre el arroyo Pantanoso y se libra orden de pago por la suma de trescientos noventa y siete pesos con sesenta centésimos ($ 397.60), importe del 10 o|o de garantía que se devuelve á los contratistas señores J. Gaglione y A. Villard.

9—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

10—Se autoriza á la Administración General de Faros para invertir hasta la suma de cien pesos ($ 100.00) en la adquisición de un bote destinado al trasbordo en La Panela desde las embarcaciones que los conducen del personal, provisiones y material destinados á dicho faro.

11—Se eleva á treinta pesos ($ 30.00) mensuales el sueldo de veinte pesos (pesos 20.00) fijado al dibujante auxiliar de la Sección dragado de la Dirección Puerto de Montevideo don Juan M. Portillo Díaz.

12—Se autoriza al patrón del vapor "Oyarvide" para invertir hasta la suma de setenta y un pesos con setenta y cinco centésimos ($ 71.75) en la construcción de dos puentes á visagra y armazón de hierro para refuerzo del pescante destinado á suspender el bote de servicio de dicho vapor.

13—Se dispone que la Comisión Financiera de las obras del puerto de Montevideo abone la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de los sueldos por el mes de Diciembre corriente de los sobrestantes de la Dirección Puerto de Montevideo señores J. Gámbaro y F. Bolla.

14—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de doscientos cuarenta y nueve pesos ($ 249.00), importe de la cuenta del señor J. P. Bredius, representante de la casa J. Pintchs de Berlín, por los trabajos de modernización de tres linternas de boyas luminosas, contratados de acuerdo con la resolución de fecha 23 de Abril de 1914.

15—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento nueve pesos cincuenta centésimos ($ 109.50), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la primera quincena de Diciembre corriente en el rascaje y pintura de boyas A. G. A.

16—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de los sueldos devengados por don Ramón Bellas como encargado de la señal sonora instalada en el faro de La Panela correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año.

17—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de quinientos cuarenta pesos ($ 540.00), importe de los sueldos por Diciembre corriente del jefe de la Sección Dragado don Ernesto Katzenstein; ayudante de Sección don M. Patrone Mantero, sobrestantes don B. Estomba y don C. Viale y dibujante auxiliar de la Dirección Puerto de Montevideo don J. M. Portillo Díaz.

18—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de seiscientos setenta y siete pesos ochenta y tres centésimos ($ 677.83), importe de las cuentas de los señores Brito Foresti, Rolando y Cía., Compañía de Aguas Corrientes, Usina Eléctrica de Montevideo, Enrique Abal y Cía. y otros por alquiler del garage que ocupan los autobus y por agua, energía eléctrica y materiales suministrados para el funcionamiento de los mismos en Noviembre próximo pasado.

19—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería transfiera de los fondos procedentes del producido de la explotación del ferrocarril de Durazno á Trinidad al rubro "Gastos de Secretaría y Direcciones", la suma de $ 6.13, importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Noviembre próximo pasado al interventor fiscal en la explotación de dicho ferrocarril.

20—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), importe del sueldo por Diciembre corriente del foguista de la sirena instalada en la Isla de Lobos don Luis Castro.

21—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de doscientos cuarenta y cinco pesos ($ 245.00), importe de los sueldos por Diciembre corriente del encargado de la vigilancia de las obras del puerto de Paysandú don Agustín Cortés; monteur de las boyas A. G. A. don Gustavo Hedlund y encargado de la vigilancia de la valiza de Punta Negra don Rafael Nistico.

22—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por veintidós pesos ($ 22.00), importe de las cuentas del "Diario Oficial" y "El Día" por publicación de los avisos llamando á licitación para la provisión á la Dirección de Hidrografía de carburo de calcio destinado al funcionamiento de la usina y boyas luminosas.

23—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.00), importe del sueldo por Diciembre corriente del encargado del pontón "Tres Marías" don José Dellepiane.

24—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de quinientos ochenta pesos (pesos 580.00), importe de los sueldos por Diciembre corriente del ayudante de Sección de la Dirección Puerto de Montevideo don J. J. Tasende; sobrestantes señores R. Luckasievicz, M. Igonet Munilla, C. Ferrari Ramírez y L. A. Avallone; capataz de vías don L. Saldarini y mecánicos electricistas señores H. Coppeti y R. Zubbia.

25—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de quinientos diez pesos ($ 510.00), importe de la planilla de sueldos por Diciembre corriente del personal de vapor "C 6" que se utiliza en el servicio general de balizamiento.

26—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), importe del sueldo por Diciembre corriente del mecánico de la sirena de la Isla de Lobos don Alejo Clemente.

27—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministrado en Julio ppdo. á la draga "Uruguay VII", que trabaja en el dragado del puerto de La Paloma, de los fondos autorizados por el artículo 3.o de la ley de 6 de Octubre último que prorrogó el Presupuesto General de Gastos para la conservación de obras públicas, al rubro "Conservación de fondos".

28—Idem ídem por sesenta y un pesos cincuenta y dos centésimos ($ 61.52), por materiales suministrados en Septiembre ppdo. para la reparación del muelle de Dolores y al vapor "D 1" que trabaja en el dragado del arroyo Las Vacas.

29—Idem ídem por setenta y ocho pesos treinta y ocho centésimos ($ 78.38), por materiales suministrados en Septiembre ppdo. para las obras de mejoramiento del Bajo de Río Negro y la lancha "D 10" y vapor "D 2" que prestan servicios en dichos trabajos.

30—Se dispone que la Sección Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía abone en la de Contabilidad y Tesorería la suma de trescientos cuarenta y dos pesos con diez y ocho centésimos ($ 342.18), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Octubre ppdo. á la referida Sección para el servicio de la navegación de los ríos Negro y Cebollatí.

31—Decreto nombrando profesores honorarios de la Escuela de Sobrestantes establecida en el Ministerio de Obras Públicas á los señores ingeniero E. García de Zúñiga, de Aritmética y Geometría; ingeniero Federico E. Capurro, de Materiales de Construcción; agrónomo Ricardo Abreu, de Topografía y Práctica de Topografía; ingeniero Luis Magnocavallo, de Higiene; arquitecto Oscar Conforte, de Dibujo, 1.o y 2.o años; arquitecto Alfredo Jones Brown, Construcción de Edificios; ingeniero Juan A. Gardone, Construcción de Puentes y Caminos; ingeniero Félix A. Bruno, Construcciones Hidráulicas; Ingeniero Luis P. Ponce, Administración, y agrónomo Cristián Schroeder, Contabilidad.

32—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para utilizar durante un mes los servicios del buzo don Pablo Merlino en los trabajos que se efectúan en la galería subfluvial del arroyo Pantanoso, con una retribución de $ 20.00 diarios.

33—Se acepta la propuesta de don Salvador Di Luca para el arrendamiento á la Dirección Puerto de Montevideo, durante 15 días, por la suma de ochocientos diez pesos ($ 810.00), del vapor "Vesubio" de su propiedad.

34—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone á los señores Monteverde y Fabini la suma de quinientos cuarenta y dos pesos con sesenta centésimos ($ 542.60), importe de la diferencia reclamada por concepto de los pagos de los certificados número 12, de la carretera de Mosquitos á Solís; número 4, del puente de Tranqueras y número 21, de la carretera de Pando á Mosquitos.

35—Se autoriza á la Direceión de Contabilidad y Tesorería para abonar la suma de dos mil setenta y cuatro pesos (pesos 2.074.00), importe de la planilla de sueldos del personal de sobrestantes, ma-

quinistas y peones guardapuentes al servicio de la Dirección de Vialidad, correspondientes al mes de Diciembre corriente.

36—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á don Pedro Tarlera la suma de quinientos cincuenta pesos ($ 550.00) á cuenta del precio del coche Daimbler adquirido en setecientos pesos ($ 700.00), con el fin de utilizar su motor en el autobus número 4.

37—Se acepta la propuesta del señor J. M. Viana para el arrendamiento por la suma de doscientos cuarenta y cinco pesos mensuales ($ 245.00) del vapor "Drake", que será utilizado como remolcador en sustitución del "Carmelita" que utiliza actualmente la Dirección Puerto de Montevideo.

38—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana y patente adicional de los bultos A. G. A. números 24.160, 24.161 y 24.162, llegados por el vapor "Kromprinz Gustav", que contienen piezas y accesorios correspondientes á una instalación de luz Dalen que será ensayada en el Servicio de Autobus.

39—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á los señores J. A. Casterés y Cía. la suma de cinco mil doscientos catorce pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 5.214.46), importe del certificado número 22 expedido á su favor por la Dirección de Vialidad por obras ejecutadas en la carretera que se construye de Solís á Minas, durante el mes de Noviembre próximo pasado.

40—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á los señores Monteverde y Fabini la suma de dos mil doscientos sesenta y siete pesos con sesenta centésimos ($ 2.267.60), importe del certificado número 8 expedido á su favor por la Dirección de Vialidad por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el paso de Tranqueras del río Tacuarembó, durante el mes de Noviembre próximo pasado.

41—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone al señor José Sánchez García la suma de mil seiscientos pesos ($ 1.600.00), importe del certificado número 4 expedido á su favor por la Dirección de Vialidad por la provisión de la cuarta partida de 500 m3. de pedregullo contratado con destino al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto (kilómetro 5 al 9.500).

42—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á los señores J. A. Casterés y Cía. la suma de mil seiscientos noventa y siete pesos con veintidós centésimos ($ 1.697.22), importe del certificado número 4 expedido á su favor por la Dirección de Vialidad por obras ejecutadas durante el mes de Noviembre próximo pasado en la carretera que se construye entre Santa Lucía y la Colonia de Alienados.

43—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á los señores Monteverde y Fabini la suma de seis mil doscientos sesenta y dos pesos treinta y tres centésimos ($ 6.262.33), importe del certificado número 16 expedido á su favor por la Dirección de Vialidad por obras ejecutadas durante el mes de Noviembre próximo pasado en la carretera de Mosquitos á Solís.

44—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para recibirse definitivamente de las obras de la carretera de Capurro á Belastiquí, y se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone al contratista señor Francisco Donato la suma de setecientos cuarenta y nueve pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 749.54), importe del certificado expedido á su favor por concepto de la devolución de las retenciones del 10 o|o de garantía.

45—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de veintiún mil veinte pesos noventa y cinco centésimos ($ 21.020.95), importe del certificado número 4 expedido á su favor por obra hecha, materiales acopiados y gastos abonados por dicha empresa durante el mes de Septiembre próximo pasado, con motivo de la construcción de la línea férrea de Sayago á la Tablada.

46—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á los señores J. A. Casterés y Cía. la suma de setecientos treinta pesos sesenta y dos centésimos ($ 730.62), importe del certificado expedido á su favor por la Dirección de Vialidad por obras extraordinarias ejecutadas en la carretera de Santa Lucía á la Colonia de Alienados.

47—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de veinticinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos setenta y nueve centésimos ($ 25.848.79), importe del certificado número 5 expedido á su favor por concepto de los gastos abonados por dicha empresa y por obra hecha y materiales acopiados durante el mes de Octubre próximo pasado, con motivo de la construcción de la línea férrea de Sayago á la Tablada.

48—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Ferrocarriles relativo á los bretes y corrales de encierre de ganado en la Tablada y se autoriza su construcción por Administración, de acuerdo con los planos que el ingeniero director someterá á la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

49—Se autoriza á la Dirección de Arquitectura para efectuar por Administración las obras de reparación proyectadas en el edificio que ocupa la Facultad de Matemáticas á fin de evitar el deterioro de los cielorrasos de los salones de clase, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480.00).

50—Decreto promulgando la ley sancionada por el Honorable Cuerpo Legislativo autorizando al Poder Ejecutivo para invertir durante el ejercicio económico 1915-1916 hasta la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000.00), con destino al pago de las obras contratadas en el puerto de Paysandú.

51—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de la ley á que se refiere el número anterior.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección Puerto de Montevideo se remite el expediente relativo al pago de jornales extraordinarios devengados por el personal del "Gánguil VI".

—Al Ministerio del Interior, á sus efectos, pasa la nota de la Dirección de Vialidad relativa á las cargas máximas que pueden conducir los vehículos transitando por las carreteras nacionales.

—A la Dirección de Ferrocarriles, para que informe, pasa el escrito de los señores H. M. Perry, Hilario Helguera y Antonio Cella, relativo al establecimiento de una estación en el kilómetro 29 de la línea del Ferrocarril Uruguayo del Este.

—Al Ministerio de Industrias, para que se sirva recabar informe de la Inspección de Minas é Industrias, pasa la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes sobre despacho libre de derechos de 11.700 kilos bulones con tuercas.

—Al Ministerio de Guerra y Marina, á sus efectos, pasa la nota de la Dirección de Hidrografía relativa á la remoción del casco á pique del pailebot "Don Cayetano Cámera".

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el escrito de los señores Horacio Ellis y Cía. acompañando una cuenta por materiales suministrados á dicha Dirección.

—Al Ministerio de Industrias, á sus efectos, pasa la nota de la Dirección de Arquitectura relacionada con la construcción de bañaderos garrapaticidas.

—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone á don Antonio J. Alvariza la suma de $ 12.50, importe de reparaciones efectuadas en varias máquinas de escribir.

—Al Ministerio del Interior, con el proyecto acompañado, pasa el expediente relativo á la construcción de un edificio para asiento de la comisaría de la 5.a sección de Rivera.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las notas del Ministerio de Instrucción Pública comunicando que ha librado orden de pago por las sumas de $ 5.00 y $ 8.00 por concepto de los avisos correspondientes á obras efectuadas en la escuela rural número 16 de Capurro, Departamento de San José.

—Al Ministerio del Interior, á sus efectos, pasa la cuenta del señor Tomás Olivio por trabajos efectuados en la Casa de Gobierno.

—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone á don Rizzieri Cherri la suma de $ 800.00, importe de trabajos efectuados en los techos del depósito "Maciel" de la Aduana de la Capital.

—A la Dirección de Topografía, á sus efectos, pasa el plano relativo al desvío de un trozo de camino nacional en la 6.a sección del Departamento de Paysandú, solicitado por don Juan Machado de Oliveira y doctor Javier Mendívil.

A la Dirección de Hidrografía pasa una nota de la Administración General de Faros relacionada con las obras de consolidación de la torre del faro de La Panela.

—A la Dirección Puerto de Montevideo pasa un escrito del señor Serafín Vallarino sobre cobro de varias partidas de adoquines que se le adeudan.

—Al Archivo General pasa una nota del Ministerio del Interior por la que solicita un plano del Departamento de Paysandú con destino á la Junta Electoral de ese Departamento.

—Se conceden 15 días de licencia á don Segundo Zubillaga, encargado de los obradores de La Teja.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa una nota de la Sociedad Fomento de Trinidad, relacionada con la inauguración de la exposición-feria en esa ciudad y solicita que se haga correr un tren expreso con ese motivo.

—Al Ministerio de Industrias pasa el expediente sobre construcción de un galpón en el establecimiento La Estanzuela.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa el expediente de los señores hijos de la viuda de Lorenzo Fernández sobre construcción de un varadero en las proximidades del arroyo Pantanoso.

—A la Administración General de Faros pasa el expediente sobre disposiciones sanitarias á adoptarse en la Isla de Lobos.

—Se concede un mes de licencia á don Jacinto Pereyra, empleado de la Administración General de Faros.

—A la Dirección de Ferrocarriles pasa una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionada con la construcción de un puente internacional sobre el río Cuareim en las proximidades de la ciudad de San Eugenio.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura realice una inspección al edificio del Hospital del Rosario.

—Al Archivo General pasan los planos de mensura realizadas en las propiedades de los señores Manuel Pérez, J. Artela, Gabriel Delgado, Juana Larrosa, Juan Chocho, Jacinto Chocho, Martín Márquez, Ignacio Lavagna, Cosme Graña, Ramón Graña, Feliciano Bonilla, Rosario Guerra,

Aureliano Pereyra, J. Errea, Ernestina Ferrer de la Fuente, Cristino Bentancourt, Román Bergalli, Higinio Díaz, Solar del Río, Carmelo Orogo, Carlos Corales, Gabino Delgado, Luis Melo, Delfina Casaña, Cristóbal Díaz, Luisa Díaz de Cairo, Baldomero Gómez, Guillermo Alfaro, Pedro Garibaldi, Florencio Sánchez Rodríguez, Casildo M. Rodríguez, Patricio Contreras, Saturnino Graña, Emilio Laffenderie, Francisco Fernández, Samuel, Bernardo y César Núñez, Celestino Corvo, Vicente Novoa, Segundo Sosa, Ramón Pintos, José Quintín Ehlichiribehet, Pedro Alonso, José Muñoz, Casimiro Borda, Valentina León, Agustín Portela, Manuel Caballero, Domingo González, Isidro Chioni, Cayetana S. de Plada, Angel Martínez y Victoria Pérez, ubicadas todas en el Departamento de Maldonado.

—Al Guardaalmacén pasa un pedido de útiles formulado por la Administración General de Faros.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas de los Almacenes por provisión de artículos á varias Direcciones del Ministerio de Obras Públicas.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Expedientes de Antonio Piaggio — Solicitando privilegios de paquete para el vapor noruego "Björnstjerne Björson"; de doña Juana Tomasa Carvalho de Escobar; Jacinta Gómez de Torres, viuda de teniente 2.o, y de la menor de teniente 2.o señorita Alejandrina Alvarez, solicitando cédula y pensión. — A la Fiscalía de Gobierno.

—Ministerio de Relaciones Exteriores — Comunica que el Consulado General en el Sur del Brasil informa que los diputados de las comarcas de Alegrete y Quarahy proyectan iniciar trabajos para obtener la construcción de un puente internacional, semejante al de la barra del Cuareim, á la altura de San Eugenio, á fin de ligar la línea ferrocarrilera nacional que actualmente se construye entre Quarahy y Alegrete, á los ferrocarriles orientales.—Transcríbase al Estado Mayor General.

—Dirección General de Avalúos — Devuelve la nota de este Ministerio designando para ser expropiada una fracción de terreno propiedad de don Mario Sierra (hijo) en el camino de la Cuchilla Grande esquina calle Vecinal. — Vuelva al Estado Mayor General.

—Brocqua y Scholverg — Permiso para embarcar con destino á La Paloma cinco revólveres, 550 cartuchos para los mismos y 300 cartuchos para carabina de salón; Trabucati y Cía. permiso para embarcar con destino á Carmelo 2.000 tiros para revólver y 10 kilos pólvora para cazar. — Concedidos.

—Batallón de Infantería número 14— Remite una cuenta por pagos efectuados en el traslado de la familia y muebles del capitán Ciriaco H. Silveira, que importa pesos 57.20. — Pase á la Junta de Administración Militar.

—Dique Nacional — Indica los materiales de que se deben dar recibo á los Almacenes de la casa Sala y Cía. — Pase á los efectos solicitados á la Junta de Administración Militar.

—Wilson Sons y Cía. — Comunica que se cotizarán los precios del carbón á fines del presente mes. — Vuelva á la Administración Militar.

—Antonio Antúnez, capitán del Regimiento de Caballería número 4 — Solicita que de acuerdo con el certificado del Registro Civil que acompaña figure en el escalafón con su verdadero nombre y apellido, que es Antonio Alem. — Autorizado, vuelva al Estado Mayor y avísese previamente á la Contaduría General.

—Prudencia Blanca de Barreiro, viuda de teniente coronel—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento de Caballería número 11 —Solicita premio de constancia de 3.a clase para el soldado Casiano Méndez.—Vista al señor Fiscal Militar.

—Dirección de la Armada—Solicita que se le remitan los libros que se encuentran en este Ministerio para uso de los buques de la Armada.—Remítanse con nota los libros de la referencia á esa Dirección.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite copia de una nota de la Legación del Uruguay en Chile relativa al curso de los estudios de los oficiales de nuestro país sobre la aviación.

—Batallón de Infantería número 13— Comunica que el sargento 1.o Francisco Posadas fué herido de gravedad por un particular.

—Comisión Departamental de Defensa Agrícola de Maldonado—Solicita el concurso de tropa de la Compañía de Infantería número 4 para la extinción de la langosta.

—Comandancia de Marina—Comunica la entrada y salida del buque transporte inglés "Edimburg Castle".

—Crucero "Montevideo" — Comunica las reparaciones que deben hacerse en ese crucero. — Enterado, archívese.

—Dirección de Hidrografía—Comunica que habiendo tenido conocimiento de que una embarcación chocó con la boya número 3 de la rada de la Colonia, opina que la Capitanía de ese puerto practique las averiguaciones del caso á fin de que al causante de esa avería se le intime su reparación.—A la Comandancia de Marina.

—Transporte "Barón de Río Branco"— Solicita aumento del personal que trabaja en la reparación de ese buque.—Como se solicita, pase á la Comandancia de Marina á sus efectos, y avísese.

—Manuel Acosta y Lara — Solicita se inscriba en el registro de naves al vapor nacional de su propiedad denominado "Uruguay".—A la Comandancia de Marina para la anotación pertinente y fecho entréguese al interesado el título de propiedad.

—Dirección General de Aduanas — Comunica que se encuentra en el Depósito "Aduana Nueva 3" un bulto con planos del crucero "Uruguay" y que viene dirigido á este Ministerio.—Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que la Dirección General de Aduanas haga entrega á la Dirección de la Armada del bulto de la referencia y avísese.

— Regimiento 8.o de Caballería — Solicita autorización para que el soldado distinguido José M. Silveira pueda presentarse á la Escuela Militar y Naval para rendir examen de Aritmética con el año preparatorio para ingresar al primer año académico.—No ha lugar y vuelva al Estado Mayor General.

La Secretaría.

EXPEDIENTES DE GUERRA Y MARINA

ORDENACIÓN, ETC. DE SUS PIEZAS

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Diciembre 28 de 1915.

Circular

Al señor.....

Habiendo observado este Ministerio que algunas de sus dependencias en los expedientes respectivos no cumplen con las disposiciones vigentes sobre papel administrativo ni siguen un procedimiento regular en la ordenación de las piezas constitutivas de los mismos, pues invierten el orden de su colocación, que debe ser el sucesivo teniendo en cuenta la fecha correspondiente, se resuelve:

1.o Que en lo sucesivo los expedientes que se tramiten ante esa repartición se ajusten al principio de ordenación regular de todas sus piezas en forma sucesiva y por orden de fecha, adoptándose las medidas que correspondan cuando no se dé cumplimiento á lo mandado, sin perjuicio de hacer que se cumpla lo dispuesto.

2.o Que se impartan las órdenes del caso para que se cumplan las siguientes disposiciones del acuerdo gubernativo de fecha 26 de Febrero de 1907: "Artículo 8.o Siempre que se agregue una hoja nueva á un expediente, se deberá escribir en la parte central del margen superior de la segunda plana de la hoja, sea ó no numerada, el número de la hoja agregada, añadiendo la palabra "simple" si el papel de la hoja agregada fuere simple numerado, y un guión seguido del valor del sello, expresando los guarismos, si el papel fuere sellado; y en la hoja agregada, también en el centro del margen superior de la primera plana, debajo de la numeración, el número de la hoja anterior, y la palabra "simple", si fuere simple numerado, y un guión seguido del valor del sello, si fuere sellado; y cuando se tratare de un documento extendido en papel no numerado ni sellado, la indicación sintética, pero suficiente, del documento precedente. Artículo 9.o Las anotaciones á que se refiere el artículo precedente, deberán hacerse sin enmendaturas ni raspaduras, y con guarismos y letras del tamaño de los impresos, claros y de rasgos fuertes. Artículo 10. En los casos en que se reponga sellado, se hará constar en éste la numeración del papel simple á que corresponde el que se repone".

3.o Transcríbase á quienes corresponda.

J. C. SÁNCHEZ.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO ISIDRO CAMPEÓN, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.o 5, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN FRUSTRADA CON ESCALAMIENTO.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Diciembre 28 de 1915.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Isidro Campeón, perteneciente al Regimiento de Caballería número 5, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Deballi del delito de deserción frustrada con escalamiento, por lo que solicita le sea impuesta la pena de dos años de penitenciaría, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado está obligado al servicio en el Ejército por veintiséis meses, por empeño que suscribió el 24 de Julio de 1914 (fojas 12);

Que formando parte de la guardia de prevención en el cuartel que en Tacuarembó ocupa el cuerpo á que pertenece, fué apostado de imaginaria á los fondos del mismo, á las tres horas del día 17 de Septiembre próximo pasado, y momentos después abandonó el puesto, armándose sigilosamente con una carabina y cien cartuchos de guerra, escalando la pared de una caballeriza, valiéndose de una escalera (fojas 1, 5 á 6, 24 á 25, 26, 27 á 28, 28 vuelta á 29 y 37);

Que el cabo Octacilio Rodríguez, nombrado en comisión para buscar y aprehender al enjuiciado, lo encontró, á las quince horas más ó menos de dicho día, que regresaba, al parecer, con intención de "vadear nuevamente" el puente del Paso de Bonilla, de Tranqueras, dándole la voz de preso, que acató, manifestándole que "venía regresando con intención de presentarse á su cuartel por encontrarse arrepentido de la falta que había cometido" (fojas 5 á 6, 6 vuelta á 8, etc.);

Considerando: Que las circunstancias de calificación de un delito debe apreciarlas el juez cuando se ha consumado, ó sea desde que concurran todas las condiciones exigidas por la ley para constituirlo (artículo 726), lo que no sucede en este caso, de acuerdo con el artículo 945, en consonancia con el cual la deserción no tuvo lugar, no quedó consumada para hacer de aplicación lo dispuesto en los artículos 954 y 957;

Que para considerar frustrado el delito que se imputa al acusado es necesario probar que no se produjo perfecto, con todas las condiciones exigidas por la ley, por causas independientes á su voluntad, y aquí sucede lo contrario, desde que la afirmación de aquél, en su confesión de fojas 6, lejos de ser comprendida en autos, la confirma la disposición de su aprehensor (fojas 7 vuelta), su actitud pasiva, estando armado, y el hecho de ser capturado cuando venía en dirección á la ciudad de San Fructuoso, acción que, en vez de alejarle, le acercaba á su cuartel;

Que por otra parte, debe tenerse presente que, aun cuando cometida la deserción con las circunstancias de calificación que pudieron concurrir á haberse consumado, la presentación del reo le habría hecho pasible de la pena establecida en el artículo 952, y no es lógico admitir que los actos preparatorios y los principios de ejecución del delito tengan mayor castigo que el mismo delito consumado con todas las condiciones que exige la ley; consiguientemente, para que la justicia penal sea legítima, debe tomar en consideración los hechos personales que puedan disminuir ó hacer desaparecer la culpabilidad del autor del acto material, en forma de hacer práctico el aforismo: "En las causas criminales, la ley debe interpretarse benignamente";

Que ante estas consideraciones, en consonancia con el artículo 728, sólo existe la tentativa de deserción, en su mayor aproximación á la consumación del delito, no sujeta á pena, desde que la acusación no prueba que fuera interrumpida por circunstancias fortuitas é independientes á la voluntad del agente (artículos 731 y 732), sino que, implícitamente, reconoce lo fué por su arrepentimiento, al acordarle el beneficio del atenuante 7 del artículo 752 á un delito frustrado, en su concepto. Con ello está de acuerdo Pacheco, al afirmar decididamente que: "la tentativa terminada por el arrepentimiento, no debe, de ningún modo, ser castigada, á no ser que en la parte del crimen que se cometió se haya verificado un mal positivo, un delito propio y completo" (página 90), y entonces, sí, tiene acción la justicia "si entre los actos preparatorios para el delito ideado hay alguno que tenga de por sí ese mismo carácter";

Que el alegato de la defensa, de fojas 48 y 49, llena el fin propuesto: que la acción delictuosa ejecutada por su patrocinado está determinada en el inciso 4.o del artículo 901, infracción que debe estimarse suficientemente castigada con la detención preventiva por él sufrida, pues aun cuando concurren al hecho las circunstancias agravantes 14 y 18 del artículo 760, asiste á su autor la atenuante 7 del 752, que le reconoce también el señor Fiscal;

Por estas circunstancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Dase por compurgada la infracción cometida por el prevenido con la detención preventiva sufrida.

Ejecutoriada, póngasele en libertad y elévese al superior á los efectos legales.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.—Félix Silvano.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

CONTADURIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Instrucción Primaria habido en toda la República durante el mes de Octubre de 1915.—Ejercicio económico de 1915-916.

INGRESOS

A Saldo: Que pasa de Septiembre último, á saber:			
En la Tesorería General de Instrucción Primaria		$ 9.144 27	
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria		» 68 288 78	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 22.329 95		
En plata	» 4.583 15		
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, ley 23 de Marzo de 1906)	» 7.400 72		
En oro (Construcción y refacción de edificios, ley 11 de Noviembre de 1911)	» 529 65	» 34.843 47	$ 112.276 52
» *Superior Gobierno*			
Recibido de la Tesorería General de la Nación por cuenta del presupuesto escolar del mes de Agosto último			» 86 107 07
» *Impuesto de Herencias y Donaciones*			
Recibido por este concepto de la Dirección General de I. Directos		$ 8.319 65	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas por igual concepto		» 3.018 80	» 11.338 45
» *3 o/oo de Patentes de Giro*			
Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos			» 280 —
» *Impuesto de Abasto*			
Recibido por dicho impuesto de las Administraciones Departamentales de Rentas			» 9 213 14
A *Patentes de Perros*			
Recibido de la Dirección General de I. Directos		$ 46 —	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas		» 602 70	$ 648 70
» *Impuesto Urbano de Instruccion Pública*			
Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto			» 12.155 90
» *Impuesto Rural de Instrucción Pública*			
Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto			» 608 40
» *Impuesto de Piedra y Arena*			
Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en el siguiente Departamento:			
Colonia—Septiembre		$ 4.971 06	
Idem—Octubre		» 3 946 47	» 8 9.7 53
» *Rafael Ferraro*			
Tesorería de Cerro Largo—Importe de la amortización del déficit del ex tesorero Lisandro Onetti			» 60 —
» *Descuentos de 5 y 6 %*			
Importe del efectuado por la Tesorería General de I. Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes			» 6.228 29
» *Reintegros*			
El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes			» 4 51
» *Diferencias de sueldos*			
Importe de las que descontó en este mes la misma Tesorería			» 75 20
» *Montepío Civil*			
Importe del efectuado en este mes por la misma Tesorería			» 9 77

A *Proventos de multas*

Recibido del Juez Letrado del Departamento del Salto la impuesta á Basilio Ferreira	$ 91 50		
Idem del Juzgado de Paz de la 8.ª sección la impuesta á los siguientes: Costa y Oliveira $ 25.00, Cándido Sánchez $ 20.00, José S. Discorbe $ 20.00	» 65 —		
Idem de la Administración de Rentas del Departamento de Rocha.	» 25 50		
Idem del Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno la impuesta al jurado Ponce de León	» 10 —		
Idem del Ministerio de Instrucción Pública	» 25 —	$ 217 —	

» *Ejercicios anteriores*

Recibido de la Tesorería General para abonar los haberes de la ayudante señorita María Pérez por Junio y Julio últimos	$ 79 50		
Idem para reintegrar á la ayudante del Liceo de Río Negro Aurora Ferradona	» 143 50		
Idem para la compra de libros al Instituto N. de Señoritas	» 1.000 —		
Idem para pago de licencias	» 1.943 92	» 3.166 92	

» *Rentas de 1914-1915*

Recibido de la Administracion de Rentas de Florida por patentes de perros		» 6 —	

» *Eventuales del Ministerio de Instrucción Pública*

Recibido del Superior Gobierno para pago de licencias		» 887 57	

» *Rentas Eventuales*

Tesorería de Flores—Vertido en caja lo entregado por el Juzgado de Paz de la 6.ª sección	$ 2 68		
Idem de Minas—Lo recibido de S. Tabeira por arrendamiento de un año que vence el 31 de Marzo de 1916, propiedad escolar de Aiguá	» 18 —		
Idem de Treinta y Tres—Lo presupuestado en Junio, escuela número 28	» 60 —		
Idem de Tacuarembó—Diferencia de gastos de oficina y conducción de útiles	» 0 50	» 81 18	

» *Impuesto de 1 o/o*

Importe del efectuado en este mes	$ 1.521 53		
Menos el que dedujo la Tesorería General de la Nación sobre pesos 90 161.56	» 901 61	» 619 92	
Total		$ 252.902 07	

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital*

Pagado en este mes por la Tesorería General de Instrucción Primaria el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:

Dirección General de Instrucción Primaria á cuenta de Agosto último	$ 14.512 31		
Administración del Impuesto Urbano de Instrucción Primaria por Agosto último	» 518 20		
Instituto Normal de Varones por Agosto último	» 1.538 90		
Instituto Normal de Señoritas por Agosto último	» 2.188 20		
Instituto Nacional de Sordomudos por Agosto último	» 1 421 95		
Escuela de Aplicación de Varones por Agosto último	» 1.124 91		
Escuela de Aplicación de Señoritas por Agosto último	» 842 32		
Personal enseñante y alquileres por Agosto último	» 43.835 34	$ 65.982 13	

Por *Presupuestos de Campaña*

Pagado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria respectivas el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:

Presupuesto de Canelones por Agosto último	$ 9.077 16		
Idem de San José por Agosto último	» 5.104 35		
Idem de Flores por Agosto último	» 2.935 21		
Idem de Florida por Agosto último	» 5 507 18		
Idem de Durazno por Agosto último	» 4.732 29		
Idem de Minas por Agosto último	» 5.780 50		
Idem de Maldonado por Agosto último	» 4.656 50		
Idem de Rocha por Agosto último	» 5.470 95		
Idem de Cerro Largo por Agosto último	» 6.599 60		
Idem de Treinta y Tres por Agosto último	» 4 575 62		
Idem de Tacuarembó por Agosto último	» 4.962 48		
Idem de Rivera por Agosto último	» 5 230 05		
Idem de Salto por Agosto último	» 5.267 74		
Idem de Artigas por Agosto último	» 4.235 80		
Idem de Paysandú por Agosto último	» 5.461 —		
Idem de Río Negro por Agosto último	» 3.391 90		
Idem de Soriano por Agosto último	» 5.131 22		
Idem de Colonia por Agosto último	» 6.549 17	$ 94.668 72	

» *Asistencia Pública Nacional*

Entregado á dicha en este mes por concepto de impuesto de 1 %, según comprobantes		» 8 35	

» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*

Entregado á dicha por la Tesorería General de Instrucción Primaria lo siguiente, según comprobantes:

Por descuentos de 5 y 6 %	$ 6 146 92		
» reintegros	» 8 68		
» diferencias de sueldos	» 47 —		
» 12 % de Impuesto de herencias y donaciones	» 3.716 23	» 9.918 83	

» *Impuesto Urbano de Instrucción Primaria*

Pagado por la Administración de dicho impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes		» 835 74	

» *Ejercicios anteriores*

Pagado á la señorita Ema Pérez, licencia por Junio y Julio	$ 79 50		
Idem por adquisición de libros para niños pobres del Instituto Normal de Señoritas	» 1.000 —		
Idem á Juan Sanguinetti, haberes de 1907, ayudante de la escuela número 1 de Soriano	» 177 67	» 1.257 17	

» *Adquisición y construcción de edificios*

Tesorería de Canelones—Pagado á Juan Bacigalupi por construcción de vereda de la escuela de Guadalupe		» 200 —	

Por *Terrenos, edificios y menaje* (Ley 23 de Marzo de 1906)			
Tesorería de Rocha — Pagado por obras de edificio de la escuela número 22	$ 258 50		
Idem del Salto—Pagado á Llovet y Gómez por compra de edificio en el Paso de la Laguna para la escuela rural número 26 (Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de Octubre de 1915)	» 750 —	$ 1.008 50	
» *Donaciones*			
Tesorería de Treinta y Tres—Pagado á Justiniano Silvera (hijo) y á Padole Hnos. por trajes para alumnos pobres de la escuela número 17		» 10 —	
» SALDO: Que pasa á Noviembre próximo:			
En la Tesorería General de I. Primaria	$ 18 036 56		
En las Tesorerías Departamentales de I. Primaria	$ 29.812 76		
En el Banco de la República:			
En oro	$ 14.415 70		
En plata	» 8.817 24		
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, ley 23 de Marzo de 1906)	» 7.400 72		
En oro (Construcción y refacción de edificios, ley 11 de Noviembre de 1911)	» 529 65	» 31.163 31	$ 79.012 63
Total			$ 252.902 07

Montevideo, 31 de Octubre de 1915.

Héctor Suppici, Contador.

V.º B.º: *Pérez*, Inspector Nacional.

Ricardo César Roldós, Tesorero. 1007-v.dic.30.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 29 de Diciembre de 1915.—Horas: 17

La presión barométrica oscila alrededor de la media correspondiente á este mes. La temperatura se mantiene relativamente baja. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este, 21° y 15°; Rocha, 25° y 15°; Melo, 30° y 10°; Rivera, 29° y 13°; Paso de los Toros, 30° y 23° y Fray Bentos, 30° y 16°. Dominan vientos moderados del Sur en el río de la Plata, costa del Atlántico y parte Este de la República, suaves en la parte central y del Este en el Uruguay y parte Norte. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 760 kilómetros. Cielo en general seminublado en la parte Sur del río Negro y despejado al Norte. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á las altas mareas ordinarias.

Barómetro: 761 30.

Temperatura: Normal 18°70; á la intemperie 21°00, máxima 20°60, á la intemperie (sol) 27°70, mínima 16 80, á la intemperie 12°40

Viento: S. S E., 33 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 11.00. Humedad relativa: 68 50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 22°70.

Salsedumbre: gramos por litro, 7.41.

Altura de las aguas: 1 m. 45 sobre cero.

Estado del mar: algo agitado.

—Vientos del Sur al Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 28 de Diciembre de 1915

150 pesos, ampliación.
600 pesos, ampliación.
200 pesos, ampliación.
1.033 pesos 20 centésimos acumulados.
250 pesos, al 12 por ciento anual.
200 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 29 de Diciembre de 1915

5 000 pesos, al 9 por ciento anual.
2 827 pesos, al 8 por ciento anual.
2 500 pesos, al 8 por ciento anual.
6 600 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
8 000 pesos, al 11 por ciento anual.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 28 de Diciembre de 1915

3 000 pesos, finca en Larrañaga, frente á la calle número 1. 468 metros.

4 400 pesos, finca en el Cordón, frente á la calle Yaro, 324 metros.

1.100 pesos, finca en la calle Municipio, 230 metros.

1.200 pesos, finca en la ciudad de Florida, frente á la calle Asamblea, 192 metros.

800 pesos, finca en el Arroyo Seco, frente á la calle Santa María, 71 metros

6.000 pesos, finca en la calle Reconquista, 266 metros.

1.506 pesos, terreno en los Pocitos, calle Buschental, 228 metros

11.500 pesos, casa quinta en Villa Colón, frente á la calle Guttemberg, 22.135 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 29 de 1915

Primera rueda

No se efectuaron operaciones.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de Enero	56 30
4 700	idem idem	56 30
4 700	para el 30 de Diciembre	56 20
4 700	idem idem	56 20
	Empréstito de Conversión	
9.2 50	para el 30 de Diciembre	77 50
	Títulos Hipotecarios serie K	
1 000	para el 30 de Diciembre	85 20
	Títulos Hipotecarios serie N	
2 000	para el 30 de Diciembre	84 10
	Títulos Hipotecarios serie O	
3.000	para el 30 de Diciembre	83 90
	Títulos Hipotecarios serie P	
1.000	para el 30 de Diciembre	83 80
5.000	para fin de Enero	82 70
5 000	idem idem	82 70
5.000	idem idem	82 70
	Títulos Hipotecarios serie Q	
1 000	para el 30 de Diciembre	83 70
1 000	idem idem	83 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Diciembre 30 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Vapores á salir en Diciembre

"Júpiter", brasilero, para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Paranahuá, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 31 del corriente. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 22 del 30. Recomendada hasta las 20 del mismo día.

Fallecimientos en la República

INSCRIPCIONES DEPARTAMENTALES

Dirección General del Registro del Estado Civil.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1915.

(Número 240).

Señor Director del "Diario Oficial".

De acuerdo con el número 9 de la ley del 17 de Septiembre de 1914, remito á usted los estados conteniendo los nombres y apellidos de los fallecidos inscriptos en el Registro del Estado Civil durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Se agregan los estados correspondientes á los meses anteriores, recibidos en el curso del actual.

Saludo al señor Director atentamente.

A. Véscovi.

Artigas

2.a Sección—Noviembre—Severo Lorenzo de Tejeira Eugenia, Rodríguez Juan, Paiva de Fraga Deolinda.

3.a Sección—Correa de Souza Ignacio, Batista Brunilda, Moreira Isabel, Ria Mauricia, Imas de Campos Gregoria, Barboza Isidoro.

4.a Sección—Quirino Juan, Dutra Ana Santo, Bueno Urbano.

5.a Sección—Silveira Enrique.

6.a Sección—De Paula María Isaltina, Rivero Florencio, Noble Guillermo, Pejo Isidora.

7.a Sección—Da Silva Eugenia María, Cristaldo Cándido, Gularte José, Ermugenio Luisa, Fernández Antonia, Barrios de Rodríguez Elisa, Mauri de Lezama Isabel, Souza Pirsildo, Ferreira Ernestina.

8.a Sección—Narciso Alves, Nemensio Guzmán.

Canelones

1.a Sección — Noviembre — Ruiz de Romero Ana, Torres Mario Alonso, Doglio de Basigalupe Rosa, Astesiano Luis, Abalos Pablo Pedro, Iglesias de Arriguetti Segundina, González Lázaro, Gutiérrez Armando, Giménez Bonifacio, Rivera Antolín, Stelardo Sara Carlota, Rossi Ruben Santiago.

2.a Sección — Garrido Juan José, Brito Angel, Noria de Fernández Agapita, Cambón María Ester, Melia Francisco.

3.a Sección — Baquero Ismael, Acosta Emilia, Cabrera Valentín, Uvia Walter Juan, García Héctor.

4.a Sección — Domínguez Gilberto, Reggio Isabel, Braggio Santos Bruno, Rodríguez Silverio, Murchio Bartolo, Scalàbrini Ascención, Carámbula José María, Bavío Gilberto.

5.a Sección — Troncci Félix.

6.a Sección — Hernández Toribio, Ratto Juan Bautista, Gómez José A., Rodríguez Roque, Rodríguez Teodora, Bermúdez Bernabé.

7.a Sección — Curbelo de Pascuale Antonia, Parga José, Buranelli Arturo, Miraldi de Corti Ernesta, Olmos de de Saldamando Elvira, Torres de Lantes María Antigua, Gómez de Reyes Pilar.

9.a Sección — Octubre — González Clara, Falero Eugenio, Cedrés Eusebio, Cáceres Rafael Rufino, Martínez Marcial.

9.a Sección — Noviembre — Caraballo Ramón.

10.a Sección — Domínguez de Gancio Teresa, Alvarez Nemesio, González Pablo Lorenzo, Camejo Liberata, Cedrés Basilio.

11.a Sección — Sedréz Bernarda, Maubrigades Francisca Dolores, Piña Gabriela, Núñez Rafael, Gutiérrez Elsa Cova, Silva Rafaela Iranolina.

12.a Sección — Septiembre — Manuel García.

12.a Sección — Octubre — Mauricia González, Lucas Cabrera, Adela Graña, Mónico Martínez.

12.a Sección — Noviembre — Gonzalias María, Núñez Francisco, Calandria Petrona Celestina, Reyes Manuela.

13.a Sección — Sin movimiento.

15.a sección — Gubitoso Alfonso, Carbone Francisca, Pérez Leonardo, Martínez Lauro.

Cerro Largo

3.a Sección—Noviembre — Fernández de Paseyro Julia, Vázquez Juan R., Lugo Juan.

4.a Sección—Moreira Juan, Silvera Anselmo Anastasio, Casalla Otilia Petronila, Canals Francisco Badal, Pereyra Josefa, Pereyra Saturnina.

5.a Sección—Rodríguez Sixta, Alvariz Arací.

5.a Sección—Madriaga Dercio T., Ber-T., Bermúdez Bentancour Gabriela, Ferreira Rosa.

6.a Sección—Noviembre—Felipe U. Almeida, Juan Andrés Tremezano.

7.a Sección—Monte Virginio.

8.a Sección—Cuadra María Francisca, Sánchez Pedro, Denis Dolores.

11.a Sección—Sin movimiento.

12.a Sección — Núñez Guillermo.

Colonia

1.a Sección—Noviembre—Carro Dionisio, Erozón de Ponce de León Josefa, Bustos Máximo, Durquet Pedro, Moreno Mariana, Velazco Inés, Carricabur de Hernández Juana, Rivero de Zárate Paula, Tonur Héctor Felisberto, Castro Cornelio, Viega María Carmen, Tomás Jorge Antonio, Larcebean Isidoro Roberto, Giménez de Peloza Wenceslada.

2.a Sección—Aguirre Miguel Angel.

3.a Sección — Morales Transfiguración, Caballero Clotilde, Yedra Cándida, Barrios Paulina, Rivoir Ilda Dora, Loragni Mirta Esberta, Thove Rolando Alberto, Cuello Teodoro Claro, Galván Agustina, Vilaboa Josefina, Coo María.

4.a Sección—González Dolores, Cabrera Otilia.

5.a Sección—Almandoz Rufina.

6.a Sección—Banchero Italina, Arias de Silveira Emma, Indart Camila, Bence de Burgos Nicolasa, Laclan Carlos, De Dios Elida Beatriz, Padrón Faustino, Morúa Antonio, López Benjamín.

7.a Sección—Pedro Duarte.

8.a Sección—Selarayán Modesta Sandalia, Ruiz Justo, Bonifacini Domingo, Rodríguez Isidora, Aguilera Elvira.

10.a Sección—Silva de Cuello Benita, Félix Luis.

11.a Sección—Bonjour Esteban, Lima Rosa, Costabel Santiago.

12.a Sección—Rivoir Julio.

13.a Sección—Sin movimiento.

Durazno

2.a Sección—Octubre—Irazábal Mauricio, Kamol Pedro, Almada Nicolás.

2.a Sección—Noviembre — Sin movimiento.

3.a Sección—Dominga Blanco.

4.a Sección — Casavieja Pura, Rivero Alfonso.

5.a Sección—Arias Inocencio, Alvarao María Juana, Ortega de Silveira Servanda.

6.a Sección—Reynolds de Carven Isabel.

7.a Sección—Barboza Olegario, Errandorena Mercedes, Villian María Catalina, Silva Timoteo.

8.a Sección—Sin movimiento.

12.a Sección—Sin movimiento.

Flores

1.a Sección — Noviembre — Francisco Américo Real, Luis María Cuevas, Neris Guerrero, Juana Tortedola, Claro Olivera, Elisa Valiente, Juana Otilia Aberasteguy, María Dolores Ansolabedere, José Antonio Apelateguy, María Esther Fernández, Raúl González, María Jacinta Puig, Eduviges Floriseo Sánchez, Felipa Pacheco, Luis Alberto Romero, Daniel Cabanas.

3.a Sección — Villegas Francisca, García Claro Cloriseo.

4.a Sección — Martínez Octaviano, Espinoza Porfidio.

5.a Sección — Sin movimiento.

6.a Sección — Flores Bernardo, Islas Elena.

Florida

1.a Sección—Noviembre—Artucio Eusebio Alberto, Goñi de Guillen Petrona, Un feto, masculino, Araújo Isidro Patricio, Varela Máximo Teófilo, Domínguez Gregoria, Quinteros Gregoria Antonia, Castillo Antonio, Frenchi Luis Benito, Mercadal Teodoro Orestes, Ghan Damiana, Vázquez Hilario L., Coito de Pereyra Juana, Ferreyra Elidio, Pérez Erminda, Un feto, masculino, De Sivoca María de las Mercedes, Godoy María Isabel, Cardozo de Montoro Ramona, Un feto, femenino, Britos y Britos Pablo, Cantero Eugenio, Quiroga Eleuterio, Ortiz Antonio.

2.a Sección—Aguilar María Eduviges, Migues Juliana, González Jesús, Rodríguez Ramona, Padrón Juan E., Galván Juana, Pereyra Roque.

5.a Sección—Blanco Toribio.

6.a Sección—Machín Casimiro, Candamil Bartolomé.

7.a Sección—Muniz de Garat Petrona, Franco Américo.

10.a Sección—Eartaglia Vicenta, Benítez Josefa, Focarile María Blanca, Imber Silvio.

11.a Sección—Pacheco Guisela, Mansilla Nicolasa de Pereyra, García Emiliano.

12.a Sección — Franquez de Subeldia Aurelia, Gómez Andrés Antonio, Del Río Armando.

Maldonado

1.a Sección—Noviembre—Pérez Fermina, Camacho Benita Clemencia.

2.a Sección—Saiz Alvarez Manuel, Tejera Ruperto, Stuart Máximo, Correa Juan, Píriz María Aída.

3.a Sección—Alvarez Valentina Ventura. Olivera Angel.

4.a Sección—Batista Lucrecia.

5.a Sección—Escayola Leonardo, Pencira Anacleta.

6.a Sección—Hernández Marcos.

7.a Sección—Núñez Braulio, Pedraja Adelaida, Morant Martín.

9.a Sección—Cardozo Octavio Jacinto, Rodríguez Zenón.

Minas

1.a Sección — Noviembre — Dorrego Miguel María, Ramos Isabel, Mundo Agustín, Bordosi de Muniz Gumersinda, Graña Julio, Hernández de Mateu Fructuosa, Colmán Juan, Pereira Julio, Rodríguez Eliseo, Roquero Liborio Juan Santiago, Latorre Félix, Inzaurralde de García Luisa, Humpierre Cirila Maura.

2.a Sección — De Pérez Martínez Simona, Gorje Domingo, Clavesia Santiago, Medina María, Hernández Coralio.

4.a Sección — Martínez María del Carmen.

5.a Sección — Octubre — María Acosta.

6.a Sección — Noviembre — Núñez Cresencio, Meza María, Esteves Rufino.

7.a Sección — Martínez Pedro.

8.a Sección — Pereira Antonia María, Pérez Secundino Nicanor, Fernández Patrocinia, Furtade Jacinto Hermán.

10.a Sección — Guevara Alejandrina.

11.a Sección — Rodríguez Segundo, Denis Flora, Cardozo Fernando, Risoto Eladio, Ibarra Pilar, García Domingo.

12.a Sección — Malvárez Ramón, Esnal Ramón, Gutiérrez Joaquín, Larrosa Joaquín, Rivero Indamira Sofía, Laderече Eulogia, Villalba Lucas Evangelista, Fernández Severiano.

Montevideo

1.a Sección — Noviembre — Luis María García, Guillermo Stolle, Norberto Piñeiro, Joaquín Arquimbau, Víctor Augusto Carasus, Mariana García, Antonio Paullier, Toribio Puig, María Celia Parisi, Dominga Aranda, Manuel González Pardo, Celina Legrand de Lasserre Brisson.

2.a Sección—Machado Mauricio, Piaggio de Revello Paula, Quevedo Julia, Rubio de Carroge Beatriz, Rodríguez de Meya Elisa, Peluffo Benito, Fassio Juan Luis, Agrelo de Santiago Carmen, Núñez Florentino, Arcondo María Esther, Lamagnere Pedro Chery, Ferrer Nicomedes, Berteche Héctor, Castillo Vicente, Remedios Julia, Flores Tomás, Rodolfo Juana María, Fuentes de Uricio Ramona, Mahia María Hortensia, Pietro Pablo, Martínez José, Capobianco de Jusso María, González Abelardo, Velázquez de Palacios Bernarda, Tioni José, Novélla Máximo Cirilo, Novile de Brunoldi Natalia, Pinela Fabián, González Jacinto Manuel, Gutiérrez Victoriano, Gilardini Pedro, Borges Roque, Torres Horacio, Techera Francisco, Hornos de Romero Abdona, Mor de Villanueva Higinia, Vidal Gilberto M., Pietrafesa Angela, Zarur Elías, Cano Justo, Olivera de Cabrera María, Alfaro de Rodríguez Petrona, Giminardi Tomás, Pan Santiago, Martínez Melitona, Pereyra de Anzar Delfina, Colmán Canuto, Graterola Ernesto, Quelly Eduardo, Bengochea de Goldaracena Valentina, Pazzani Pablo, Corban Pedro, García Marcelino, Sánchez Ignacio.

3.a Sección—De Amicis Antonio, Pérez Antonio Narciso, Nevicato Domingo, Bentancour Dolores, Prarrata José, Parcia José, López de González Basilia, Barboa Germinal, Borges de Castiñeira Paula, Podestá de Reybaud Carmen, Linardi Lorenzo, Pacel de Bentos Mercedes, Cruillar y Prau Pedro, Figueira Juan Henriques.

4.a Sección—Plug Bernardo, Sarubba Luis, Zito Oscar, Borri Pedro, González Roberto, García Juana, Pérez de Rodríguez Adela, Sanguinetti Felipe, Balmelli Andrés, Gil Enrique Francisco, Fittipaldi Catalina, De Rosa Italia, Scarafia Teresa, Mazza Lucía, Buero Agustín, Goyhenetche Zulma.

5.a Sección—Agradeño María Angélica, Rodríguez de Pan Evaristа, Leoni Carmen, Abert Berta, Natielli Yolanda, Maldonado Pedro, Palmer Rolando Antonio, Yustede Ramón, Rodríguez Reynaldo, Guillot de Ferreyra Francisca, Viera Escolástico, Fontana de Saporiti Rosa, Clulow Eduardo Walker, Medina Ema.

6.a Sección — Arom Duffy de Mc. Garrell, Miguel Inofosa, José María Teijeiro, José Ventura Pérez, María Aguirre, María Soto de Tasende, Juan Angel Baraibar, Tomasa Pérez de García, María Luisa Fogolín.

8.a Sección — Marrera Cabral Fulgencio, Villagrán de Bessio Ramona, Seimur Juana, Vallejo Raúl, Vallarino Ambrosio, Fredes Carlos, Pizzorno Pedro Luis, Felsenthal Julio, Bermúdez María Inocencia, González Manuel Ignacio, Chiavetti Bernardo, Muniz José, García José, Pereira de Cabezas Carmen, Ayucuberro Juan Pedro, Spagnuolo Turquesa, Escobar Mario, Vidal Freijo Agapito, Amione Orsolina, Corrales Manuel, Videо Victoria, Zapata José, Fontana de Longhi Delfina, Franchi Milton Rodolfo, Recalde de Chouza María, Bidart Luisa, Torre María Mercedes, Ramírez de García María, Beloqui de Goldaracena Josefa, Guarros Carmen, González Biqueira Antonio, Marro Angel, Mesa de Fuentes Ana, Castro Peña Andrés, Zas Pedro, Siri Santiago, Arrazube de Pena Dionisia, Monjes Luis Alberto, Maqueira Orfilia, Mangino de Mangino María.

9.a Sección — Peraza María Amelia, García Tomás, Cabrera Vicente, Bueno Rufino Almundo, Tomassini Margarita Clotilde, Vázquez Mercedes Violeta, Sofarelli Polonia, Ramponi Rosa Ema, Mazzuco de Cocimo Teresa, Ghan Antonia Eva, Parodi Santiago Ambrosio.

10.a Sección — Vázquez Tomás, Acosta Petrona, Pedro Pérez, Dalecio Angela, D'Olivera María Isabel, Banerio Felipe, Scasso Antonio, Isabella Juan Carlos, Bazzano Agustín, Boglorio José, Vide de Hamburre María, González Justina, Bentancour María Elida, Dueña de Fuentes Angela, De Paula Francisco, Gittal Poncio, Vega Carmen, Castro Antonio, Bebelacqua Amalia, Laauche Francisco, Aprile de Porro Magdalena, Martínez Petrona, Seifert Guillermo, Leal María Inés, Gómez Olga, Vargas Basilio, De Clemente Catalina, Aguilar de Peluffo Venancia, De León de Rodríguez Dominga, Monteagudo Francisco, Bidant Sebastián, Estévez José Vicente, Oviglieri Juan, Paparamborda Bernardo, Franco Teda, Olivera Palmira, González Luis.

12.a Sección — Carmen Sóñora de Etcheverry, Navarro Consuelo, Benriel Carmen, Balciger de Cedrez Celestina, Barón Carmen, Hermandy Luis Alberto, Umpiérrez Gabina, Hernández María, Pérez Santiago Alé Eugenio, Carballido Pilar, Rodríguez Zelmira, Rocha Orfilina, Baliñas María Celia, Pereyra Zelmira, Saregui de Baltrores Margarita, Palacios de Bilbao Vicenta, Fontana Narciso Lorenzo, Duarte Pedro, Cejabiani Tomás, Pereira Leonel, Erico Domingo, Lisandrini de Lendat Margarita, Bonfilio de Scarone Magdalena, Rodríguez de Vera Julia, Villar Wáshington, Abreu Pedro, Paylós María Balbina, Mendia Maza José, Miranda Emilia, Delfino Elia, Camela Aurelio, Wongoy Segundo, Ramela Rafaela, Canavesi María, Sosa Antonio Ademar Eleuterio, Portela de Bafico María, O. de Maya Engenia, Pérez Alberto, Col Yolanda, Hebert Ursula, González Ana, Pérez Juan José, Toyos de Etchebarne Francisca, Delia Cella Pablo, Chanes de Masa María, Caffa Luis, Suárez Demetrio, Santos Tustán, Sanguigo Amalia, Marrero Julián, Más y Pisca Joaquín, Odela Adela, Flores Horacio, Aguiar Carmelo, Bua Manuel, Gómez Ignacia, Román Juan Ramón, Calviño Manuel Luis, Messano Pascual, Fitipaldi Juan F. Benigno, Ramartínez Tomás, Méndez Magdalena, Mauzzi Félix, Ferreira Edosilda, Suárez de Manito Carmen, López Roberto, Aguirre Manuel, Grasso Angel Armando, Varela de Buján Jacinta, Rocha Luis, Barovach Hermenegildo, Magallanes Gertrudis, Rodríguez Adelana, Piano Mario Rolando, Giolito Aída Gioconda, Santos Santiago.

13.a Sección—Magallanes Julián, Goicochea Juan Tomás, Safons Julia, Vázquez Aurora, Da Silva Florencio, Catalá Teresa, Bertolo Walter, Manfredi Benigno Domingo, García Jacinto, Quevedo Ignacio, Martínez Flaviana Celia.

14.a Sección—Peña Juan María, Méndez Juan Anselmo, Pereyra Servando, Buchelli Elías Sebastián, Pérez Ana, Giovanolli Carmen, Mosli Aurelio, Garzón Margarita Jacinta, Grenes Elida Modesta, Montano Juan Antonio, Sosa Ireneo Toribio, Pesce Juan María, Tabares Manuel, Rodríguez Haydeé, Rivero María Luisa.

15.a Sección—Boix Micoud Félix, Carsolio Clelia, Iglesias María Ester, Bruzzone Ulises, Gatto de Scelza Josefa, Vila Tomás A., Castro Enrique, Espinoza Alfredo, Lingere Angela, Tuana Rubens, Arias Luis Teodoro, Benítez de Carmona Celia, Varela Francisco, Castro José, Martucce Rafael, Pedroza Mariano, Avalle Eleuterio, Bigatti Esther Elena, Sanguinetti Víctor, Hermida Carmen, Laurido Severo, Puzino de Tortorella Ana María, Mendoza Mirta, Demarco Magdalena, Marshall María Alicia, Muiño Julio Antonio, Morales de Ríos Lorenzo, Pérez Leonel, Arduino Juan Carlos, Duarte Manuel, Cardozo Lorenzo Roberto, Monzona Juan, Civaldi Amado, Ferra Elena Luciana Benita, Sotelo Ernesto Jaime, Valdivia Marcelina, Abruñedo Elvira, Rivas Manuela, Fonsallo Reneé, López Luis Eugenio, Manrubio Generoso, Rovira Carlos M., Acuña Alberto, Netto León, Garín Amado, Rubén Laitano Enrique J., Suárez Juan Pablo, Ferreira Elvira, Bergaras Angélica, Guluche Zulema, Firpo Armando, Rodríguez Ernani Enrique, Costa Umberto Remigio, Rocca Luis, Mozo Alberto, Petronila García, Cosino Antonio, Inverso Dionisio, Benítez Florentino, Autúnez Manuel, Eustachio Angel, Cavadini Lucía, Camargo Guillermo, Núñez José Alberto, Sánchez Julio María, Barrios Juan José, D'Agosto Filomena, Huelder Juan Carlos, Ahedo Gregorio, Umpiérrez Florentino, Rodríguez Mario, Aroztegui Mario Castelar, González Elbio, Castro Margarita, Fernández Juan Angel, Rodríguez Lirio Dioconda, Jorcin Victoria, Suárez Angela, Camejo Aniceto, Otero Luis, Moreno Walker, Saint León Oscar, Amatti Carolina, González Cupertino, Nogueira Diego, Espinosa María Celia, Espinoza Rubén, Ospitaleche Elida, Fontana Jaime Mateo, Rossi de Proverbio Josefa, Pintos Alfredo.

16.a Sección—María Catalina Deluchi de Escaiola, Nelly Esther Peguri, Miguel Díaz.

17.a Sección—García Heriberto, Piaggio Santos Bruno, Martínez Mercedes, Santos de los Máximo.

18.a Sección—Puyol Fermín, Pascual Juan, Díaz Carmen, Pena Juan, Pera José, Díaz Eustaquia, Doria Juan Andrés, De Roldán Jacinto, Rodríguez Antonio, Masuri Salomón, Gómez Eugenio Bautista, Maturro Veinticinco de Agosto, Massetti Juan, Ferrer María Eugenia, Leiva Lino, Praiz Dionisio, Carpi Benita, Pipolo Víctor, López Gumersindo, Alonso Rosa, Galuci Vicente, Savchenco Tatiana, Rebollo de Bentancour Mercedes, Alonso María Amelia, Doat Juan Bautista, Lafarge Ballestero Jorge Enrique, Bentancor de Vecino Carmen, Reissig Carlos, Fotos Serafín, Alvarez Eusebia Matilde, Fontela Josefa, Coraza José, Piquillen José, Sierra Sara de los Angeles, Rampini José Antonio, Narbondo María Mercedes, Alves Isolina, Cortabarría Juan, Romero Valentín, Fernández Juana, Pérez Dominga, Estévez Justa, Robella Ramón, Martínez de Gianola Rosario, García Alibiderto, Zetaro Rosario, Silveira Catalina Ramona, Barbosa Pascual Luis, Belvis Lucía Bibiana, Ronzone Armando, Aparicio Arturo, Ferreira de Domínguez Juana, Piedras Enrique, Puente Francisco, Damino Carlos, Bayosa Rosales José, Reyes María Concepción, Fernández María, Méndez Osvaldo, Larravide de Camusso Sofía, Barrios Miguel, Benítez Julia, Cuenca de Rodríguez Sara, Palumbo Octavio, Cúneo Federico, Martínez Marcelina, Sánchez Alberto Alberti Bernardo, Poledo Adolfo R., Cuitiño Dionisia, Suárez de Sarachio María, Domínguez Antonio, Olivera José María, Fean Emilio, Pernas Mercedes, Barreiro de Martínez Consuelo, Pereyra Felicia, Alonso de Barreto Deogracia, Larrama Juan de Dios, De los Santos Juan, Lages de Cleffi Isabel, Minetti Laura, Gadea Marcos, Corral de Maber Francisca, Fernández Juana, Chirullo de Ferraro Anunciación, Domínguez Tomás, Benítez Enrique, Con Isaac, Gadea María Irene, Fuentes Esmeralda, De las Casas Luciano, Depauli de Nario Ma-

ría, Rendel Elio, Sánchez Gonzalo, Pagella Carlos, Pérez Froilán, Nocetti Benito, Zalazar Américo, Presmo María C., Caivano Ignacio de los Santos, Cabrera Paulina, Pucciarelli Francisca, Ballesteros de Barrios, Nicolasa, García Delia, Ramírez López Juan, Morales de Rodríguez Delfina, Lezcano Vecina, Peirano Pablo.

20.a Sección—Ravandoni Juan, Grenno Eladia Agueda, Lettieres Marcelino Claudio, Duplá César Julio, López Ignacio Manuel, Souto Jesús, Rodríguez Manuel, Rodríguez Rosa María, Font Juan, Rossado Mercedes María, Martínez Carmen María, Figueredo de Pérez Juana, Zás Ramos Irma, González Angel, Santias Oscar, Manzolino Cayetano, Ríos Otelo, Casanova Felipa Olga María, Santos los de Sebastiana, Fonseca Carlos, Abreu María Juan, Alsurrabarena Angélica María, Pino del Juana.

21.a Sección—Rodríguez Gabino, Espiñeira Domingo, Duque Pedro, Tropiano Rita.

Paysandú

1.a Sección — Noviembre — Rodríguez Bartolo Mario, Márquez Carmen Ester, Burgos Fortunata, Bautista Hilda Irnere, Alemán Gabriela Brenda, Ferrari Alfonso, Cerrutti María Delia, Bauzá de Mayer Ramona, Rivero Paula Dora, Loza Rufino, Oyarzabal de Garayalde Fermina, Sánchez de Martínez Natalia, Ortiz Eulogio, Deluqui Josefa, Cioca Pablo, Flitas María Irma, Chappuis Francisco, Basaldúa Juan Antonio Ramón, Dutra Bernardina, Israelzon José, Urán Luis, Tempone Carmelo, Blanco Cirila, Molinelli Francisco, López Alejandrina, Fernández María Margarita, Medina Alfonso Ciriaco, Núñez Margarita, Cameselle Megget Efain, Ríos Rogelia, Alfaro Ubaldo, Deluqui Ramona, Almagro y Paredes Ramón Tomás, Ramos de Prestes Rumualda, Vissio Juan, Saavedra José, Tiburo María Cristina, Firpo María del Carmen Catalina, Cocchi de Rumi María, Rodríguez Pablo Márquez, Oddone Eufemia, Suárez Elvira.

2.a Sección — Bude de Cáceres Marta, Alegre Francisco Ramón.

3.a Sección — Sin movimiento.

4.a Sección — José Antonio Sarmiento.

5.a Sección — Recuero Tomás, Rodríguez Baladán Antonia, Sayago Severino, Pérez Alberta Cesárea, Barreto Demetria, Freitas Silverio.

6.a Sección — Sin movimiento.

7.a Sección — Ferreira Rafael, Machado Virginia Jacinto.

9.a Sección — Latorre Cantalicia.

10.a Sección — Sin movimiento.

11.a Sección — Godoy Nicomedes.

Río Negro

1.a Sección — Noviembre — Acosta María Celeste Irma, Alzamendi Conrado, Churrut Fabián, Ramírez Jacinto, Pini Conrado Hermenegildo, Soyeaux de Steinhardt María Luisa, Bertrand Eduardo, Martínez de Erausteyeta Antonia.

2.a Sección — María Isabel Hernández.

3.a Sección — Octubre — Sin movimiento.

3.a Sección — Noviembre — Schestak Marfía, Romero Celedonia.

4.a Sección — Mendoza Máxima.

5.a Sección — Cesário Darío Ugarte, Fermín Silva.

6.a Sección — Ayala Raymundo.

7.a Sección — Sin movimiento.

8.a Sección — Sin movimiento.

9.a Sección — Martínez Benedicto, Rodríguez Juana.

Rivera

1.a Sección—Noviembre—Escobar Enrique, Scasso Francisco, Silveira Isabel, Nieves Atalvides, Viera Percina, Fernández Mariano, Sagaste Amelia, Farías do Vargal Bernardino, Píriz Ramón, Gularte Antonio, Suárez Pedro, Barreiro Gregorio V., Banegas Florencia, Olivera Marcia, Martínez Rogelio, Silva Ramón, Suárez Luisa, Velázquez Antonia, Nogueira Santa, Ayala Zoilo, Da Rosa Perciliana, Godoy María J., Fernández Vicente, Costa Araci, Pereira Manuel Sandalio, Cardoso Lorenzo, Da Silva Recil, Cabral Francisco, Martínez Antonio, Maciel de Olivera Crescencio, Rodríguez Ida, Escoto Ilaides, Gamboa Haydée, Martínez Gabino, Núñez Rafael, Da Silva Armelina, Vargas Ursina, Buzón Ramón, Leites Pedro, Suárez Juana, Catalogne María C., Rossi Benta, Rejále Carmen, Cámargo Cristóbal, Moyano Martiniana, Díaz Alberto.

2.a Sección—Juan Costa, Antonio Rodríguez, María Tejera.

3.a Sección—Moysés María Agustina, Núñez Ulpiana, Quintana Martina, González Gümersindo, Escobar Jerónimo G., Florentino Cayetano.

5.a Sección—A. de Olivera Olfarina, Godoy Nuncia.

6.a Sección—Lima de Silvera Rita, Olagorta Manuel, Vargas de Rosa Belarmina, De los Santos Isabel, Zabalveytía Dolores.

7.a Sección—Rodríguez Ana Teresa C., Maldonado Alejandra.

8.a Sección—Cardozo Julián, Devoto Juan Carlos, Devoto Julio César, Guzzo Delia.

Rocha

1.a Sección—Noviembre—Correa Marta, González Segundo, Fernández Manuel Pilar, Velázquez Evaristo Carolino, Silva Eusebia Clementina, Sienra Manuel, Iroldi Soffa, Bentancourt Estela Walerico, Pereyra Agustina, Acuña Agustina, Correa Graciana Electra, Santos de Peyre Isabel, Bonilla Esperrunare, Amorín Miguel Angel, Olivera y Zelaleya Leoncio, Ramela José Alfredo, Yarza Cecilio, Larrosa José, Martínez Cándido, Piñeiro Rivero Adela, Pérez Hilario.

2.a Sección—Pereyra Elda, Silva Eusebia Clementina.

3.a Sección — Sosa Romano, Machado Clemente, Silvera Jacinta, Villalba Ercilia, Rodríguez Cándida Oelia.

4.a Sección—Castillos José María, Rodríguez Amaro.

6.a Sección—Torres Norberto, Fernández Marin Mauricio.

7.a Sección — Sin movimiento.

8.a Sección—Correa Liborio.

9.a Sección—Sin movimiento.

Salto

1.a Sección — Noviembre — Ilda Dora Fernández, José Furquín, Amalia Altamira de Fonticiella, Lidia Núñez, Pascualino Pedro Perillo, Elvira Olivera, José González, Héctor Mario Rizzo, Cipriano Fernández de Souza, María del Carmen de Paula, Doraliza Robles, Braulio González, María Esther Martínez, Donaldo Alvez, María Salud Bougiardino de Sanguinetti, Regino López, María Cocles Palacios, Severino Pascua, Carlos Francisco Botti, Leoncio Suárez, María Rojas, María Dolores Ramírez, Jovita Roscon, María Esther López, Juana Pintos, Simón Severo, Francisco Antonio Urso, Juan José Santoro, Eugenio Martínez, Miguel Martínez, Cornelio Díaz, Justo José Reinoso, Josefa Barón de Saporitte.

2.a Sección urbana—Sara de Filippini Ramona, Frazzi Teresa Rosa, Ferreira Geroncio, Rodríguez Salvio, Marra Ida Fermina, Mignón Dora Eduviges, Artegoitía María Esther, Ferro Celia Angela, Gonzzales Carlos Moisés, Amarillo Dominga, Fleitas José, Airala Pantaleón, De los Saltos Francisco, Miño Manuela, Piñeiro Clotilde, Suchi Toribio Héctor, Stela José, Lamarque Rafael, Gatti Pedro, Bastos Ginés, Barboza Monteiro Antonio, Vidal Antonio, Sanabria Osmar, Malaquina Elvira Natalia.

2.a Sección rural — Borba Malaquías Manuel, Martínez Santiago, Romero Segundo, Baracharte Román.

3.a Sección urbana — Belmonte Haydée, Fernández Pío.

4.a Sección — Octubre — Centurión Hortensia, Centurión Hilaria.

4.a Sección — Noviembre — Generoso Bandera, Pedro Roque.

5.a Sección — Alvez Pintos José Pedro, Suárez Elcia.

6.a Sección — Juan Echart, Celedonia Fagúndez de dos Santos, Ilifonso Arustimunio, Marcelino Echenique, María Mendieta, Eusebia Ferrão, Diamantina Godoy, Leopoldo Cayetano, Atahualpa Moreira.

7.a Sección — Octubre — Dos Santos Usbaldo, Moreira Policarpio, Pereira Francisco, Ferrera María, De Mora Emilio, Barboza Margarita, Alvez Fausto, Damacena Garibaldi.

San José

1.a Sección—Noviembre—José Verderosa, Simona Obreu de Devera, María Elida Díaz, Ramón Gómez, Celia Antonia Robascio, Ramona Roquero de Cores, Delia Consuelo Robascio, Luis Alfredo Ferro, Gabino Martínez, Higinia Pérez, Juan Angel Alfonso, María Inés Acosta de Arias, Asunción Gasco de Pareja, Abelardo Venero, Marcela Violeta Rodríguez, Carlos López, Aniceto Fernández, María González, Víctor Morales, Carmen Grasso, Luis Di Paula, Juan Aguiar, Marcos Pérez, Dionisio Delgado, Lucía Domínguez, María Paulina Rodríguez, Magdalena Riganti, Filomena Barreira, Antonia Revagliati, Américo Froilán Aguilar, María Aída Echevarría, Juan Astorga.

2.a Sección—Gregorio Ferreira, Luis Alberto Casco, Santiago Pérez, Fructuoso Montero, Eugenio Leopoldo Revetria, Benito Verde, Rosa Blanca Cabrera.

3.a Sección—González Fausta, Acosta Rufina.

5.a Sección — Octubre — Scheidegger Juan, Ackermann Rosalía Josefina.

7.a Sección—Denis Conrado, Fusatti Juan Nepomuceno, Alvarez Genaro, Almenares José, Abreu de de la Ascensión María, Balino Luis.

7.a Sección—Noviembre—Benítez Eustaquia Ramona, Landa Mónico, Fernández Andrés Felipe.

Soriano

1.a Sección—Noviembre—Cánepa de Gilardoni Francisca, Jingues Simón, Comoa de Silva Julia, Alanis Francisco Marcelino, Gómez de Sosa Damiana, Guimil de Velando Trinidad, Aramburu Leonor, Gándara Carolina, Sosa Aurora Lola, González Antolín Armando, Aguilar Celia, Rodríguez María, Lehite Aída, Sosa Ramona, Rondán José, Falcón Fernando, Carcamán Gabino, Ojeda María Guillerma, Gareta Armando, Casco Lucio Casimiro, Bastos María Vicenta, Píriz Cirila, Beltramo Carolina, Antonina Vélez, Recalde Pablo, Ayala Felisa, Dominga, Medero Eulalia, García Ofelia, Harispuru Julia, Manzi Cayetano, Díaz Rosa, Sosa Avelino Ernesto, Sancedo Petrona.

3.a Sección—Mansilla de Bustos Sinforosa, Cruz Carlos, Guigón Pedro, Dubroca Excelso José, Bujed Leichnamschneider de Schuster, María Magdalena, Berindelli José.

13.a Sección—Octubre—Virginia Serpo, Anita Vera, Secundino Dutra, Florentino Olaverry.

Tacuarembó

1.a Sección—Noviembre—Espina Leoncia, Valdez Cruz Calixto, Fagúndez Camilo, Camargo Herminda, Alves Lucía, Trigo José, Montesdeoca Nicasia, Silva José, Rieffel Indalecia, Alejandro Anonalah,

Olivera Juan, Rodríguez Angel, Lencina Alejandro, Pereyra Patricio, Pascoll Zulma, Elizalde Hermenegildo Silvano, De L'Olivier María Virginia Herlant, Trinidad Martín, Magnone Julio César, Mansilla Clotilde, Da Rosa Jacinto, Guerequiz Benjamín, De Camargo Gregoria Motta, Olivera Gil, Pintos Juan, Pereyra María Esther, Otero Manuel Nieto, Rodríguez Félix, Curbelo Juan Domingo, Rivas Miguel.

2.a Sección—Blanes Eloy, De los Santos Mauricia, Coronel Paulina.

3.a Sección—Bautista Carlos, López Valencia.

4.a Sección—Sin movimiento.

5.a Sección—Pérez Rosa Paz de, Fernández Manuel Uliberto, Vargas María, Robello Honorio, Vargas Narcisa, Ramírez Vicentina J.

7.a Sección — Trinidad Juan, Cabrera Fermín, Piñeiro Elisia, Aragonés Ramón.

8.a Sección — Farías Eleuterio, Silva Claudio, Ferreira Ventura, Altesor Manuel.

10.a Sección—Madrid Mario, Pecoy María, Cabrera Carlos.

11.a Sección—Machado Damiana, López da Cunha Juan, Amaro Clotilde.

Treinta y Tres

1.a Sección — Noviembre—Charquero Pío, García Silverio, Leonardo Casimiro, Pereyra Adán, Pereyra Eva, De Brun Juan Francisco, Rodríguez Luis María, González Juan Ignacio, Ramona Tito Livio, Castro Vicente V., Giménez Cecilia, Núñez Alida, López Pedro Alcántaro, Brun Alicia, Rodríguez José, Denis Juan Pablo, Soria Celsa, Techera Aguedo, González Nicasio, Subismendi José María, Apesetche Victoria Regina, Alferido Fermín Luisa, Sosa Amelio Calixto, Arbenovis Antonio.

4.a Sección—Amaro Juan Evangelista, Rivero Juan.

5.a Sección—Daluz Secundina.

6.a Sección—Montero Francisco, Espinosa Juan José, Latorre Eufemio Eduino.

7.a Sección—Perdigón Ramón, Correa Francisca Cristina, Ricardi Quintín, Faría Margarita, Faría María Luisa, Martínez Sabina, Lamela Eulogio.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 29 de Diciembre de 1915.

Dorotea Sosa, oriental, 24 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Genaro Rodríguez, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Regino Morales, oriental, 26 años, soltero, Hospital Maciel.

Manuel Lorenzo, español, 27 años, soltero, Asunción 1371.

Flor de Lis Ballesta, oriental, 9 días, Paysandú 1656.

José Cantalupo, italiano, 52 años, casado, Uruguay 1143.

Francisca Rodríguez de Calviño, española, 70 años, casada, 2a. 18 de Julio 29.

Oscar E. Rabagliatti, oriental, 2 años, Hospital Pereira Rossell.

Ellen E. Spalding, inglesa, 36 años, casada, Morales sin número.

Juan Francisco Biancullo, oriental, 12 años, Avenida General Flores 3010.

Francisco Corrales, oriental, 70 años, casado, Coquimbo sin número.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1179

CAMARA DE SENADORES

43.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 29 de Diciembre de 1915

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción previa para que sea tratado el asunto relativo á Contribución Inmobiliaria de Campaña el lunes próximo. — (Aprobada).

ORDEN DEL DÍA:

4—Primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo la inversión de 80.000 pesos para el pago de las obras en el puerto de Paysandú. — (Sancionado).
5—Primera discusión del proyecto de ley por el que se reforma el plan de estudios de la Escuela de Comercio. —(Sancionado).
6—Primera discusión del proyecto de ley que dispone que la profesión de Traductor queda anexada á la Escuela Superior de Comercio.—(Sancionado).

1—A las 17 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Paullier, Gallinal, Vidal, Repetto, Albín, Aguirre y González, Rodríguez, Suárez, Martínez, Varela Acevedo y el señor Ministro de Hacienda don Pedro Cosio.
Faltaron:
Con aviso, los señores senadores: Stirling, Arena, Freire, Manini Ríos, Ramasso, Sosa, Soca y Astigarraga.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se dió de los siguientes):
"La Comisión de Legislación informa en el proyecto de ley que crea dos Liceos de Enseñanza Secundaria en la Capital."
—Repártase.
"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que da nueva forma orgánica á la Dirección General de Correos."
—Archívese.
"La Comisión Directiva del Jockey Club remite una nota invitando á los señores senadores para presenciar las carreras que se efectuarán en Maroñas en los días 6, 9, 16 y 23 de Enero próximo."
Léase.
(Se leyó lo siguiente):

"Comisión Directiva del Jockey Club.

Montevideo, Diciembre 29 de 1915.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, doctor Ricardo J. Areco:

La Comisión Directiva del Jockey Club se complace altamente en invitar á la Honorable Cámara de Senadores á presenciar los premios: José Pedro Ramírez (Internacional), Buenos Aires, Benito Villanueva y Carlos Pellegrini, que se correrán en el Hipódromo Nacional de Maroñas en los días 6, 9, 16 y 23 de Enero próximo, no obstante que cada uno de sus miembros están invitados á todas sus fiestas.
Saluda al señor Presidente con su consideración más distinguida.

Manuel Quintela, Vicepresidente. — Carlos María Prando, Secretario."

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra por los señores senadores, se va á entrar á la orden del día.

3—**Señor Varela Acevedo** — Pido la palabra.
La Comisión de Hacienda considera conveniente que el proyecto de Contribución Inmobiliaria para el próximo ejercicio sea tratado á la brevedad posible por el Honorable Senado, á fin de que el Poder Ejecutivo esté en condiciones de empezar la recaudación.
Como es indispensable que los señores senadores tengan conocimiento del proyecto de ley tal cual ha salido de las deliberaciones de la Cámara de Representantes, sería oportuno que la Mesa ordenara la publicación del proyecto en el "Diario Oficial", á fin de que pudiera ser tratado por el Senado en la sesión del viernes próximo, en la cual la Comisión de Hacienda presentaría su informe.
Dejo formulada la moción en ese sentido.
Señor Suárez—Pido la palabra.
Yo no me explico el por qué de la urgencia que se invoca para tratar el asunto, desde el momento que todavía no ha sido informado. Me parece que sería más práctico que empezase á considerarse en la sesión del lunes próximo, á fin de que se tenga tiempo para estudiarlo, desde que se trata de un asunto importante y que el Senado todavía no conoce.
De manera que yo me permitiría solicitar del doctor Varela Acevedo que se fijase el día lunes.—(Apoyados).
Señor Varela Acevedo — Por mi parte, acepto la modificación que propone el señor senador.
Señor Presidente—La Mesa dispone la publicación de los antecedentes á que se ha referido el señor senador por Rocha; es lo que puede hacer. En cuanto á la colocación en la orden del día de la sesión del lunes, necesita una votación especial del Senado.
¿Es para que se trate en ambas discusiones?...
Señor Varela Acevedo—Sí, señor.
Señor Repetto—Yo desearía también, como el señor Presidente de la Comisión de Hacienda, miembro informante en el asunto, que se coloque en la orden del día del lunes, pero querría saber si la Comisión hace modificaciones. En caso de que presente modificaciones al proyecto remitido por la Honorable Cámara, indicaría la conveniencia de que las modificaciones se publicaran para que el Senado las conozca.
Señor Varela Acevedo—Muy bien, señor senador.
Señor Repetto—En ese sentido, amplío la moción.
Señor Varela Acevedo—Como se trata de que el asunto se considere en la sesión del lunes próximo, en la del viernes la Comisión de Hacienda presentará su informe y las modificaciones. De manera que podrán ser publicadas.
Señor Repetto—Muy bien.
Señor Varela Acevedo—También sería conveniente que si alguno de los señores senadores desea presentar modificaciones á ese proyecto, se presentaran en la sesión del viernes, como se hace en la Cámara de Representantes, que se adelantan las modificaciones á fin de ser consideradas por la Corporación. — (Apoyados).
Señor Presidente—Se va á votar si se coloca el asunto á que se ha referido el señor senador por Rocha, en primer término, en la orden del día del próximo lunes, para ser tratado en ambas discusiones.
Señor Rodríguez—Reuniéndose el Senado el viernes para oír el informe de la Comisión de Hacienda.
Señor Varela Acevedo—Para oir el informe, no; la Comisión presentará su informe.
Señor Presidente—La Comisión de Hacienda informará verbalmente ó presentará el informe el viernes, como lo ha manifestado el señor senador por Rocha.
Lo que requiere una votación del Senado es la colocación en la orden del día.
Se va á votar si se coloca el asunto á que se ha referido el señor senador por Rocha en la orden del día del lunes próximo.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Suárez—Pido la palabra.
Deseaba manifestar, señor Presidente, que en la última sesión, á pesar de haber concurrido á ella, me ví obligado á salir por razones de urgencia y no pude asistir á la votación del asunto del asfaltado. Deseo que conste que si hubiera asistido á esa votación, habría votado en contra de dicho proyecto.
Señor Presidente—Téngase presente.
Señor Vidal — Deseo también hacer igual constancia que el señor senador Suárez. No asistí á la sesión pasada por motivos ajenos á mi voluntad, pero si hubiera estado presente en la deliberación del Senado, hubiera dejado constancia de mi opinión contraria al asunto.
Señor Presidente—Téngase presente.
Señor Paullier — Yo deseo hacer igual manifestación.
Señor Presidente—Téngase presente.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

4—En primera discusión el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir 80.000 pesos en el pago de las obras del puerto de Paysandú.
Léase.
(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir durante el ejercicio económico 1915-1916 hasta la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000), que se tomarán de rentas generales, en los pagos por ejecución de las obras contratadas en el puerto de Paysandú, que fueron autorizadas por la ley fecha 17 de Mayo de 1912.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Diciembre de 1915.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La ley de 17 de Mayo de 1912 autorizó al Poder Ejecutivo á invertir hasta la cantidad de 220.000 pesos oro en la construcción del puerto de Paysandú y en los trabajos complementarios de las obras emprendidas en Almirón y Vera; pero la partida de 50.000 pesos correspondiente al primer trimestre del ejercicio que debió servir para sufragar los gastos contratados, se agotó en el servicio de diversas leyes, sin hacer posible el pago de los primeros certificados de obras, otorgados á la Empresa.

El Poder Ejecutivo, ante la situación que le crea la falta de recursos para atender el cumplimiento de la obligación contraída, solicita de Vuestra Honorabilidad la autorización necesaria para tomar de rentas generales la suma de 80.000 pesos, con cargo al ejercicio económico 1915-1916; autorización que ha obtenido ya el voto favorable de la Honorable Cámara de Representantes.

Atento á la razón que motiva esta demanda del Poder Administrador y á la importancia que para la rica zona que servirá las obras que se ejecutan entraña el que ellas se prosigan activamente, Vuestra Comisión os aconseja la aprobación del proyecto de ley sometido á vuestra consideración.

Sala de la Comisión, Diciembre 20 de 1915.

Antonio M.a Rodríguez. — Blas Vidal. — Jacobo Varela Acevedo."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se vá á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Repetto — Mociono para que se suprima la segunda discusión, en virtud de que no ha habido observación. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por San José.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Se retira el señor Ministro de Hacienda).

5—En discusión el proyecto de ley que reforma el plan de estudios de la Escuela de Comercio.

Léase.

(Se empezó á leer).

Señor Albín — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto y del informe en la discusión general. El informe lo conocen todos los señores senadores, y el proyecto puede leerse en la discusión particular, artículo por artículo.— (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Colonia.

Se va á votar si se suprime la lectura del proyecto y del informe en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprimió son los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los cursos de la actual Escuela Nacional de Comercio, que se llamará en adelante Escuela Superior de Comercio, para optar al título de Contador-Perito-Mercantil, durarán cuatro años y comprenderán las siguientes materias:

Primer año — Contabilidad y Cálculo Mercantil, primer curso; Práctica de escritorio, primer curso; Merciología, primer curso; Derecho Civil; Derecho Comercial; Idioma francés, primer curso; Caligrafía, primer curso; Taquigrafía, primer curso.

Segundo año — Contabilidad y Cálculo Mercantil, segundo curso; Práctica de escritorio, segundo curso; Merciología, segundo curso; Derecho Civil y Procedimiento Civil; Derecho Comercial Marítimo y Legislación Consular; Idioma francés, segundo curso; Idioma inglés, primer curso; Caligrafía, segundo curso; Taquigrafía, segundo curso.

Tercer año — Contabilidad y Cálculo Mercantil, tercer curso; Práctica de escritorio, tercer curso; Merciología, tercer curso; Francés, tercer curso; Inglés, segundo curso; Dibujo lineal é industrial, primer curso; Caligrafía, tercer curso; Economía Política.

Cuarto año — Práctica de escritorio, cuarto curso; Merciología, cuarto curso; Inglés, tercer curso; Dibujo lineal é industrial, segundo curso; Finanzas y Estadísticas; Geografía comercial y Legislación aduanera; Contabilidad Administrativa.

Art. 2.o Los alumnos que cursan actualmente estudios en la Escuela de Comercio, los Contadores ó los Peritos Mercantiles, aún los que se hubiesen recibido con anterioridad á esta ley, que deseen ser habilitados para ejercer las funciones consulares, deberán cursar las siguientes materias:

Cuarto año — (Además de las mencionadas en el artículo anterior). Alemán, primer curso; Historia Universal (comprendida la Americana).

Quinto año — Alemán, segundo curso; Historia Nacional; Derecho Internacional Público, Privado y Tratados celebrados entre la República y otras naciones; Práctica de Cancillería y Notarial.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar el funcionamiento de una cátedra de Cartología Comercial comparativa y Estadística y otra de Nociones generales de peritaciones caligráficas.

Art. 3.o El alumno que justifique haber sido aprobado en todas las materias del plan de estudios de enseñanza secundaria, será exonerado de rendir exámenes de las siguientes materias, indicadas en los artículos 1.o y 2.o: Francés, Dibujo, Inglés ó Alemán (si los hubiese dado en Secundaria), Historia Universal, Americana y Nacional, Taquigrafía y Caligrafía (respecto á estas dos últimas es facultativo del Consejo de Comercio la exoneración).

Art. 4.o El Consejo de la Escuela de Comercio podrá acordar un certificado de suficiencia para ejercer el comercio á los alumnos que hubiesen cursado un plan de estudios que será sometido por aquél á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 5.o El examen de ingreso á la Escuela de Comercio será determinado por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.o Los profesores que actualmente enseñen una materia que comprenda un solo curso, y que por el nuevo plan de estudios se divida en dos, tendrán la obligación de atenderlas por el mismo sueldo, mientras no resuelva otra cosa la ley de Presupuesto. Las cátedras correspondientes á las materias que se crean por esta ley, en tanto no se presupuesten, podrán funcionar honorariamente.

Art. 7.o Suprímense los derechos de matrícula y el examen para los estudiantes reglamentados. Los examinadores no tendrán derecho á remuneración por examinarlos. Los profesores y sustitutos no podrán renunciar, sino por causa debidamente justificada á juicio del Consejo, á formar parte de las mesas examinadoras para los examinandos reglamentados.

En caso de una negativa injustificada, el Poder Ejecutivo podrá suspenderlos, ó aún destituirlos.

Los estudiantes libres pagarán una cuota de examen que será fijada por el Poder Ejecutivo y que se destinará para remunerar á los examinadores. No obstante lo que precede, el Consejo de Comercio podrá exonerar de la cuota de examen á los estudiantes libres que justifiquen su pobreza.

Art. 8.o Los profesores de la Escuela serán nombrados por el Poder Ejecutivo:

A) A propuesta fundada de los respectivos Consejos por dos tercios de votos, y permanecerán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

B) Por concurso, y en tal caso, desempeñarán sus funciones durante diez años.

El profesor que ocupe actualmente alguna cátedra que hubiese ganado por concurso, continuará desempeñándola durante diez años, y el que la tenga por nombramiento directo, seguirá reteniéndola por cuatro años, á contar desde la promulgación de esta ley, en las mismas condiciones que los profesores á que se refiere este artículo.

Una vez vencidos los plazos que se mencionan en este artículo, podrán ser reelegidos por el Poder Ejecutivo por cuatro años, y así sucesivamente, siempre que los Consejos respectivos, con expresión de fundamentos y por dos tercios de votos, resuelvan proponerlos.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo, directamente, ó á pedido del Consejo, podrá autorizar á toda persona de competencia notoria, pertenezca ó no al cuerpo de profesores y sustitutos, para que ocupa una "Cátedra libre" correspondiente á cualquier curso que se dicte en la Escuela. Esta autorización será por un año, pero podrá ser renovada sucesivamente, según lo resuelva el Poder Ejecutivo.

Los estudiantes reglamentados podrán optar por asistir á la cátedra oficial ó á la cátedra libre.

El catedrático libre integrará, en las mismas condiciones que el catedrático oficial, las mesas examinadoras que, en tal caso, serán presididas por el Director de la escuela ó un miembro delegado del Consejo, pero no podrá examinar á los alumnos que le remuneren.

Art. 10. El catedrático libre podrá disputar su puesto al catedrático oficial, una vez vencido el término por el cual éste fué nombrado, pudiendo invocar, á favor de sus pretensiones, su asiduidad, el nú-

mero de alumnos que hubiese concurrido á su clase, el resultado de los exámenes, trabajos publicados, comparando todo con la actuación del catedrático oficial.

Art. 11. El catedrático libre no percibirá remuneración alguna del Estado, pero será preferido para formar parte de las mesas examinadoras de estudiantes libres, y, después de un año de funcionamiento satisfactorio de su cátedra, para regentar los grupos remunerados que existan.

Art. 12. La autorización en la forma establecida por el primer inciso del artículo 9.o, podrá ser concedida para que se dicte en la Escuela de Comercio cualquier materia que no figure en el plan de estudios de ésta, pero cuyo conocimiento se considere útil, ó para que se dicte un curso ampliado, sin sujeción á los programas oficiales, de las matereias que figuran en el plan de estudios de la Escuela.

Art. 13. El artículo 20 de la ley de Diciembre 31 de 1908 quedará redactado en la siguiente forma:

"La Escuela de Comercio estará dirigida por un Consejo compuesto de diez personas, y un Director nombrado por el Poder Ejecutivo.

El Consejo de la Escuela de Comercio se formará de la siguiente manera: seis miembros, en su mayoría comerciantes é industriales, aunque sean profesores nombrados por el Poder Ejecutivo, uno á propuesta de la Cámara Nacional de Comercio, otro por la Cámara de Productos del País, y dos á indicación, uno de los profesores y el otro de los estudiantes. El Consejo será presidido por el Director.

El delegado de los estudiantes durará un año en el desempeño de sus funciones."

Art. 14. El Poder Ejecutio, á propuesta del Consejo, resolverá si las materias á que se refiere esta ley serán ó no de reglamentación obligatoria.

Art. 15. Todas las resoluciones del Consejo de Comercio podrán ser apeladas ante el Poder Ejecutivo.

Art. 16. El actual Consejo de Comercio será integrado, y por el tiempo que le falte, con los delegados de los profesores de la Cámara Nacional de Comercio, de la Cámara de Productos del País y el de los estudiantes por un año.

Art. 17. Todas las leyes universitarias vigentes, en cuanto no se opongan á la presente, serán aplicables á la Escuela de Comercio.

Art. 18. El plan de estudios á que se refiere el artículo 1.o, empezará á aplicarse á los estudiantes que ingresen á la Escuela de Comercio en el próximo año, ó, si lo determina el Poder Ejecutivo, á los que cursen actualmente estudios en dicha institución.

Art. 19. Deróganse las leyes contrarias á esta.

Art. 20. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 21. Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Febrero de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
Presidente ad-hoc.

Julio M. Clavelli,
Secretario

"Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado con toda la atención y el detenimiento que merece el proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes sobre reformas al plan de estudios de la Escuela de Comercio, y os aconseja la aprobación del mismo sin modificación alguna, en razón de la urgencia que hay en proceder á la mayor brevedad á la aplicación de las acertadas disposiciones consignadas en él.

Cree vuestra Comisión oportuno y conveniente entrar aquí en breves consideraciones acerca de la importancia social, económica y aún política que en un país como el nuestro debe tener la carrera del comercio, y acerca de la necesidad de dar á esa carrera una amplitud que corresponda á esa importancia.

Está muy acreditado entre nosotros un prejuicio que vuestra Comisión no trepida en calificar de funesto. En el común sentir de muchas gentes, y entre éstas de muchas personas ilustradas, para ser comerciante basta ser activo, despejado, hasta cierto punto, travieso, aun cuando se carezca en absoluto de condiciones científicas. Nada hay más falso, nada hay más perjudicial que ese concepto, que, desgraciadamente, está muy arraigado entre nosotros. Sólo un absoluto desconocimiento de la historia de la evolución de las instituciones jurídicas y económicas, ha podido dar lugar á que se generalizara esa creencia.

Como lo dice con razón sobrada Courcelle Seneuil, "es el comercio, que mucho antes que la filosofía, mucho antes que la religión y mucho antes que el derecho, ha hecho resaltar el valor del hombre individualmente considerado, y ha demostrado que bastan los convenios y contratos para regir la mayor parte de las relaciones sociales. Si no se ha visto y comprendido antes este hecho importantísimo, es porque los antiguos, y también muchos hombres de los tiempos modernos, han concedido á los conceptos é ideas subjetivos de los sacerdotes, de los filósofos y de los juristas mayor autoridad que á los hechos experimentales más evidentes y más instructivos.

"Algunos pensadores, juristas unos, y dedicados á otras ramas de actividades otros, procuran mejorar las instituciones en el dominio del derecho y atribuyen á la naturaleza sus mejores conceptos. Entretanto, un mayor número de hombres trabajan y subsisten por el comercio fuera de las fronteras en que imperan las leyes civiles; adoptan incesantemente usos y costumbres que se convierten en reglas, y éstas adquieren valor legal en mérito de la utilidad común que ofrecen. Los que procuran hallar un derecho natural superior al derecho civil, buscan sus inspiraciones en esta experiencia comercial continua y extensa, y adaptan poco á poco los principios deducidos de esa experiencia. He ahí por qué la parte del derecho que se refiere más inmediatamente á los actos comerciales, es decir, la parte relativa á los contratos, es incomparablemente la más perfeccionada. El "jus nature" y el "jus gentium" no son más que las formas que en el dominio especial de los estudios jurídicos llaman el razonamiento y la experiencia. Desde que el razonamiento se separa de las experiencias y de las analogías que ella ofrece, se descarría, mientras que cada vez que se acerca á ella se convierte en un agente fecundo de progreso. Las doctrinas cosmopolitas de los economistas y las que han inspirado las Ligas de la Paz, han nacido de esa gran experiencia comercial, cuya importancia crece, naturalmente, á medida que se multiplican los medios de transporte y que se hace más fácil el acercamiento de los hombres".

Los párrafos transcriptos, demuestran con toda evidencia que las ciencias relacionadas con el comercio y otras actividades afines del mismo, merecen ser cultivadas con verdadera dedicación, y que el conjunto de los conocimientos que ellas nos ofrecen no son, en manera alguna, inferiores á los conocimientos que nos ofrecen otras ramas del saber humano.

Una verdadera escuela de comercio es un organismo de trascendental importancia en cualquier país civilizado; pero lo es, sobre todo, en un país que, como el nuestro, vive en gran parte de sus relaciones comerciales con los demás pueblos.

La reforma que propone la Honorable Cámara de Representantes, significa un importante paso hacia la realización de un plan que habrá que ensanchar en lo futuro, para asegurar á los estudios comerciales en nuestro país el lugar prominente que les corresponde.

Es necesario que la preparación de nuestros comerciantes pueda, en un día no lejano, habilitarlos ampliamente, no sólo para el desempeño de la parte que llamaremos práctica rutinaria del comercio, sino también para intervenir eficazmente en todo aquello que se relacione con la vida económica y financiera del país y para intervenir como jueces en los asuntos comerciales.

Acerca de este último punto, entiende Vuestra Comisión que las dificultades y conflictos que día á día surgen entre comerciantes, exigen, para ser resueltos con justicia, acierto y rapidez, la constitución de Tribunales de Comercio formados por comerciantes, pues éstos, y sólo éstos, pueden tener en cada caso un conocimiento perfecto de las prácticas y usos comerciales en que esos hechos se fundan, y sólo ellos pueden juzgar con un criterio inspirado en la verdadera "justicia comercial".

Es necesario no olvidar que las relaciones entre comerciantes descansan, mucho más que sobre el "stritum jus" escrito, sobre prácticas y usos que sólo puede conocer á fondo aquel que vive aplicando esos usos y prácticas diariamente.

Esa reforma de la justicia comercial se impone como una necesidad ineludible, y es por esta razón que se hace indispensable en un futuro no lejano, dar á nuestra institución de enseñanza comercial superior una organización que le permita preparar á los hombres llamados á desempeñar las elevadas, difíciles y delicadas funciones de Jueces de Comercio.

Uno de los inconvenientes más graves con que tropiezan en nuestro país los comerciantes que tienen que acudir á la justicia para que ésta dirima sus contiendas, es la lentitud del procedimiento y lo costoso del mismo, y estas dos circunstancias van directamente contra una de las necesidades primordiales del comercio: la rapidez y la baratura. Sin justicia rápida y barata no hay comercio posible, y esa rapidez y esa baratura sólo pueden conseguirse entregando el fallo de los asuntos comerciales á quienes, por el hecho de ser comerciantes, están en condiciones de poder apreciar debidamente los inconvenientes que de la falta de una y otra resultan. El más grande de los jurisconsultos, el más sabio y el más correcto de los jueces, puede muy bien no tener más que nociones muy deficientes de lo que es una casa de comercio, de lo que son relaciones comerciales y de lo que es la vida comercial, y es claro que, en tal situación, ó tendrá que dictar un fallo justo quizá con sujeción al derecho extricto, pero injusto, teniendo en cuenta la práctica y usos comerciales, ó tendrá que asesorarse de comerciantes, prolongando y haciendo más caro el procedimiento, con todo lo cual se habrá perjudicado, no sólo á los interesados, sino á la vida comercial del país.

Es un error, y grave, no conceder á los estudios superiores de comercio y á los estudios relacionados con la vida económica general del país, la importancia que realmente tienen, y es necesario destruir,

una vez por todas, ese ridículo prejuicio de que para ser un verdadero comerciante, basta saber leer y escribir, tener cuatro nociones de contabilidad, ser activo, honrado y experto en el manejo de los negocios.

Vuestra Comisión no ha querido dejar de apuntar estas ideas, para que otros, con más autoridad y competencia, las examinen, y, si las creen benéficas, procuren llevarlas á la realización.

Juan Paullier. — Domingo Arena, (discorde en algunos fundamentos)."

Señor Presidente — Está en primera discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 16.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 17.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 18.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 19.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 21 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Martínez — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Maldonado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

6—En discusión el proyecto de ley que dispone que la profesión de Traductor queda anexada á la Escuela Superior de Comercio.

Léase.
(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La profesión de Traductor queda anexada á la Escuela Superior de Comercio, y sujeta en un todo á los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, sin que puedan imponerse más condiciones que las que éstos exigan para obtener el título respectivo.

Art. 2.o Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 25 de Marzo de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto
Secretario

Comision de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Por el artículo 1.o del proyecto de ley venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, se anexa á la Escuela Superior de Comercio la profesión de Traductor que actualmente lo está á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por disponerlo así la ley de 25 de Noviembre de 1889.

Propiamente dicho, la de Traductor no ha sido, entre nosotros, una carrera oficial, desde que ha adolecido de las características de régimen y ordenación que las determina tales dentro de nuestros grandes institutos de enseñanza, limitándose la acción de éstos á organizar tribunales de examen, — en cada caso, — con elementos escogitados fuera de toda vinculación universitaria. Apenas si una mera reglamentación fija las pruebas á que deben someterse los aspirantes.

Ahora bien: creada la Escuela de Comercio con los propósitos tenidos en vista por la ley de 29 de Diciembre de 1908, la profesión de Traductor quedó reducida á los términos precarios de la reglamentación invocada, ya que ninguna de las disposiciones que la integraban decía á la transformación de aquélla, hasta modelarla con la estructura indispensable á su índole y á la realización de sus fines en la sociedad.

Pero, si bien es de lamentar ese vacío en la ley, no sería juicioso dejar de concurrir á hacerlo menos sensible,—siquiera sea en lo que á la ubicación de las tramitaciones y pruebas de la profesión de Traductor dice, — ya que con este proyecto se cometen unas y otras á la Escuela Superior de Comercio, siguiéndose así el uso establecido en los más reputados institutos de la misma especie, en todos los países que han dedicado una preferente atención á estudios de este orden.

Las autoridades universitarias, por otra parte, han sido las primeras en prohijar la bondad de disposición semejante, y es el propio Decano de la Facultad de Derecho, el doctor Cremonesi quien estima que: "por la índole especial de las asignaturas que esta profesión abarca (gramática castellana é idiomas), es visible que ellas nada tienen que ver con los estudios de esta Facultad. Por la materia, por el fin esencial de la profesión y por la índole de la misma, esos estudios encuadran perfectamente en la Escuela de Comercio, donde funcionan ya cursos de idiomas para la preparación de aspirantes. Se completará así, atribuyendo á esa institución todo lo relativo á los estudios de Traductor, la obra tan acertadamente iniciada con la creación de la Escuela de Comercio, segregada de la Facultad de Derecho". Suficientemente demostrada la necesidad de la reforma contenida en el proyecto de ley sometido al estudio de Vues-

tra Honorabilidad, esta Comisión os aconseja su sanción, por las breves razones expuestas y las que informa el Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Octubre de 1914.

Sala de la Comisión, En Montevideo á 9 de Diciembre de 1915.

Domingo Arena. — Juan Paullier."

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se observa, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Repetto—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por San José.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Los señores senadores pueden hacer uso de la palabra.

Si así no lo hacen, se declara terminado el acto.

(Así se hizo).

(Eran las 17 y 30).

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

I

Del Impuesto Inmobiliario para los Departamentos del Litoral é Interior

Artículo 1.o Créase un impuesto anual sobre los bienes inmuebles de propiedad privada, poseídos á cualquier título, comprendidos en el territorio de la República, con excepción del Departamento de Montevideo.

El impuesto á que se refiere este artículo será de un cuatro y medio por mil sobre el valor de la tierra, con excepción de mejoras, para los predios comprendidos en las regiones rurales.

En las secciones urbanas y suburbanas el impuesto será de seis y medio por mil sobre el valor de conjunto, tierras y mejoras.

Artículo 2.o Los establecimientos industriales ó de comercio pagarán el impuesto sobre el valor de las construcciones y del terreno, cualquiera sea su ubicación.

Artículo 3.o Los propietarios de campos, en las zonas rurales, cuya área no exceda de cincuenta hectáreas, y que dediquen por lo menos el sesenta por ciento á la agricultura ó á bosques artificiales, pagarán el impuesto sobre la mitad del aforo fijado en el empadronamiento; cuando exceda de cincuenta hectáreas el área total del campo, sólo la superficie destinada á la agricultura ó á la formación de bosques artificiales será la que goce del beneficio de pagar el impuesto sobre la mitad del aforo fijado en el empadronamiento.

II

Exención del impuesto

Artículo 4.o Exceptúanse del impuesto, además de los bienes que están libres de este gravamen en virtud de leyes especiales, los siguientes:

1.o Los bienes de propiedad nacional de uso público y los fiscales de que esté en posesión el Estado.

2.o Los edificios destinados al culto.

3.o Los puentes.

4.o El valor del subsuelo y materiales de explotación en las minas.

5.o Los edificios en construcción cuando las obras no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.

6.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos.

7.o Los edificios de los Ateneos de Paysandú y Salto en que funcionan dichas Sociedades.

8.o Las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente por lo menos cuarenta niños ó niñas pobres.

9.o Las propiedades destinadas gratuitamente á hospitales, asilos de huérfanos y á escuelas públicas.

10. Las propiedades pertenecientes á Sociedades de Beneficencia, siempre que sus rentas se destinen al sostenimiento de los hospitales de que ellas dependan en sus respectivos Departamentos.

11. Las propiedades pertenecientes á Sociedades Rurales, destinadas permanentemente á Exposiciones-ferias.

III

Destino del impuesto

Artículo 5.o Del impuesto de seis y medio por mil aplicado á las propiedades urbanas y suburbanas, corresponderá uno por mil á las Juntas Económico-Administrativas de cada Departamento y cinco y medio por mil á rentas generales.

Del cuatro y medio por mil que grava las propiedades rurales se destinará:

A) Uno por mil á las Juntas Económico-Administrativas de cada Departamento;

B) Medio por mil á constituir el fondo permanente de vialidad; y

C) Tres por mil á rentas generales.

De la parte de rentas generales se destinarán doce mil pesos anuales al Hospital Militar y cincuenta mil pesos al fondo permanente de vialidad.

IV

Avalúos de la propiedad rural

Artículo 6.o En el año económico 1915-916 regirán para el pago del impuesto sobre los bienes rurales los valores fijados por la Dirección General de Avalúos en el empadronamiento de la propiedad rural, con una deducción de veinte por ciento.

La Dirección General de Avalúos, para fijar el valor de la propiedad rural, tendrá presente, entre otros elementos de juicio, el precio corriente y la renta probable, de modo que ésta represente por lo menos el 4 o|o del aforo.

V

Avalúos urbanos y suburbanos

Artículo 7.o Para los bienes urbanos y suburbanos se aplicará el aforo que haya sido fijado en el empadronamiento efectuado de acuerdo con el decreto fecha 15 de Septiembre de 1905.

Este aforo deberá ser inferior en un 25 o|o al valor corriente de la propiedad.

Artículo 8.o A los efectos de la aplicación del impuesto se entiende por bienes "suburbanos" los que se encuentren situados en los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de la República, según los límites establecidos por las Juntas Económico-Administrativas, conforme lo dispone el artículo 3.o del Código Rural.

También se considerarán suburbanas las fincas de los centros de población que no hayan sido oficialmente declarados pueblos ó villas.

Artículo 9.o Los propietarios de los bienes empadronados á que se refiere el artículo anterior, que consideren que el aforo fijado á sus propiedades es inferior al 75 o|o de su valor, tendrán derecho á exigir por escrito que ese aforo se establezca en la cantidad que ellos indiquen.

Bastará para ello que la solicitud se haga dentro del primer plazo que se señala para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Las Administraciones de Rentas podrán moderar el aforo que haga el propietario, siempre que, á su juicio, resulte exagerado, sin perjuicio de los recursos legales, como en el caso de tratarse de reclamos de aforos.

Artículo 10. Si los propietarios no hicieran pedido alguno de elevación del aforo, se considerará que aceptan como justos los avalúos establecidos en el empadronamiento, teniendo en cuenta el margen de tolerancia de 25 o|o.

Artículo 11. Los aforos establecidos como indican los dos artículos anteriores, así como los que se fijen cuando los propietarios reclamen de los aforos del empadronamiento por creerlos elevados, no podrán ser excedidos en más de 50 o|o, ni fijados en menos del avalúo por el cual se pague el impuesto, con más, en este último caso, el 25 o|o que se hubiera descontado en el aforo de cada propiedad al determinar la indemnización judicial por la expropiación total de las propiedades á que correspondan esos valores.

Cuando la expropiación fuera parcial, la indemnización se fijará aplicando igual criterio, sin perjuicio de tenerse también en cuenta lo dispuesto por la ley de expropiaciones, para el caso de expropiación de terrenos con destino á nuevas calles y caminos públicos.

A los efectos de fijar la indemnización,

se tomarán como aforo de las propiedades empadronadas los que resulten tener éstas, de acuerdo con los artículos anteriores, el día de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo designando las propiedades á que el derecho de expropiación se aplicará.

Artículo 12. En esta indemnización no está comprendido lo que pueda corresponder al propietario por los daños y perjuicios motivados por la expropiación, como tampoco lo están las construcciones ó reedificaciones inconclusas, que deberán, como aquéllos, cuando proceda, ser abonadas por separado.

Artículo 13. En las gestiones sobre aumentos voluntarios de aforo las Administraciones de Rentas se asesorarán de los agrimensores encargados de la conservación del empadronamiento.

Deberán igualmente asesorarse de ellos en los casos de nuevas construcciones y reedificaciones y, en general, siempre que se trate de bienes urbanos y suburbanos que no tengan aforo anterior y en todos los cuales deberán fijar su valor á los efectos del impuesto.

Artículo 14. Respecto de los bienes que aún no están empadronados regirá la misma avaluación del ejercicio anterior, salvo que el propietario solicite, previa consignación del impuesto, nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, la que deberá dar cuenta, en cada caso, á la Dirección de Impuestos, de las rebajas pretendidas, con las observaciones que estime convenientes.

En la misma forma tendrán derecho á reclamar los propietarios contra los aforos que hagan las Comisiones Empadronadoras.

Quedan facultadas las Administraciones de Rentas para proceder á nueva tasación de las propiedades urbanas y suburbanas —estén ó no empadronadas—que paguen el impuesto por un aforo inferior al 75 o|o de su respectivo valor, con apelación para ante el Jurado Avaluador.

En todos los casos de disconformidad en materia de aforo, resolverá inapelablemente el Jurado Avaluador de que trata el artículo 21.

VI

Del pago del impuesto

Artículo 15. La contribución rural, urbana ó suburbana, á que se refiere esta ley, se abonará en las respectivas Administraciones de Rentas.

No obstante, podrá pagarse el impuesto en la Capital, expidiéndose la planilla respectiva con el sello de un peso, á cargo del contribuyente.

El Poder Ejecutivo podrá habilitar las Agencias de Rentas.

Artículo 16. El impuesto podrá abonarse en dos cuotas, dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo fijará al reglamentar esta ley.

VII

Del recargo á los morosos

Artículo 17. A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo de 2 o|o sobre la cuota que caiga en mora. Vencido el último de los plazos indicados, se cobrarán los recargos siguientes:

A) Cinco por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo.
B) Diez por ciento cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes.
C) Quince por ciento cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes.
D) Veinticinco por ciento si el retardo excede de tres meses.

Los recargos y multas á que se refieren los párrafos anteriores pertenecerán á los revisadores cuando su cobro se efectúe á mérito de sus gestiones.

Los revisadores sólo podrán denunciar en los casos de retardo máximo.

Los revisadores serán designados por el Poder Ejecutivo y serán amovibles.

Artículo 18. Los dueños ó poseedores de bienes que en todo ó en parte nunca hayan pagado la Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años que voluntariamente concurran, dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario, á satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multa y recargo y sujetos únicamente al pago del impuesto del presente ejercicio y del anterior.

Tratándose de propiedades urbanas ó suburbanas, este favor regirá durante el presente ejercicio económico.

Regirá igualmente durante el ejercicio, y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 32, para los casos de regularizar el área de construcción de terrenos ó campos, cuando éstas sean menores que las declaradas en planillas.

Para los demás casos regirá la prescripción de cuatro años, establecida en el artículo 1222 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargo.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial hecha en forma legal, como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente.

En estos casos, previo pago de costas y demás prestaciones legales, quedarán terminados los juicios pendientes por cobro de Contribución Inmobiliaria.

Artículo 19. Cuando la planilla de Contribución Inmobiliaria del año anterior esté glosada en algún expediente en trámite en Juzgados ú otras oficinas públicas, bastará, para que se expida la del corriente ejercicio, la exhibición de un certificado en que el Actuario ó Secretario de dichas oficinas acredite tal circunstancia, con expresión del número, fecha, lugar en que fué expedida, área, aforo y notas de transmisión.

Dicho certificado será gratuito y en papel simple.

VIII

Del procedimiento judicial

Artículo 20. En los juicios por cobro de la Contribución Inmobiliaria entenderán siempre los Jueces de Paz, quienes procederán en la forma prescripta para los juicios verbales ordinarios.

De sus resoluciones habrá apelaciones en relación, para ante el Juzgado Letrado Departamental, sin más recurso ulterior.

Artículo 21. Para el cobro extrajudicial ó judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará personalmente al propietario del inmueble. Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará á los ocupantes del inmueble, y en su defecto á los linderos y á dos vecinos, por lo menos, haciendo constar sus declaraciones.

Si así no fuere posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó éste resultara ausente ó sin domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento ó en el "Diario Oficial" edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación de nombre si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciera, se le nombrará defensor.

Las ventas se harán al mejor postor, por cantidades que excedan á las 2|3 partes del aforo para el pago de la Contribución. Si no hubiera postores, se sacarán nuevamente á remate, con la base del 50 o|o del expresado aforo. Y si tampoco hubiera compradores, se sacarán por tercera vez á remate, pero al mejor postor y sin base.

La escritura de venta se otorgará de oficio por el Juzgado.

Los bienes á venderse se limitarán, en cuanto fuere posible, á lo que sea estrictamente suficiente para cubrir la cantidad adeudada y los gastos del juicio.

De los reclamos

Artículo 22. Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo fijado á su propiedad en el empadronamiento, podrá solicitar el avalúo de su inmueble. En este caso, se le expedirá un recibo provisional, previa consignación del impuesto que por dicho aforo corresponda.

El avalúo será reconsiderado por el Administrador de Rentas, con intervención de la oficina encargada de la conservación del empadronamiento, y en caso de no aceptar el interesado el nuevo aforo, será el asunto sometido á un Jurado Avaluador compuesto por el Intendente Municipal como Presidente, el Administrador de Rentas, el agrimensor encargado de la conservación del empadronamiento y cuatro propietarios radicados en la localidad, designados por el Poder Ejecutivo de la lista de mayores contribuyentes que formará la Junta Económico-Administrativa del Departamento. Cuando se trate de reclamos de la Administración de Rentas para aumentar el aforo, actuará el mismo Jurado.

La reclamación será resuelta dentro del año 1916 indefectiblemente.

Los jurados tendrán en cuenta, para la apreciación de los aforos, los precios de ventas de campos, excluyendo mejoras, análogos, en la región en que esté ubicado el predio que se trata de valorar, y también la renta, ya sea del mismo bien ó de las tierras de la localidad. En este último caso, la capitalización para fijar el aforo no será mayor del tres ni menor del cuatro por ciento anual, es decir, que si un campo, ó las tierras inmediatas más ó menos análogas, produjera de interés por arrendamiento $ 1.50 por hectárea, el aforo no podrá exceder de $ 50.00 ni ser menor de $ 37.50.

Los reclamos de los propietarios cuyos campos estén avaluados en un capital no mayor de $ 5.000, serán hechos verbalmente ante la oficina donde efectúen el pago. La Dirección de Impuestos Directos hará tramitar de oficio estos reclamos, formando el expediente en papel común y sometiéndolo al Jurado Avaluador.

Los funcionarios públicos que integran los Jurados serán responsables del pronto despacho de estos reclamos. Una vez expedido el fallo, se dará aviso á los interesados.

Los jurados omisos que no justifiquen la causa de su omisión, sufrirán una multa de diez pesos en cada caso, aplicada á cada uno de los miembros que incurran en falta, y serán compelidos á expedirse dentro de los quince días siguientes, bajo las mismas responsabilidades.

El Administrador de Rentas hará la denuncia ante el Juez de Paz de la 1.a sección judicial, y este funcionario intimará los pagos por la vía de apremio, sin devengar costas.

Las multas ingresarán al Tesoro Municipal de cada Departamento.

Los jurados se reunirán dos veces por

mes, á fin de tomar en cuenta y resolver sobre los reclamos que se hayan presentado, bajo las penas establecidas en el inciso 5.o, salvo causa justificada.

La citación se hará por la Intendencia Municipal.

Artículo 23. El Jurado extenderá sus resoluciones por escrito, estableciéndose los fundamentos del caso.

Artículo 24. Las resoluciones del Jurado serán comunicadas á las Administraciones de Rentas respectivas y al contribuyente.

Los Administradores Departamentales de Rentas, así como los propietarios, podrán apelar de las resoluciones del Jurado.

Estas apelaciones serán resueltas definitivamente por el Jurado Central constituído en Montevideo y compuesto por el Director General de Impuestos Directos, el Presidente de la Asociación Rural del Uruguay y un propietario rural del Departamento de donde proceda el reclamo, que lo designará el Poder Ejecutivo.

Estas apelaciones serán notificadas á los interesados, quienes podrán fundar por escrito su oposición, dentro del término de quince días, ante el Presidente del Jurado local.

Vencido dicho término, se remitirá sin más trámite el expediente al Director General de Impuestos Directos, quien lo someterá en seguida á la resolución del Jurado Central.

Este Jurado deberá expedirse dentro del término de sesenta días, vencido el cual, si no lo hiciere, se tendrá por ejecutoriado el aforo fijado por el Jurado Departamental.

Artículo 25. El cargo de jurado será obligatorio y honorífico.

Los propietarios que hayan desempeñado el cargo de jurado titular durante un año, podrán renunciarlo en el inmediato siguiente, sin perjuicio de poder ser nombrados en lo sucesivo.

Los jurados titulares y suplentes serán nombrados al mismo tiempo. La lista de mayores contribuyentes, á que se refiere el artículo 22, se compondrá de diez propietarios por lo menos.

Artículo 26. Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de la ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros de los Jurados para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo y á sorteo por uno de los dos suplentes propietarios que nombrará el Poder Ejecutivo al hacer la designación.

Artículo 27. Los jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Artículo 28. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior se penarán con multas de diez á treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

X

Disposiciones generales

Artículo 29. Las Corporaciones Municipales estarán obligadas á pasar mensualmente á las respectivas Administraciones de Rentas una relación de los permisos para construir ó reedificar que expidan. expresando, para cada caso, calle y número de la planilla abonada por la propiedad que haya de construirse.

El encargado del Registro General de Transferencias de Dominio pasará también mensualmente á las mismas Administraciones una relación de las transmisiones anotadas que por cualquier causa se hayan verificado en los Departamentos respectivos.

Los mismos encargados de los Registros de Ventas en toda la República y el de Locaciones, Enfiteusis y Capellanías pasarán mensualmente á la Dirección General de Avalúos, en planillas especiales, una nómina de todas las propiedades que en ellos se inscriban, indicando el punto de ubicación según resulte de la escritura.

Artículo 30. Las Administraciones de Rentas pondrán semanalmente á disposición de las Juntas respectivas el producto del uno por mil, depositándolo á la orden de éstas en el Banco de la República ó Sucursal.

A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos comunicará á las Administraciones respectivas las recaudaciones que efectúe correspondientes á los Departamentos.

Artículo 31. Si el propietario que se considere con derecho á la exoneración establecida para los bienes cuyo avalúo no exceda de cien pesos, omitiese declararlos y proveerse de la planilla respectiva en los plazos acordados por el Poder Ejecutivo, se le considerará no eximido del impuesto y pagará éste y el recargo correspondiente con arreglo al valor que dichos bienes representen.

Artículo 32. Los Administradores y Agentes de Rentas, cuando tengan noticia de la existencia de terrenos baldíos en las ciudades, villas y pueblos que durante los últimos cuatro años no hayan abonado la Contribución Inmobiliaria que les corresponde, pedirán su venta en remate público, á fin de obtener el importe del impuesto adeudado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo respectivo.

Artículo 33. La Dirección General de Impuestos Directos, las Administraciones y Agencias de Rentas de los Departamentos pasarán mensualmente á la Dirección General de Avalúos una relación de las planillas que expidan, con la indicación de la ubicación de cada propiedad, área declarada, cuota, etcétera.

Las Inspecciones Técnicas de los Departamentos del Interior y Litoral, así como las Oficinas de Rentas, prestarán su concurso á la Dirección General de Avalúos en todos aquellos asuntos que se refieren á la avaluación de la propiedad territorial.

Artículo 34. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva, el pago de la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esa circunstancia en la escritura, y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

En todo caso de transmisión de dominio, á cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva (que tendrá al efecto el espacio suficiente con el título de "Transmisión"), con indicación de área, aunque sea la misma que ésta expresa, y del precio, siempre que lo hubiere determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto por los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El escribano expedirá al adquiriente, si éste lo solicitare, en un sello de veinticinco centésimos ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se exprese la fecha de transmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, el valor estipulado en la escritura, el paraje donde se encuentra y número de la planilla de contribución utilizada, con indicación de la oficina, fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquiriente para que la oficina del ramo le expida á su tiempo la planilla que corresponda.

Artículo 35. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Todo propietario deberá entregar en la Oficina Recaudadora respectiva la planilla que acredite el último año de impuesto pagado.
2.o La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado.

Artículo 36. Para la expedición de los certificados rurales, tanto la Dirección de Impuestos, como las Administraciones y Agencias de Rentas, exigirán del solicitante la exhibición de la planilla corriente de Contribución Inmobiliaria en la cual conste estar pagada la patente de perros, ó, en su defecto, dicha patente.

Tratándose de abastecedores, rematadores, consignatarios, comisionistas de ganado, propietarios de caballerizas y lecherías ó tambos, bastará para obtener certificados rurales la exhibición de las respectivas patentes de giro. Cuando los solicitantes sean propietarios únicamente de coches ú otros vehículos, exhibirán las patentes de rodados.

Artículo 37. El valor de los certificados rurales será de cinco centésimos, ó sea el de cincuenta centésimos cada libreta de diez, y se expedirán también en las Agencias de Rentas, las que anotarán el expendio en el libro correspondiente.

Asimismo se expedirán también en la Dirección General de Impuestos Directos certificados rurales para los Departamentos del litoral é interior, á los respectivos interesados, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo impartirá las órdenes del caso.

Artículo 38. Cuando con arreglo á lo establecido en el artículo 20 de la ley se proceda judicialmente con los morosos, los Jueces de Paz limitarán las diligencias á aquellas estrictamente indispensables, á fin de causar el menor gravamen á los contribuyentes por concepto de costas.

Artículo 39. Estableciéndose por el artículo 1.o de la ley el pago del impuesto sobre todos los bienes inmuebles de particulares, á cualquier título que éstos los posean, es entendido que cuando con arreglo á las operaciones de catastro resulte que las superficies de campo atribuídas á los particulares excedan á las declaradas en las respectivas planillas para el pago del impuesto, los interesados deberán abonar el que corresponda sobre el exceso, haciendo al efecto las declaraciones pertinentes ante las Administraciones y Agencias de Rentas.

En caso de oposición al pago del impuesto, alegándose error ú otra causa en las operaciones catastrales, se procederá á nueva mensura del campo ó campos de que se trate, por agrimensor nombrado de común acuerdo entre el Ministro de Hacienda y los interesados.

Si los resultados de la nueva mensura mandada practicar en la forma precedentemente establecida confirmasen las superficies del catastro ó fuesen aproximadas á las de éste, serán de cargo de los contribuyentes los gastos de mensura; pero si por el contrario las superficies de esa mensura confirmasen las de las planillas por las cuales se paga el impuesto ó

se aproximasen más á ellas, los gastos de mensura serán de cargo del Estado.

También serán de cargo de éste en el caso de que sean equidistantes las diferencias.

Como excepción á lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 18 de la ley, los contribuyentes que acepten en sus respectivas planillas las superficies resultantes del catastro, regularizarán su situación con el Fisco, con el pago del impuesto por el año corriente, sin multa ni recargo alguno.

Artículo 40. Siempre que en el texto de esta ley se hace referencia á "avalúo" ó "aforo" en las propiedades rurales, se entiende la tasación que corresponde á la propiedad en el empadronamiento y á la cual se deducirá el 20 o|o para aplicar la tasa de cuatro y medio por mil.

Artículo 41. La Dirección General de Avalúos, mediante el concurso del personal que le fué asignado en la ley fecha 2 de Enero de 1915, conservará al día el empadronamiento de la propiedad rural.

Artículo 42. El Poder Ejecutivo podrá disponer prudencialmente del producto de los recargos á los efectos del mejor cumplimiento de esta ley.

Artículo 43. El Poder Ejecutivo podrá igualmente disponer hasta la suma de 25.000 pesos para terminar el empadronamiento de ejidos y pueblos.

Artículo 44. Redúcese á un medio por mil el adicional de uno por mil sobre la Contribución Inmobiliaria sancionado por leyes especiales de fecha 18 de Septiembre y 18 de Octubre de 1915 para los Departamentos de Salto, Paysandú y Artigas. Este impuesto se liquidará sobre los aforos del empadronamiento en la propiedad rural rebajados en veinte por ciento y sobre los aforos íntegros de la propiedad urbana y suburbana.

Artículo 45. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 46. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 23 de Diciembre de 1915.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 30 de Diciembre de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Sociedad Propietarios de Carpinterías y Anexos

Habiendo resuelto la asamblea de la Sociedad Propietarios de Carpinterías y Anexos la liquidación de la caja mutua de seguros sobre accidentes del trabajo, que por ley 8 de Abril de 1914 está inhabilitada para su funcionamiento, se avisa á los que tengan algún reclamo pasen á deducirlo en forma en la Secretaría de la Sociedad, calle Soriano número 1310, dentro del término de 90 días, á contar de esta fecha. — Montevideo, Diciembre 18 de 1915. — La Comisión.
948-v.en.20.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3332



Con fecha 28 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Fisk Rubber Company, de Chicoppe, Falls, Condado de Hampden, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FISK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a. — Montevideo, Diciembre 28 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1003-v.en.18.

ACTA N.o 3337



Con fecha 29 de Diciembre de 1915, el señor Diego Cánovas, apoderado del señor Serafín Cervantes Contreras, de Cartagena (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ASDRÚBAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. — Ricardo Sanchez, Jefe de Sección.
1004-v.en.18.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge de Santiago**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 337, y doña **María Luisa Langdon**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1141-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Pera**, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 520, y doña **Dolores Villaverde**, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1142-v.en.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro M. Taboada**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Sarandí número 444, y doña **Teresa Iriart**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzáibar número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil.
1143-v.en.10.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Picolo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio, domiciliado en la calle Médanos número 1225, y doña **Catalina Catenaccio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1144-v.en.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tur Roig**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Menorca, domiciliado en la calle Médanos número 1225, y doña **Lucía Catenaccio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1145-v.en.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Galup**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 2152, y doña **Juana Simona Medina**, de 25 años de edad, de

estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1526.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1153-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Umberto Pisciottano,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Gaboto número 967, y doña **Adelaida Olimpia Sierra,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1747.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1154-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lojo,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lavalleja número 1677, y doña **Antonia Curis,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lavalleja número 1677.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1155-v.en.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Olindo País,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1503, y doña **María Elena Moreira,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1503.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1156-v.en.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Sammarco,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1267, y doña **Rosaura Florentina Castro,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1873.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1146-v.en.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Guido,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Rosa María Anuncia Firpo,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1147-v.en.10.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orosmán Rarini,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Chile número 162, y doña **Jorgelina Abreu,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Suecia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1148-v.en.10.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leandro Elcarte,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Frigorífica Uruguaya, y doña **Leontina Saubatyou,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Portugal número 437.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1149-v.en.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jerónimo Servando Agustín Pizzorno,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 18 de Julio número 220 (Unión), y doña **Angela Rosa María Ferrari,** de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1150-v.en.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Vera,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Capurro número 43, y doña **Adela Rosso,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 596.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1151-v.en.10.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe J. Zouain,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Siria, domiciliado en Nuevo París, y doña **Nallile J. Isi,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad siria, nacida en Siria, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1152-v.en.10.

Disolución social

Los que suscriben, que constituyen la razón social Simón Giovanetti y Cía., la declaran disuelta, y el socio Leopoldo Acevedo vende á su consocio Simón Giovanetti la participación que en la misma tenía como propietario del comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecido en la casa esquina números 1097 y 1099 de la calle Orillas del Plata y del número 1651 al 1655 de la calle Paraguay, de esta ciudad, á cuya casa deberán concurrir los acreedores de la extinguida razón social dentro de 30 días, pasado cuyo plazo Giovanetti quedará relevado de responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — Leopoldo Acevedo. — Simón Giovanetti.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Osvaldo Acosta el 20 del corriente mes de Diciembre, se disolvió la sociedad que con la firma Nin Lavalleja y Barbagelata se dedicaba á la explotación del "Palace Cinema", situado en esta ciudad, calle Agraciada número 1888, y que el activo y pasivo social ha quedado exclusivamente á beneficio y cargo del socio señor don Pablo Nin Lavalleja. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. —Catalina Depratti de Barbagelata. — Pablo Nin Lavalleja. 1005-v.en.19.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE DOS COCHES Y DOS AMBULANCIAS AUTOMOVILES

Segundo y último llamado

La Dirección General de la Asistencia Pública Nacional llama á licitación, por segunda y última vez, para la compra de dos coches y dos ambulancias automóviles, destinados al Servicio Médico de Asistencia Permanente y Domiciliaria.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General (Sección Presupuesto y Proveeduría), calle Rincón número 416, todos los días hábiles de 8 á 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la misma oficina el viernes 31 del corriente á las 10. — Montevideo, Diciembre 23 de 1915. — La Dirección General. 976-v.dic.31.

HOSPITAL CANELONES

Llamado á licitación

Llámase á licitación para proveer de pan, leche, carne, artículos de almacén y fidelería al Hospital Canelones, desde el 1.o de Marzo entrante hasta el 28 de Febrero de 1917.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Administración del Hospital todos los días hábiles de 9 á 11.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 3 de Enero próximo á las 9, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Administración se reserva el derecho de aceptar las que considere más ventajosas ó rechazarlas todas si no convinieren á los intereses que representa. — Canelones, Diciembre 16 de 1915. — Domingo Castellucci, Administrador. 970-v.en.3.

Ministerio de Relaciones Exteriores

LICITACION

Convócase, por segunda vez, á licitadores para la impresión, durante el año 1916, del Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores que se publica mensualmente.

El pliego de condiciones y modelos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, calle Rincón número 747, de 9 á 11.

En la misma Secretaría se recibirán las proposiciones el día 3 de Enero próximo de 11 á 11 y 30.

Para ser tomadas en consideración deberán estar acompañadas de la garantía de $ 200.00 por haberse modificado la cláusula 13 del pliego de condiciones, y presentarse extendidas en papel sellado de veinticinco centésimos, dentro de sobre cerrado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — La Secretaría. 980-v.en.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

División de Receptorías de Aduana

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de uniformes de verano destinados á la marinería y maestranza adscriptas á las Aduanas del litoral.

El pliego de condiciones y los modelos se encuentran á disposición de los interesados en el local de esta oficina, calle 25 de Agosto número 269, todos los días hábiles de 10 á 12 y de 14 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 31 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Actuario de Aduana en presencia del Inspector General que suscribe y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta División el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si no convinieran á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Alberto Lacordelle, Inspector General. 950-v.dic.31.

División de Depósitos de Aduana

AVISO AL COMERCIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la ley de Aduanas, y con autorización de la Dirección General del ramo, se previene á los introductores ó dueños de mercaderías depositadas con anterioridad al 1.o de Enero de 1914, que dentro del término de 20 días deben renovar el almacenaje y eslingaje devengados hasta el 31 de Diciembre de 1915, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Luis Morillo. 978-v.en.15.

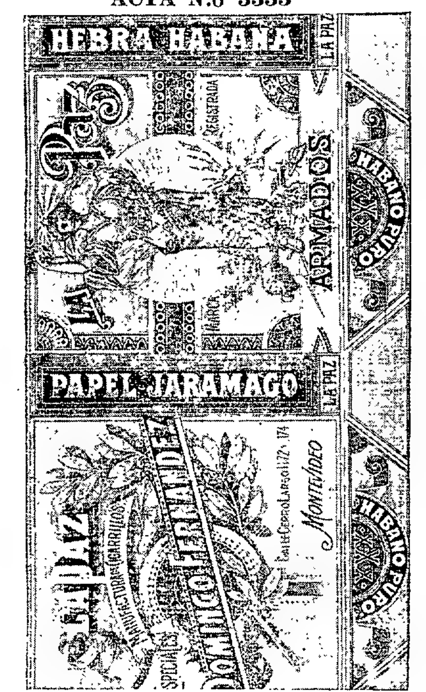
AVISO AL COMERCIO

Existiendo en los depósitos fiscales diversidad de cascos y bultos vacíos por causa de rellenos, derrame ó procedentes de á bordo en dicho estado, se cita, con autorización de la Dirección General de Aduanas, á los introductores ó dueños de los referidos bultos para que procedan á retirarlos de depósito dentro del término de 20 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Luis Morillo. 979-v.en.15.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3333



Con fecha 28 de Diciembre de 1915, el señor Domingo Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"LA PAZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Diciembre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1001-v.en.17.

ACTA N.o 3325

Con fecha 20 de Diciembre de 1915, los señores Milles y Causchaner, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MANZANAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 953-v.en.11.

ACTA N.o 3334

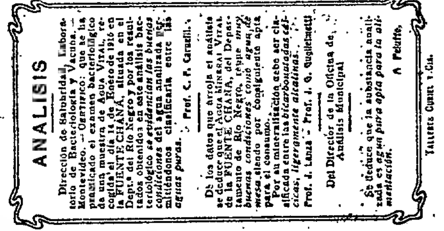


Con fecha 28 de Diciembre de 1915, el señor Domingo Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

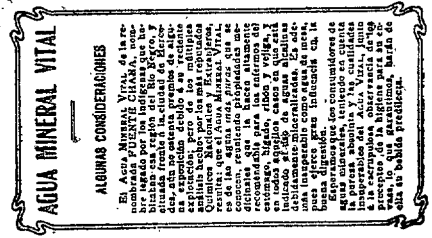
"FE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Diciembre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1002-v.en.17.

ACTA N.o 3324







Con fecha 17 de Diciembre de 1915, el señor Santiago Mauri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VITAL" (Etiqueta)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 939-v.en.7.

ACTA N.o 3328



Con fecha 23 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan Benzo é hijos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

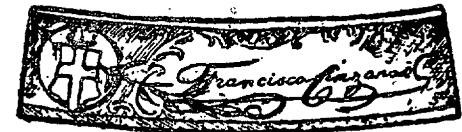
"BENZO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, Diciembre 23 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 983-v.en.14.

ACTA N.o 3326







Con fecha 22 de Diciembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Importadora de Productos

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Cinzano, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"AMARO CINZANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

969-v.en.12.

ACTA N.o 3321

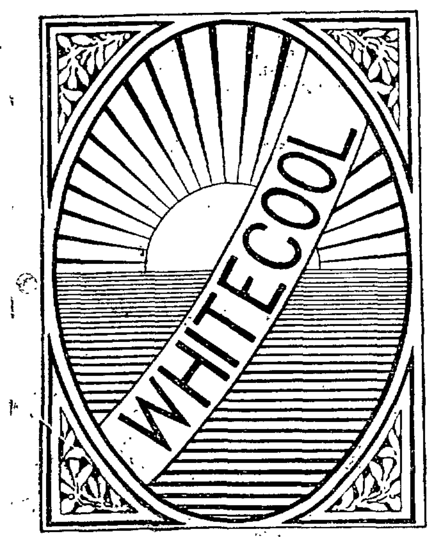


Con fecha 16 de Diciembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Nestle & Anglo-Swiss Condensed Milk C.o. de Cham y Vivey, Suiza y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"LECHERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a, 66.a, 67.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 935-v.en.5.

ACTA N.o 3330



Con fecha 27 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alejandro Steiner, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WHITECOOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a. — Montevideo, Diciembre 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1000-v.en.17.

ACTA N.o 3331



Con fecha 27 de Diciembre de 1915, el señor Félix de la María, apoderado del señor don José A. Pombo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LONDON DULCE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

990-v.en.15.

ACTA N.o 3327



Con fecha 22 de Diciembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Importadora de Productos Cinzano, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"MARGHERITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

977-v.en.13.

ACTA N.o 3329

LA NICOTINA REAL

EXTRACTO DE TABACO

PARA CURAR LA SARNA



Con fecha 27 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Wenz y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"LA NICOTINA REAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a (extracto de tabaco).—Montevideo, 27 de Diciembre de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 988-v.en.15.

ACTA N.o 3318



Con fecha 11 de Diciembre de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Westinghouse Lamp Company, de Bloomfield, Condado de Essex, Estado de Nueva Jersey (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

"W"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 39.a (lámparas incandescentes eléctricas de filamento metálico). — Montevideo, Diciembre 11 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

912-v.dic.30.

ACTA N.o 3320



Con fecha 16 de Diciembre de 1915, el señor Rafael Pereda, apoderado de los señores Mannise Hnos., de Paysandú, ha solicitado el registro de la marca:

"TEDDY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

940-v.en.7.

ACTA N.o 3319



Con fecha 14 de Diciembre de 1915, el señor Marcelino Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ORIENTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a, 61.a al 67.a y 69.a al 71.a. — Montevideo, Diciembre 14 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 925-v.en.3.

ACTA N.o 3323

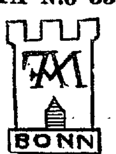
TRAGASOL

Con fecha 17 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Gun Tragasol Supply C.o Ltd., de Hooton, Cond. de Chester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"TRAGASOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 944-v.en.7.

ACTA N.o 3322



Con fecha 14 de Diciembre de 1915, el señor Carlos Sturzenegger, apoderado de Franz Aut. Melhem, de Bonn (Alemania), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"TORRE F. A. M." (Bonn)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 41.a. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 938-v.en.7.

ACTA N.o 3314

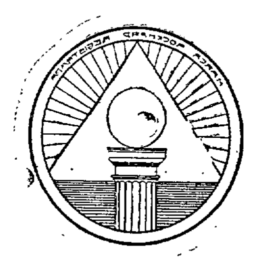


Con fecha 7 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL BANDOLERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. —Montevideo, Diciembre 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 918-v.dic.31.

ACTA N.o 3305

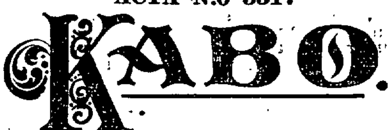


Con fecha 3 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alejandro Steiner, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROCKHARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 29.a y 33.a. —Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 913-v.dic.30.

ACTA N.o 3317



Con fecha 11 de Diciembre de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Kabo Corset Company, de Chicago, Estado de Illinois (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

"KABO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a (corsés y corpiños). — Montevideo, Diciembre 11 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 911-v.dic.30.

ACTA N.o 3316

Con fecha 11 de Diciembre de 1915, los señores Engenio Barth y Cía., apoderados de los señores Grimme Natales y Cía., de Braunschweig (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"TRINKS BRUNSVIGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a á 28.a, 80.a. — Montevideo, Diciembre 11 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 924-v.dic.31.

Biblioteca Nacional

José S. Chiffiet, oriental, radicado en Mercedes, y accidentalmente en Montevideo, Hotel Central, 25 de Mayo número 480, solicita la inscripción en el Registro de Propiedad Literaria y Artística de un libro titulado "Diario para Estancieros".—Montevideo, 27 de Diciembre de 1915. — Felipe Villegas Zúñiga, Director. 987-v.dic.30.

Alberto Villaroel Fuenzalida, chileno, calle San José número 945, solicita la inscripción en el Registro de Propiedad Literaria y Artística de un folleto de que es autor titulado "Fórmula Chile" (Fórmula Villarroel), procedimiento científico para determinar en cualquier negocio el importe de las mercaderías existentes, sin hacer inventario, 7.a edición, Montevideo, establecimiento gráfico "Vacondio", San José número 816. —Montevideo, 27 de Diciembre de 1915.—Felipe Villegas Zúñiga, Director. 991-v.dic.30.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el cargo de Maestro de Música y de Cantos Escolares en las escuelas de 2.o y 3.er grado de Montevideo.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles hasta el 31 de Marzo próximo á las 17. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General. 907-v.mz.31.

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles, de las 8 á las 12, hasta el 31 del corriente, las solicitudes de exámenes de maestros que se efectuarán en el período de Enero próximo.

Al mismo tiempo se les advierte que deben solicitar en esta Secretaría los formularios en que extenderán sus respectivas solicitudes. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General. 908-v.dic.31.

Administración del "Diario Oficial"

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la «Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente». — La Administración.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta	**$ 3.00**
» la rústica	**» 2.00**

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914 — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Hidrografía

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda y última vez á licitación pública por el término de cinco días para las reparaciones á efectuarse en la grúa flotante "H 1" con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12. La mencionada grúa se halla en el varadero de La Teja, donde podrán observarla los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 31 del corriente á las 10, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 27 de 1915.—La Dirección. 992-v.dic.31.

Junta de Administración Militar

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 1.150 metros paño para divisas y vivos para los uniformes del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 7 de Enero á las 10, en cuyo día y hora, y con cualquier número de licitadores que se presenten, serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Diciembre 28 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 999-v.en.7.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 20.000 kilos galleta de campaña hojaldrada.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 31 del corriente á las 11, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General. 960-v.dic.31.

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 20.000 metros lienzo crudo de algodón.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 31 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General. 961-v.dic.31.

Consejo del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para proveer de leche al Hospital Militar por el año 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, sito en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 8 á 12. Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 del mes de Enero de 1916 á las 10; en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados que concurran al acto, siempre que éstas estén en número legal, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas, si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Diciembre 27 de 1915.—Enrique V. Pittamiglio, Secretario. 995-v.en.7.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Urbano Echenique, propietario del sepulcro número 50 del Cementerio del Paso del Molino, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Bernardo Lacalle, Joaquina Erro,

Ema Pintos, Josefa Maggi, Margarita B. de Bouzani y los de Guillermo Duhagón, que se encuentran depositados en el referido sepulcro.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — La Administración.
892-v.mz.9.

Doña Juana Noya de Fernández, propietaria del sepulcro número 1534 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — La Administración.
887-v.mz.1.o.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Por disposición de la Intendencia Municipal de Colonia se cita, llama y emplaza á don Eduardo C. Lumb ó á quien fuere propietario de la finca situada en la calle Ituzaingó entre Rivadavia y ribera Norte del río de la Plata, con frente al Este, y á "La Arenisca", ó á quien fuese dueño del terreno situado en esta ciudad y que linda por el Sur con la Avenida General Flores y por el Este con la calle Rivera, para que comparezcan dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, á pagar lo que adeudan por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de procederse en la forma que establece la ley de la materia para los deudores morosos. — Colonia, Diciembre 14 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Martín T. Yrisarri, Secretario.
933-v.en.17.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario del 2 de Agosto de 1909, la Intendencia Municipal de Paysandú llama á licitación pública para la provisión de chapas de numeración y nomenclatura de la ciudad.

El pliego de condiciones y modelos se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, en los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público á celebrarse el 28 de Febrero de 1916 á las 10. — Paysandú, Noviembre 27 de 1915. — G. S. Francesch, Secretario.
830-v.feb.28.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

EDICTO MUNICIPAL — De mandato del señor Intendente Municipal, don Luis Hierro, y en virtud del artículo 687 del Código Rural y del superior decreto del 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que: don Román Rodríguez y Basilio D. Hernández, vecinos de la sexta sección de este Departamento, se han presentado á esta Intendencia solicitando la clausura de una senda de paso que cruza en un predio de sus propiedades.

En su consecuencia, se ruega á todos los vecinos del Departamento y muy especialmente á los de la citada sección, á los maestros de escuelas, á los Comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión de los señores Rodríguez y Hernández conforme á la ley, siempre que prueben un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se solicita, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Las denuncias se pueden hacer ante el Comisario ó Juez seccional ó bien directamente á esta Intendencia. — Treinta y Tres, Noviembre 24 de 1915. — Jorge L. Cenández, Secretario.
856-v.en.3.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Blixen**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 959, y doña **Josefina Lerena Acevedo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 689.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
1113-v.dic.31.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Rosenthal**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en Viena, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña **Ernestina Klein**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Viena, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1098-v.dic.30.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Russomanno**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Convención número 1300, y doña **María Dolores Lage**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Daymán número 1331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1119-v.en.4.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique José Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 838, y doña **Josefa María Negreira**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1039.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1127-v.en.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Santandreu**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1175, y doña **Sofía Vassallo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón número 1175.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1114-v.en.3.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Idoyaga Kendall**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución número 1897, y doña **Sara Lacueva Uriarte**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Rondeau número 1474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1128-v.en.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Nazario Naiotto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Yaguarón número 1416, y doña **Rita Mas**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1134-v.en.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Rivero**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1113, y doña **Alejandrina Felicia Aznárez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1086.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1115-v.en.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Magno**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cebollatí número 1583, y doña **Francisca Sarubí**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1135-v.en.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Lacharda**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Particular número 1041, y doña **María Haydée Sánchez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Particular número 1041.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1120-v.en.4.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Norberto Silveira**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1620, y doña **Carmen Palombo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en

Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1546.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1127-v.dic 31.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Pintos**, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Quito número 1611, y doña **Florinda García**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Quito número 1611.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1129-v.en.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Hilario Lezama** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la 1.a sección de Durazno, y doña **Delia Irene Odicini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Batoví número 2169.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1136-v.en.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Asunción Domián Rivarola Flores**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Pampas número 2111, y doña **Delfina Lobeicho**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Pampas número 2111.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1108-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lamigeiro Gómez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Zapicán número 2432, y doña **Gumersinda Lozano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Zapicán número 2432.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1099-v.dic.30.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Letem Marinai**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión fabricante, de nacionalidad italiano, nacido en Cestri Ponente, domiciliado en la calle San Eugenio número 8, y doña **Carmen Ricchini**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reducto número 2471.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1130-v.en.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Juan Rey**, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bella Vista número 1610, y doña **Carmen Pensado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bella Vista número 1610.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1131-v.en.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gustavo Eduardo Spangenberg**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 942, y doña **Margarita Cristina Fischer**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 23.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1137-v.en.7.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pérez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Andes número 1424, y doña **Francisca Vázquez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida General Flores número 2708.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1121-v.en.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Capocasale**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 1939, y doña **Asunta Fittipaldi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1122-v.en.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Latorre**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guadalupe número 1669, y doña **Juana Marterano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2133.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1100-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Héctor Parravicini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad y Burgues, y doña **Ana Alonso**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 3017.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1101-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María San Martín**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Clara Palacio**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1102-v.dic.30.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Papadópulo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Menemen, domiciliado en la calle Méjico número 270, y doña **Amanda Dorotea Benoit**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Méjico número 224.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1116-v.en.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Carpanetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Francesa número 44, y doña **María Elena Araújo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Francesa número 19a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1138-v.en.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Altarriba**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad español, nacido en Salbent (Barcelona), domiciliado en la calle La Meca número 31, y doña **Rosalina Ameneiros**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Meca número 31.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta

de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1103-v.dic.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lisandro José Láuz,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Salsipuedes s|n., y doña **María Juliana Aguiar,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1360.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1109-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Norberto Mussone,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la villa del Cerro (13.a sección), domiciliado en la calle Francia número 151 (Villa del Cerro), y doña **Ursula Nervo,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección (Villa del Cerro), y publicado en el "Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández Oficial del Estado Civil. 1110-v.dic.31.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyetado unirse en matrimonio don **Julio Fuentes,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en San Ramón, y doña **María Juana Bascou,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalla. Oficial del Estado Civil. 1139-v.en.7.

En el Miguelete, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bordenave,** de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Laura Garbarini,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1140-v.en.7.

En el Miguelete, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rómulo Olimpio Maggi,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección y doña **Elbia Dorotea Parra,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1104-v.dic.30.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Raveeca,** de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salsana, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1764, y doña **Rosa Stella,** de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 453..

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1123-v.en.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Torres Cladera,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad español, nacido en La Puebla (Mallorca), domiciliado en la calle Daymán número 1444, y doña **Rosa de Velasco,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1117-v.en.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mauricio Oliver,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 52, y doña **Luisa Calastroni,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carmen número 1982.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1111-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Alvarez Faro,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Zabala número 1474, y doña **María Concepción Torres,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1105-v.dic.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Pizarello,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 7 de Noviembre de 1881, domiciliado en la Avenida General Flores número 2396, y doña **Isolina Pérez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 26 de Diciembre de 1892, domiciliada en la Avenida General Flores número 2396.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1132-v.en.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Vicente Passada,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 2 de Diciembre del año 1890, domiciliado en la calle Justicia número 2240, y doña **Claudina Bernarda Passada,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 20 de Mayo de 1890, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1124-v.en.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Setti,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Molachana el 7 de Abril de 1885, domiciliado en la calle Miguelete número 1866, y doña **Teresa Tortona,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 1.o de Febrero de 1897, domiciliada en la calle Miguelete número 1866.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1125-v.en.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Julio Paulós,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 1871, y doña **Blanca Angélica de Oliveira,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 1871.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1126-v.en.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Campoy,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Algesiras el 25 de Diciembre del año 1893, domiciliado en la calle E. Reus número 2144, y doña **Matilde Moyano,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 29 de Julio del año 1896, domiciliada en la calle Blandengues número 1812.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1106-v.dic.30.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leandro Cánepa,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fco. Gómez número 28, y doña **Carolina Josefa Mantegazza,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fco. Gómez número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1133-v.en.7.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Galván**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Gómez s|n., y doña **Margarita María Casella Manzolino**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1118-v.en.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Alpuiz**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 6 de Julio de 1883, domiciliado en Sayago, y doña **Filomena Imediato**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 18 de Mayo de 1885, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 1112-v.dic.31.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Se hace saber, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que por resolución de la Excma. Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, ha sido habilitado don Armando Raggio para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — J. Cubiló, Secretario. 996-v.dic.30.

Se hace saber, de acuerdo con el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que por resolución de la Excma. Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, ha sido habilitado el doctor don Carlos María Percovich para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 24 de 1915. — J. Cubiló, Secretario. 986-v.dic.30.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

REGISTRO DE MINAS — **Por disposición** del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don **Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don César Baragliola el registro de cinco minas de turba**, denominadas "Uruguaya", "Provechable", "Ausonia", "Libertad" y "Roma", las que se encuentran ubicadas en el paraje conocido por Bañados de Carrasco, entre los siguientes límites: 1.a Al Norte, con el Bañado; al Este y al Oeste, igualmente con el Bañado, y al Sur, con los arenales; 2.a Por el Norte, con el Bañado; al Este, con arenales; al Oeste, también, y al Sur, con arenales, incluyendo el terreno que queda al Sur del puente de Carrasco; 3.a Al Norte, el Bañado antedicho y terrenos de la sucesión de García Lagos, en el Departamento de Canelones; al Oeste, con terreno de dicha sucesión, en el mismo Departamento; al Sur y al Este, el Bañado; 4.a Al Norte, el arroyo Toledo, formando barra al Este con terreno de la sucesión García Lagos; al Oeste, con otros de la sucesión Aguirre, y al Sur, con el Bañado; y 5.a Al Norte, con el arroyo Toledo, formando barra; al Este, con terrenos de la sucesión García Lagos; al Oeste con otros de la sucesión Aguirre, y al Sur, con el Bañado. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.— Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 966-v.en.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Edelmira Illa de Elliá, citándose, á la vez, á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Mayor á los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — Eloy G. Pereyra, Actuario. 982-v.en.8.

JUZGADO LETRADO D. DE RIO NEGRO

APERTURA DE SUCESION — **Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Primo Rossi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho causante para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 26 de 1915. —José Durañona y Vidal, Escribano público.** 704-v.en.10.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — **Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Sucesión Juan Francisco González, Basilia Pereira y Faustina González", se cita y emplaza á los herederos Juan Francisco Quiterio, Prudencio Vidal, Manuel Francisco González y Germán J. Pereira ó á quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos por sí ó por intermedio de apoderado en forma y bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes.—Rocha, Noviembre 23 de 1915. — Juan Cendán, Escribano.** 812-v.feb.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EDICTO — **Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos caratulados "Otilio Piedrabuena y Cayetano Viola, quiebra", el informe presentado por el síndico don Lucio Saldías, así como la resolución que fija la época de la suspensión de pagos, se encuentran en esta Oficina Actuaria á disposición de los acreedores y del fallido, á los efectos y términos que expresan los artículos 1617, 1618 y 1619 del Código de Comercio. — De acuerdo con las disposiciones mencionadas se hace la presente publicación. Salto, Diciembre 11 de 1915. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.** 945-v.en.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE LA CAPITAL

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Esperanza Villagrán de Ciganda ó á cualquier persona que se considere dueña ó con derecho á una propiedad situada en la 18.a sección de Montevideo (Pocitos), con frente á la calle Cristóbal Colón, entre Pedro Francisco Berro y Alejandro Chucarro, frente al N. E., manzana número 18, fracción número 4, para que comparezcan, dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido la Intendencia Municipal de la Capital por cobro ejecutivo de una cuenta procedente de pavimento construído frente á esa propiedad, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio, en caso de no comparecencia.—Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. 981-v.en.27.

COMERCIALES

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de la materia, pongo en conocimiento del público que he vendido al señor Pedro P. Pintos las instalaciones de mi casa comercial en el Aiguá, Departamento de Maldonado. A los fines consiguientes se hace la presente publicación por el término de 30 días que marca la ley citada, contados desde la fecha. — Aiguá, Diciembre 29 de 1915. — Juan Ache. 994-v.en.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que he prometido en venta á los señores Joaquín Jubín y Nicasio Riccetto (hijo) el establecimiento que en los ramos de aserradero y carpintería poseo en esta ciudad en la calle 18 de Julio número 1692, debiendo concurrir todos los que se consideren acreedores con sus respectivos justificativos, dentro del término de 30 días, á la Escribanía de Gascue, calle Zabala número 1374. — Montevideo, Diciembre 27 de 1915. — Luis Torres Ginart. 998-v.en.18.

Venta de zapatería

Hago saber al público y al comercio en general, que yo, José Rodríguez Vázquez, he prometido vender á don Jaime Moll mi establecimiento en el ramo de zapatería, sito en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1309. A ese efecto hago saber al público que cualquiera de los que se consideren con algún derecho debe presentarse á deducirlos en forma en la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 24 de 1915.—José Rodríguez Vázquez.—Jaime Moll. 989-v.en.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he proyectado vender las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad al señor Mariano Perazzo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1915. — Pedro Pelazza. 997-v.en.18.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Abraham Alejandro las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y demás anexos tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Constitución, de esta ciudad de Tacuarembó. Los acreedores deberán presentarse en mi domicilio dentro del término de 30 días á cobrar el importe de sus créditos. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1915. — Alejandro Julián. 993-v.en.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que en los ramos de tienda y mercería, titulada "La Perla Oriental", giraba en esta plaza bajo la firma de Talento y Oviedo, situada en la Avenida 8 de Octubre números 290 y 290a, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad Urgel y Talento, formada por los señores Joaquín Urgel y Neris T. Talento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1915. — Neris E. Talento. — Mauricio Oviedo. 985-v.en.15.

Venta de comercio

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á los señores Julio Silva y Hno. nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, restaurant y billar, situado en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Durazno, Diciembre 22 de 1915. — Santiago Dotta y Cía. — Julio Silva y Hno. 984-v.en.15.

Compraventa

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Francisco Bazzi (hijo) el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en esta ciudad, calle César Díaz número 1295, esquina Pampas. Los que se consideren acreedores ó por cualquier concepto con derecho á dicho comercio deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — Eduardo García. 973-v.en.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Echevez y Rubio las existencias de nuestra casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas, billar y fonda tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Cerrito esquina Oriente, quedando á nuestro cargo el activo y pasivo. — Paysandú, Diciembre 21 de 1915. Ricardo Russi y Hno. 975-v.en.13.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo el nombre de Manuel Diz y Cía. gira en esta plaza con negocio en la Villa del Cerro, calle Inglaterra número 241, esquina Portugal, quedando el pasivo y activo á favor del señor Manuel Diz. Se hace esta publicación de acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, para que comparezcan los que se consideren con algún de-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

recho al domicilio expresado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Manuel Diz. —Juana H. de Diz. 965-v.en.11.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que hemos convenido en la realización de un contrato de sociedad para continuar la explotación de la "Farmacia Paccard"; que el primero tiene establecida en Villa Colón. Hacemos esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Antonio Alvarez Rodríguez. — Cosme de los Santos. 968-v.en.11.

Venta de carbonería

Al comercio y al público se hace saber que don Joaquín Rial vendió la carbonería que tenía establecida en la calle Uruguay número 1525, al señor Jesús Torres Pérez. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Joaquín Rial. — Jesús Torres Pérez. 959-v.en.11.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público en general que se ha convenido la venta al señor Francisco Landó de la casa de comercio que en el ramo de restaurant, denominado "Español" tenemos establecido en la Villa de Las Piedras, Departamento de Canelones, que giraba bajo la firma social de Antolín Alles y Hnos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que se presenten todos los acreedores de esta firma y de la que le sucedió, Federico Alles, para que se presenten á cobrar dentro del término de 30 días. — Las Piedras, Diciembre 21 de 1915. — Federico Alles. 957-v.en.11.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 17 de Diciembre del corriente año, autorizada por el escribano don Federico Prando, ha quedado disuelta en todas sus partes la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Antonio Paz y Cía. A los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Antonio Paz. — Jerónimo Castro. 972-v.en.12.

Venta de farmacia

Participo al público y al comercio que he prometido vender á mi hijo Aquiles Brignole la "Farmacia Colón" con sus existencias, armazones, útiles y accesorios, establecida en la calle Uruguay número 445, de esta ciudad del Salto, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Diciembre 20 de 1915. —Juan José Brignole. 967-v.en.11.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á la señora Luisa Balsacoti mi casa de negocio en el ramo de almacén que tengo establecida en la calle Zabala y Continuación Uruguayana (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Aquiles Páez. 955-v.en.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle Hocquart número 1553, y que giraba con la firma de Otero Hnos., separándose el socio Manuel y quedando con el activo y pasivo José María y Antonio Otero. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — José María Otero. — Antonio Otero. —Manuel Otero. 956-v.en.11.

Venta de negocio

El señor Carlos M. Carve hace saber al público y al comercio en general que ha prometido vender, por escritura respectiva, el "Local Montevideo" sito en las calles Orillas del Plata número 945, al señor Guido Vaccari Torricelli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores del primero presentar sus comprobantes en el local anunciado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Carlos M. Carve. — Guido Vaccari Torricelli. 951-v.en.10.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos vendido á don Pablo Milán (hijo) la casa de comercio que en el ramo de café y billares teníamos establecida en la Avenida General Flores número 2458, de esta ciudad, que giraba bajo la firma de Manuel G. Abascal y Compañía, titulado "Café Hispano-Uruguayo", quedando á cargo del señor Milán el activo y pasivo del establecimiento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que se presenten los acreedores dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en la referida casa de comercio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915. — Manuel G. Abascal. —Abenero Abascal. — Pablo Milán (hijo). 946-v.en.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de disolución de sociedad que autorizó en el pueblo de Santa Isabel el día 9 del mes corriente el escribano don Antonio Aller, quedó totalmente disuelta la que existía celebrada entre don Antonio Batista y don José V. Palau y que giraba bajo la razón de Batista y Palau en el paraje conocido por Cardoso, 10.a sección. El firmante señor Batista, dueño exclusivo del establecimiento denominado "La Granja Uruguaya", donde tal sociedad tenía su asiento, llama á los acreedores de la extinguida compañía para que se sirvan concurrir con los justificativos de sus créditos al domicilio de la enunciada sociedad (Cardoso), á percibir el importe de los mismos dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación de este aviso, todo de conformidad con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. - [illegible] sección judicial del Departamento de Tacuarembó, Diciembre 18 de 1915. — Antonio Batista. 954-v.en.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Alfredo Herrán ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Puig y Vincenti, la que en mérito á las cláusulas del concordato celebrado con sus acreedores ha hecho cesión del activo y pasivo en favor de la firma Francisco Vilaró, en escritura que también autorizó hoy el citado escribano don Alfredo Herrán. — Montevideo, Diciembre 18 de 1915. — Juan Puig. — Antonio Vincenti. — Francisco Vilaró. 953-v.en.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Nerri y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 2099, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Victorio Ferrando y Hermano. 941-v.en.7.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano Antenor R. Pereira, ha sido disuelta parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Banco Mercantil del Río de la Plata, Facio, Peirano y Compañía", separándose de ella el señor Angel Roberto Facio y quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Pedro C. Facio y Dante R. Peirano, quienes continuarán la sociedad bajo la razón "Banco Mercantil del Río de la Plata, Facio y Peirano". Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. —Pedro C. Facio. — Dante R. Peirano. — Angel R. Facio. 971-v.en.12.

Al público y al comercio

Participamos al público que hemos prometido en venta á don Adolfo Armellino nuestra casa de comercio denominada "Splendid Hotel" y anexo "Biógrafo Parlante", sita en la calle Buenos Aires esquina Juncal (Plazoleta Solís). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Vicente Basso. — José Suárez. — Vicente González. — Adolfo Armellino. 943-v.en.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de café y despacho de bebidas tenemos establecido en la calle Norte América número 25, en la Villa del Cerro, y que gira bajo la firma de Constantino Grichali y Gregorio Dricha, quedando á cargo del activo y pasivo el indicado negocio don Constantino Grichali. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Constantino Grichali. — Gregorio Dricha. 931-v.en.7.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Manuel Estévez Martínez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Recinto número 352, esquina Alzáibar número 1200, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Florentino Torres. 930-v.en.7.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Ramón B. Negro el 15 del corriente, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos celebrada en el ramo de matadero y abasto de cerdos, con domicilio en el Camino Corrales número 34 (Maroñas), quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Gil M. Durán y separado en absoluto de ella don Carlos Bértola. A los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones.— Montevideo, Diciembre 16 de 1915. — Carlos Bértola. — Gil M. Durán. 942-v.en.7.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Rampoldi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José esquina Paraguay, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1915. — Pablo Rampoldi. 934-v.en.7.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el ramo de café y despacho de bebidas bajo la denominación de "Ancla Bar", en la calle Pérez Castellanos número 1574, de esta ciudad, quedando á cargo del socio Tagliabue el activo y pasivo de la casa comercial. — Montevideo, Diciembre 14 de 1915. — Antonio Tagliabue. — Luis Patrone. 928-v.en.5.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuboras el día 10 del corriente mes, disolvimos de común acuerdo la sociedad que giraba con la firma Vaz y Grau en el paraje denominado Paso de Pereira, Piedra Alta, Departamento de Cerro Largo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la mencionada sociedad el socio señor Luis Grau. — Montevideo, Diciembre 13 de 1915. —Luis Vaz. — Luis Grau. 922-v.en.4.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Peraro y Alonso, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el socio don Juan R. Peraro. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Juan Alonso y Montaño. — Juan R. Peraro. 947-v.en.8.

Almacén vendido

Se participa al público y al comercio que he vendido á don Manuel Campelo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén que en esta ciudad está establecida en la calle San José esquina General Rivera. Se hace esta publicación á los efectos de la ley respectiva.—Salto, Diciembre 9 de 1915. — José Fernández. — Manuel Campelo. 974-v.en.13.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Devenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Ferrea y Cía. José
Fignoni Luis

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Galván Angel
Giordano Pedro

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jauregui Marcos J.

L

Lantes José M.
Luis Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José
Lacuesta Concepción

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicenta
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio
Rodríguez Clara.

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero Raúl B.
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Sastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S

Montevideo, Diciembre 1.o de 1915.

881-pte.1016. V.o B.o: Sorte. Jos. Olivera.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Arenal	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal.....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera...	M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 19	Santa Rosa	V. y M.	20 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Canelón Chico	M.	31 Diciembre 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Rincón de la Torre....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 13...	Barra de Jesús María..	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 80...	Puntas del Pelado.....	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 44...	Cerro de la Macana...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	M.	31 Octubre 1916
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Rius.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 35...	Sauce de Villanueva...	M.	30 Junio 1916
	MINAS		
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán..............	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Barrancas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 33...	Campanero	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 4.	José Batlle y Ordóñez.	M.	30 Abril 1916
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Suburbios de Aiguá....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Cañada de la Cruz....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Rincón de Olivera	M	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 5.	Pan de Azúcar	M.	31 Marzo 1916

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 8.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 52...	Puerto de la Paloma...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 54...	Kil. 18 (Don Carlos)..	M.	31 Julio 1916
1.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena.....	M.	30 Junio 1916
2.o Rural núm. 39...	Puntas del Chafalote..	M.	31 Marzo 1916
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7....	Punta de los Ceibos ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 18	Pueblo Vergara.......	V. y M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 5....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Barrio Benavídez	M.	15 Diciembre 1916
2.o Rural núm. 32...	Chacras	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
3.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Puntas del Quebracho..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Chacras del Chuy......	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Bañado de las Pajas...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo......	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Montecito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Centurión	M.	30 Sepbre. 1916
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2....	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40...	Paso de Pérez	M.	31 Diciembre 1915
	RIVERA		
2.o Rural núm. 48...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 41.	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26.	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 5...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 6....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Bürmester ...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Matacojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ..	M.	31 Marzo 1916
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 8.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6....	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 31...	Coronado	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 34...	Tamanduá	M.	31 Marzo 1916
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 18	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Curupí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Mataojito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Vera	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Marzo 1916
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Soto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	M.	30 Junio 1916
1.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Marzo 1916
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Llovederas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Isla de Arguellos......	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Marzo 1916
	SORIANO		
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. o. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Cabelludo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	San Martín	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Costa del Espinillo.....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40...	Buena Vista	M.	31 Marzo 1916
	COLONIA		
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 58...	Juan González	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Nueva Palmira	V. y M.	31 Marzo 1916

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

889—pte.625.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender á don Herman Pruilansky la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, anexo al "Café Bon Marché", situado en la esquina de las calles Soriano y Florida, y cuya casa tiene entrada por la calle Florida números 1242 y 1244. A los efectos de la ley se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren con derecho á cobrar sus créditos en la casa indicada, calle Florida número 1244. — Montevideo, Diciembre 18 de 1915. — C. Cornellio. 926-v.en.4.

Al comercio y al público

Participamos haber comprado á don Antonio Balbiani la casa de comercio existente en Canelón Grande, Paso de la Cadena, Departamento de Canelones, que gira en el ramo de herrería y carpintería, y, al mismo tiempo, que hemos constituído sociedad comercial colectiva para continuar las operaciones de dicha casa bajo la razón de Balbiani Hermanos. Lo que resulta de escritura otorgada hoy ante el escribano Eduardo Sagarra, haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Diciembre 9 de 1915. — Juan Luis Balbiani. — Constante Balbiani. —Pedro Balbiani. — Antonio Feliciano Balbiani. 923-v.en.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Angel y Juan Briano el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, calle Blandengues número 1442. De acuerdo con la ley se hace esta publicación, á fin de que se presenten todos los que puedan alegar algún derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Emilio Pérez. 909-v.dic.31.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que he vendido á la firma de García y Viñale la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tenía establecida en Aguas Corrientes, Departamento de Canelones, y que adquirí de la firma de Viña Hermanos, para que todos los que se consideren con algún derecho se presenten á deducirlo dentro del término de 30 días. —Guadalupe, Diciembre 9 de 1915. — Antonio Viña. 900-v.dic.30.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura pasada hoy ante el escribano don Juan D. Schweizer, ha quedado totalmnete disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de Beraldo, Malgor y Peel, pasando su activo y pasivo absoluto á cargo exclusivo de don Roberto Peel. Los que se consideren como acreedores de dicha sociedad disuelta, deberán presentarse dentro del término de 30 días en el local de la calle 18 de Julio número 315, de esta ciudad, donde serán satisfechos sus respectivos créditos. — Paysandú, Diciembre 6 de 1915. — Juan Beraldo. — Roberto Peel. — Por poder de Juan Malgor: Lauro S. Malgor. 895-v.dic.30.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Eugenio Robert y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Eugenio Robert. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Eugenio Robert. — Federico Clarfeld. — Isabel Dorotea Luisa Obrt de Clarfeld. 880-v.en.7.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de artículos para hombres giraba en esta plaza bajo la razón social de Freyre Hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Alberto L. Freyre. Y á la vez, que nuestro señor padre, don Francisco Freyre, se retira de los negocios en que venía actuando, lo que se hace saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Noviembre 30 de 1915. — Freyre Hermanos. 858-v.en.3.

Al público y al comercio

Aviso al público que he prometido vender á don Domingo Deleón el comercio que en el ramo de café tengo establecido en la Villa del Rosario, calle General Flores esquina General Lavalleja. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Rosario, Diciembre 4 de 1915. — Catalina Leguízamo. 896-v.dic.30.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1179